USD 8,124,897

## ASSIGNMENT OF CREDITS MASTER AGREEMENT

by and between
OMEGA ENGINEERING, INC.
[acting on its own behalf and in the name and representation of Consortium OMEGA-CIRACET, OMEGA ENGINEERING, LLC. And CIRACET CORP.] as the Assignor
and BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. as the Assignee

Panama, December 9, 2011

## CLAUSES

CLAUSE 1. DEFINITIONS ..... 3
CLAUSE 2. ASSIGNMENT AND PROCEDURE FOR THE PAYMENT ..... 6
CLAUSE 3. CONDITIONS PRECEDENT ..... 10
CLAUSE 4. STATEMENTS AND REPRESENTATIONS ..... 12
CLAUSE 5. ADVANCE PAYMENTS ..... 14
CLAUSE 6. COMPENSATION ..... 15
CLAUSE 7. OBLIGATIONS OF THE ASSIGNOR ..... 15
CLAUSE 8. AGREEMENT TERMINATION ..... 17
CLAUSE 9. MISCELLANEOUS ..... 20
ANNEXES

| Annex I | Consortium Agreement |
| :--- | :--- |
| Annex II | Order to Proceed |
| Annex III | Model of the MINSA Consent Form |
| Annex IV | Model of the Assignment Agreement |
| Annex V | Copy of the Administrative Agreement |
| Annex VI | Model of the Advance Payment Request |
| Annex VII | Model of the MINSA Letter |
| Annex VIII | Model of the MEF Letter |
| Annex IX | Model of the ASSIGNOR'S Certificate of Incumbency |
| Annex X | Model of the Certification of Closing |
| Annex XI | Model of the Subordination Agreement |
| Annex XII | Model of the Notification to the MEF |

[Illegible signature on lower right margin]
[...]

# CONTRATO MARCO DE CESIÓN DE CRÉDITOS 

entre

OMEGA ENGINEERING, INC,
factuando at nombre propio y en nombre y representacion
del Consorcio OMEGA-CIRACET,
OMEGA ENGINEERING, LLC. y
CIRACET CORP.]
como Cedente
y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), SA,
como Cesionario

Panamá, 9 de Diciembre de 2011
íNDICE.

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES .....  .3
CLÁUSULA 2. CESIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO ..... 6
CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES . ..... 10
CLÁUSULA 4. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES ..... 12
CLÁUSULA 5. ADELANTOS ..... 14
CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN ..... 15
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE ..... 15
CLÁUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ..... 17
CLÁUSULA 9. MISCELÁNEOS ..... 20

## ANEXOS

Anexo I Acuerdo de Consorcio
Anexo II Orden de Proceder
Anexo III Modelo de Consentimiento del MINSA
Anexo IV Modelo de Contrato de Cesión
Anexo V Copia del Contrato Administrativo
Anexo VI Modelo de Solicitud de Adelanto
Anexo VII Modelo de Carta del MINSA
Anexo VIII Modelo de Carta del MEF
Anexo IX Modelo de Certificado de Incumbencia del CEDENTE
-Anexo X Modelo de Certificación de Cierre
Anexo XI Modelo de Acuerdo de Subordinación
Anexo XII Modelo de Notificación al MEF

CONTRATO MARCO DE CESION DE CREDTTOS celebrado entre OMEGA ENGINEERING, ITV., ("OMEGA") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896 , Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número , residente en San Juan, Puerto Rico, en su calidad de representante legal y debidamente facultado para este acto, de la sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (i) OMEGA; (ii) CIRACET, CORP ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795 , documento 1906938 , representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número
y (iii) OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1677, Documento 1781593, representada en este acto por Oscar Ivan Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaposte númerg , (en adelante identificado como el "CEDENTE"), copia del acuerdo de consorcio se adjunta al presente documento como Anexo I; y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Repáblica de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), rollo nueve mil setecientos cinco (9705), imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelịculas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixa Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha número 99364 , Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente (en adelante, el "CESIONARIO").

## CONSIDERANDO

Que mediante el Contrato No. 077 (2011) de fecha 22 de septiembre de 2011 y refrendado por la Contraloría el 26 de octubre de 2011, y modificado mediante la adenda No 1 del 23 de septiembre de 2011, suscrito entre el Consorcio, OMEGA, ENGNEERING y CIRACET y el Ministerio de Salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales y cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, y según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Río Sereno, ubicado en la Provincia de Chiriquí (la "Obra"), en base a Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto público No. 2010-0-12-0-99-AV-003042 por un valor de contrato de $\$ 8,693,640$ con un plazo de ejecución de 15 meses, contados a partir de la Orden de Proceder (como se define más abajo). Que el CEDENTE desea ceder al CESIONARIO los Créditos (según se define más abajo) reflejados en los Certificados que se emitan conforme al Contrato Administrativo y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos.

Que los Créditos reflejados en los Certificados, constituyen, cada uno de ellos, una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado y serán pagados incluso en caso de terminación anticipada del Contrato Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 22$ de 2006 sobre Contratación Pública y la Cláusula Quincuagésima Novena del Contrato Administrativo, el CEDENTE puede ceder los Céditos a un tercero con el consentimiento previo del MINSA.

Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSA para llevar a cabo la cesión de los Créditos
contemplada en este Contrato y en el Contrato de Cesión (según se define más abajo).
BN CONSIOERACION A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato, sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o en singular:
"Adelanto" o "Adelantos" significa cada uno de los pagos del precio de compra de los Créditos Cedidos que haga el CESIONARIO al CEDENTE en cada Fecha de Pago calculado de conformidad con la Cláusula 5.1(b) de este Contrato.
"ASSA" significa ASSA Companía de Seguros S.A.
"Autoridad Gubernamental" significa cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial, municipal, regional o local, de cualquier órgano del Estado, ya sea que se trate de un ministerio, entidad autónoma o semi-autónoma, descentralizada, la Contraloría, dependencia, agencia, tribunal y, en general, cualquier entidad a la que la ley le atribuya funciones públicas o de gobierno en la República de Panamá.
"Causales de Resolución" tiene el significado atribuido a este término en la Cláusula 8.1.
"CEDENTE" tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus sucesores y cesionarios.
"Certificados" significa los certificados de no objeción previstos en el Reglamento, los cuales constituyen una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de pago del Estado, por conducto del MEF, del Monto Reconocido.
"CESIONARIO" tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.
"Comisión de Estructuración" significa la comisión de uno por ciento (1\%) del Compromiso que el CEDENTE pagará al CESIONARIO en la forma prevista en este Contrato.
"Compromiso" significa la obligación del CESIONARIO de adquirir Créditos del CEDENTE por una suma total igual a US $\$ 8,124,897$, sujeto a cualquier cancelación, transferencia o reducción del mismo de conformidad con este Contrato.
"Compromiso Disponible" significa, en una fecha determinada, el Compromiso menos la suma de todos los Adelantos hasta dicha fecha.
"Consentimiento del MINSA" significa una nota o resolución mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESIONARIO todos los Créditos Cedidos, substancialmente en la forma de consentimiento adjunta como Anexo III.
"Contraloría" significa la Contraloría General de la República de Panamá y sus sucesores.
"Contrato" significa el presente Contrato Marco de Cesión de Créditos, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado.
"Contrato Administrativo" tiene el significado atribuido a este término en el primer considerando.
"Contrato de Cesión" significa el contrato de cesión por el cual el CEDENTE traspasa, irrevocablemente, el título y propiedad sobre los Créditos al CESIONARIO, substancialmente en la forma del documento que se adjunta como Anexo IV de este Contrato.
"Créditos" significa cualquiera de los créditos y derechos a recibir pagos, presentes o futuros, a favor del CEDENTE que se origine de los Certificados existentes o que puedan existir o emitirse en el futuro, derivados del Contrato Administrativo y relacionados con la Obra.
"Créditos Cedidos" significa cada uno de los Créditos cedidos por el CEDENTE al CESIONARIO en virtud del Contrato de Cesión y cuya cesión ha sido perfeccionada segín lo estipulado en la Cláusula 2.2 de este Contrato.
"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la ciudad de Panamá estén cerrados.
"Documentos del Factoring" significa este Contrato, el Contrato de Cesión y cualquier otro documento que se suscriba en relación con este factoring, incluyendo sin limitación los documentos requeridos bajo la Cláusula 3.
"Documentos del Proyecto" significa, el Contrato Administrativo, y cualquier otro documento relacionado o que forme parte del Contrato Administrativo.
"Documentos de la Transacción" significa los Documentos del Proyecto y los Documentos del Factoring.
"Dólar" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,
"Efecto Material Adverso" significa la ocurrencia de un efecto o consecuencia negativa en (i) los derechos y obligaciones del CEDENTE con respecto a cualquiera de los Documentos de la Transacción; (ii) la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones importantes previstas en los Documentos del Proyecto; (iii) los negocios, la condición (financiera u otra), operaciones o propiedades del CEDENTE, que impida su capacidad para con sus obligaciones bajo el Contrato Administrativo.
"Estado" significa la República de Panamá actuando por conducto del MNSA, MEF, la Contraloría o de cualquier otra Autoridad Gubernamental.
"Fecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.
"Fecha de Descuento" significa la fecha de pago indicada en cada Certificado y que deberá corresponder a 25 de abril de 2013.
"Fecha de Entrega" significa, con respecto a cada Solicitud de Adelanto, si dicha Solicitud de Adelanto es recibida completa por el CESIONARIO (i) a más tardar a las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, ese Día Hábil, o (ii) después de las 10:00 a.m., hora de Panamá, de un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de recepción de dicha Solicitud de Adelanto completa.
"Fecha de Pago" significa, con respecto a cada Adelanto, el Día Hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto completa correspondiente a dicho Adelanto.
"Fiador" significa ASSA, incluyendo sus sucesores y cesionarios.
"Fianza de Cumplimiento" significa la Fianza de Cumplimiento número 85 B62871 de fecha 24 de mayo de 2011 que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas bajo el Contrato Administrativo, emitida por el Fiador, incluyendo cualquier otra fianza que la reemplace en relación con el Contrato Administrativo y que sea emitida por el Fiador.
"Impuestos" significa cualquier tributo, impuesto, tasa, sobretasa, fondo especial de compensación de interescs, cargas, honorarios, monto que deba ser retenido por un agente de retención, deducciones y retenciones, existentes en este momento o que se establezcan en el futuro, que sean cobrados o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental o que sean cobrados o recaudados por así disponerio la ley, ya sea en concepto de tasa única de sociedades, impuesto sobre la renta, impuesto de timbre, impuesto de importación, ITBMS, y cualquier otro impuesto e incluye también cualquier multa, interés, sobrecargo, alcance, penalidad o responsabilidad que se derive de su pago o falta de pago.
"ITBMS" significa el impuesto sobre el valor de un servicio prestado o de un bien mueble transferido o importado, conocido como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, modificado, incrementado o ampliado.
"Margen" significa tres por ciento (3.00\%) anual.
"MEF" significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá y sus sucesores.
"MINSA" significa el Ministerio de Salud de la República de Panamá y sus sucesores.
"Monto Reconocido" significa, con respecto a cada Crédito Cedido, el monto neto a pagar por el Estado, luego de aplicadas cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables, reflejado en cada Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloría, que sé ceda o transfiera al CESIONARIO como resultado del perfeccionamiento de su adquisición de dicho Crédito Cedido.
"Obra" tiene el significado atribuido a este término en el primer considerando de este Contrato.
"Orden de Proceder" significa la orden de proceder emitida conforme al Contrato Administrativo, una copia de la cual se adjunta como Anexo II.
"Periodo de Descuento" significa, con respecto a cada Adelanto, el período que inicia en cada Fecha de Pago correspondiente a dicho Adelanto y termina en la Fecha de Descuento.
"Período de Disponibilidad" significa el período que inicia en la Fecha de Cierre y termina en la fecha más temprana entre: (i) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder; o (ii) la fecha en que se produzca una Causal de Resolución.
"Principios de Ecuador" significa el documento desarrollado por los bancos comerciales y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) titulado "The Equator Principles" "A financial industry benchmark for determining, assessing and managing social and environmental risk in project financing', según el mismo, sea, de tiempo en tiempo, modificado o suplementado.
"Registro" tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 2.8.
"Reglamento" significa el Decreto Ejecutivo $\mathrm{N}^{\circ} 1433$ de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial $\mathrm{N}^{\circ} 26,681$ de 16 de diciembre de 2010.
"Resolución Ministerial ${ }^{\circ}$ 02-DT" significa la Resolución Ministerial ${ }^{\circ}$ 02-DT de 16 de Septiembre de 2011, emitida por el MEF y publicada en la Gaceta Oficial $\mathrm{N}^{\circ} 26,878$ de 23 de Septiembre de 2011, por la cual se establece el trámite relacionado a la gestión de cobro para contratos llave en máno completos o parciales y similares de la República de Panamá.
"Solicitud de Adelanto" significa là notificación que enviará el CEDENTE al CESIONARIO, solicitando al CESIONARIO un Adelanto contra la cesión previa de ciertos Créditos, substancialmente, en la forma del modelo de notificación que se adjunta como Anexo VI de este Contrato.
"Solvente" significa, con respecto a cualquier persona en una fecha particular, la condición de que en dicha fecha (i) ef valor de los activos de esa persona sea mayor que sus pasivos (incluyendo pasivos contingentes); y (ii) que dicha persona no incurra en pasivos que vayan más allá de su capacidad de pago, en la medida en que tal situación afecte la capacidad del CEDENTE de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
"Tasa de Descuento" significa, con respecto al cálculo de cada Adelanto, la tasa anual resultante de sumar el Margen a la Tasa LIBOR correspondiente al Período de Descuento aplicable a dicho Adelanto.
"Tasa de Incumplimiento" significa, con respecto a cada Monto Reconocido, la tasa que resulte de sumar la Tasa de Descuento aplicada a dicho Monto Reconocido para el cálculo del respectivo Adelanto más un dos por ciento ( $2 \%$ ) anual.
"Tasa LIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Descuento, la tasa señalada en la página LIBOR01 de Reuters (o cualquier página o servicio que, en opinión del CESIONARIO, proporcione tasas de interés aplicables a depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra comparables a las proporcionadas por dicha página en la actualidad) aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Entrega de la Solicitud de Adelanto correspondiente a dicho Período de Descuento, como la tasa para depósitos en Dólares con una fecha de vencimiento comparable con dicho Periodo de Descuento, en el entendido de que, en caso de que dicho Periodo de Descuento no sea comparable con ninguna fecha de vencimiento de las señaladas en dicha página, la "Tasa LIBOR" correspondiente será la tasa que resulte de la interpolación lineal de las tasas sefialadas en dicha página para las fechas de vencimiento señaladas en dicha página que ocurran inmediatamente antes y después del último día de dicho Período de Descuento.

## CLÁUSULA 2. CESIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

2.1 Cesión de Créditos.
(a) El objeto del presente Contrato es establecer el marco legal para la venta, cesión, transferencia y traspaso por el CEDENTE al CESIONARIO, de tiempo en tiempo, de los Créditos que apruebe el CESIONARIO, a cambio de que éste último efectúe Adelantos en Dólares al CEDENTE en cada Fecha de Pago por cada Crédito Cedido.
(b) Naturaleza de la Cesión de Créditos. La cesión de Créditos de que trata este Contrato y el Contrato de Cesión es una compraventa de créditos a descuento (factoring) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESIONARIO como comprador de los Créditos Cedidos.

### 2.2. Contrato de Cesión.

(a) En la fecha de este Contrato o cerca de elia, el CEDENTE y el CESIONARIO han suscrito un Contrato de Cesión por el cual el CEDENTE ha vendido, cedido, transferido y traspasado, irrevocable e incondicionalmente, al CESIONARIO la titularidad y propiedad de los Créditos Cedidos, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Transacción y la ley y sujeto a lo estipulado en este Contrato. La referida cesión comprende, además, todas las garantias y derechos accesorios que tenga el CEDENTE frente al Estado, o terceros respecto de los Créditos Cedidos.
(b) En consecuencia, en la fecha del Contrato de Cesión y sujeto al cumplimiento de los requisitos allí previstos, el CEDENTE, en su condición de vendedor, ha vendido al CESIONARIO y éste, en su calidad de comprador ha comprado del CEDENTE la titularidad y propiedad de todos los Créditos Cedidos.
(c) La compraventa descrita en la Cláusula 2.1 y los literales precedentes de la Cláusula 2.2 de este Contrato se perfeccionará, con respecto a cada Crédito Cedido, cuando el CESIONARIO efectúe
y pague el Adelanto conespondiente a dicho Crédito Cedido.

### 2.3 Adelantos.

(a) Sujeto al oumplimiento de Ios téminos y condiciones previstos en este Contrato, el CESIONARIO se obliga a entregar al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, duante el Pexodo de Disponibilitad, una suma higuida en Doflares igual al valor tofal del Adelanto que deba hacerse en la correspondiente Fecha de Pago; entendiéndose, sin embargo, que el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningún Adelanto si, luego de efectuado dicho Adelanto, el monto total de los Adelantos hechos por of CESIONARIO hasta ese momento excede el monto del Compromiso o si, aunque no lo exceda, el monto de los Créditos que pretenda ceder e CEDENTE al CESIONARIO a cambio de dicho Adelanto exceda el monto del Compromiso Disponible.
(b) Solicitud de Adelanto. EL CEDENTE podrá solicitax, de tiempo en tiempo, Adelantos al CESIONARTO hasta el monto del Compromiso Disponible mediante la entrega de ana Solicitud de Adelanto ai CESIONARIO. La Solicitud de Adelanto al CESIONARIO será irrevocable y en ella debera especificarse, entre otras cosas, el Monto Reconocido y la Fecha de Descuento. Una vez recibida la Solicitud de Adelanto, el CESIONARIO hara el cafcuio de a Tasa de Descuento y el monto de Adelanto, conforme lo dispuesto en el hiteral (b) de la Sección 5.01 del presente Contrato. Completado lo anterior, el CESIONARIO notificará por escrito (la "Notificación de Adelanto") al CEDENTE el monto de Adelanto de los Creditos instrumentalizados por el Certificado correspondiente. Si antes de la fecha en que se emita una nueva Notificación de Adelanto, ninguna de las partes ha objetado el cảleulo efectuado en la ultima Notificación de Adelanto correspondiente, se entenderá que dicho cálculo ha sido aceptado por las partes. Para efectos de la kotificación de Adelanto en donde se calcule el último desembolso del Compromiso, el cáleulo de dicho Adelanto se entenderd aprobado por las partes, si transcurrido un pertodo de treinta (30) dias calendario contados a partir de la fecha de emisión de dicha Notificación de Adelanto, ninguna de las partes lo ha objetado.
(c) Solicitud de Adelanto Completa. Una Solicitud de Adelanto no se considerará completa a menos que (i) la Fecha de Entrega correspondiente a dicha Solicitud de Adelanto ocurra dentro del Periodo de Disponibilidad; (ii) dicha Solicitud de Adelanto sea entregada junto con el orginal del Catificado aprobado por el MINSA, por la Contraloría y por ei CEDENTE y los documentos que deban acompafiarse al Cenificado como anexo, conforme al Reglamento; y (iii) el Adelanto objeto de la respectiva Solicitud de Adelanto, conjutamente con el monto total de los Adefantos previamente realizados, no exceda del monto correspondiente al Compromiso Disponible.
(d) Realizacion del Adelanto. A más tardar a las 2:00 p.m., hora de Panamá, de cada Fecha de Pago, el CESIONARIO tendrá a su disposición fondos inmediatamente disponibles para pagar el Adelanto que corresponda. Sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en las Clausulas 3.1 y 3.2 de este Contrato en la medida que aplique, el CESIONARIO pagará el Adelanto al CEDENTE, en cada Fecha de Pago, en fondos inmediatamente disponibles, mediante su deposito en la chenta que designe el CEDENTE.
2.4 Terminación del Compromiso Disponible. El Compromiso Disponibie se reducirá automáticamente a cero en la fecha en que termine el Pertodo de Disponibilidad, sin peguicio de eualquier pago que deba bacer el CESTONARIO al CEDENTE, por razón de cualquier Solicitud de Adelanto Completa recibida dentro del Periodo de Disponibilidad.
2.5 Pagos. En aquellos casos que el CEDENTE tenga que hacer pagos al CESIONARIO en concepto de Comisión de Estructuración conforme a este Contrato, los mismos serán hechos en Dólares sin deducción o retención alguna al CESIONARIO.
2.6 Gestión de Cobro de los Ciéditos. Las partes acuerdan que la gestión de cobro regulada por la Resolución Ministerial $N^{\circ} 02-\mathrm{DT}$, será realizada por el CESIONARIO; lo anterior sin perjuicio de las gestiones que conforme al presente Contrato sean de responsabilidad del CEDENTE.

### 2.7 Calculo de Intereses.

(a) A menos que se indique lo contrario en este Contrato, la Tasa de Descuento, o cualquier otro interés, será calculado con base a un año de trescientos sesenta dias (360) y los días que efectivamente hayan transcurrido (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del respectivo período) en el respectivo período en que sea pagadero.
(b) Interés Moratorio.
(i) En caso que algún Crédito Cedido no sea pagado (o sea pagado de manera incompleta) por el Estado en la Fecha de Descuento, el CEDENTE estará obligado a pagar al CESIONARIO, a partir de ese momento, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte del CESIONARIO, intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento sobre el Monto Reconocido (o la porción no pagada del Monto Reconocido) del Certificado correspondiente a partir de la Fecha de Descuento (incluyendo dicha fecha) hasta noventa (90) dias calendario después de la Fecha de Descuento (la "Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios"). El CESIONARIO notificará por escrito to antes posible al CEDENTE en caso que no haya recibido el pago del Crédito Cedido en la Fecha de Descuento o que habiéndolo recibido el mismo hubiere sido por un monto inferior a los Montos Reconocidos.
(ii) Los intereses moratorios serán calculados por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y al número de días calendarios transcurridos desde la Fecha de Descuento (incluyendo tal día) hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios (excluyendo dicho día).

### 2.8 Registro.

(a) El CESIONARIO tendrá un registro (el "Registro") que reflejará (i) la Tasa de Descuento aplicable a cada Adelanto; (ii) el Período de Descuento aplicable a cada Adelanto; (iii) el Monto Reconocido que sirvió de base para el cálculo de cada Adelanto, (iv) los pagos que reciba del CEDENTE, en concepto de Comisión de Estructuración conforme este Contrato; (v) las participaciones y transferencias hechas de los Créditos Cedidos conforme a la Cláusula 9.4 (Cesión y Participación) de este Contrato; (yi) la suma correspondiente a cada participación otorgada con respecto a cada Adelanto y (vii) cualquiera otra información que el CESIONARIO considere necesaria para cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato.
(b) Registros Constituyen Evidencia de las Obligaciones. Las anotaciones efectuadas por el CESIONARIO en el Registro conforme se indica en el literal (a) anterior, constituirán prueba fehaciente de la existencia y el monto líquido y exigible de las cantidades que corresponden, salvo error manifiesto. La falta del CESIONARIO de mantener el Registro o la existencia de algún error en dicho Registro no afectará los derechos del CESIONARIO o las obligaciones del CEDENTE conforme a este Contrato.

### 2.9 Impuestos.

(a) Todos los pagos que deban hacerse al CESIONARIO bajo este Contrato, bajo el Contrato Administrativo; o bajo cualquier Documento de la Transacción, deberán ser hechos sin deducción o retención algunas de Impuestos.
(b) En caso de que algún pago que deba hacerse bajo este Contrato, el Contrato Administrativo, o bajo cualquier otro Documento de la Transacción, esté sujeto por ley a una deducción o
retención por razón de impuestos, e CEDENTE se obliga, como una obligación separada e independiente, a pagar al CESIONARIO, la suma necesaria para que ei CESFONARIO reciba la suma total que hubbese recibido si dicho pago no hubiese estado sujeto a dicha deducción o retención por razón de Impuestos. Esta obligación no aplicaá con respecto al Impuesto sobre ia Renta del CESIONARIO que esté domicilíado en Panamá. Igualmente el CEDENTE se obliga a indemnizar al CESIONARIO en caso de que alguna Autoridad Gubernamental imponga al CESIONARIO algma multa o sanción en relación con el TXBMS a parte de éste que se incluya en el Monto Reconocido en alguno de los Certificados cedidos al CESTONARIO, que se origine o sea impuesta (i) por situaciones contrarias a lo establecido en las normas legales gue regulan el TBMS al momento de st expedicion y el Regiamento; o (ii) como restlitado de interpretaciones de las Autoridades Gubernamentales relacionadas con tales nonnas.
(c) E CEDENTE coadyuvará en todo momento con el CESIONARIO, para la entrega de cualquier información relacionada con los Impuestos que la Autoridad Gubemamental solicite incluyendo, pero sin fimitarse a la información o recibo que acredite al pago total, puntual y completo de todos los Impuestos que el CEDENTE deba pagar.
(d) Las obligaciones del CEDENTE contenidas en esta Cláasula 2.9 subsistiran al cumplimiento de todas las obligacioner previstas en este Contrato, incluyendo pero no limitado al pago por parte del Estado de los Creditos Cedidos, así como a la terminación del mismo.
(e) Las partes acuerdans que en caso de que en una reforma fiscal se introduzcan mueves Impuestos o se modifiguen los ya existentes de forma tal que se incremente el costo para el CESIONARTO de adquirir o mantener los Créditos Cedidos, las partes iniciarán negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibro contractaal y la obligación del CESIONARIO de adquirir nuevos Créditos quedará suspendida mientras duren estas negociaciones. El CEDENTE será responsable de todo costo adicional que incurra el CESIONARIO relacionado con las cesiones aqui previstas, como resultado de canbios en las leyes o reglamentos fiscales o tributarios a que se refiere la aludida reforma fiscal, excepto por los costos y gastos que se incurran en conceptó del Impuesto sobre la Renta def propio CESIONARIO que esté domiciliado fiscalmente en Panamá.
2.10 Cambio regulatorio. En el caso de que se promulgue cualquier disposicion generat o particular obligatoria aplicable al CESIONARIO en materia de requisitos regulatorios de adecuación de capital y reservas obligatorias por riesgo pais ordenada por una Autoridad Gubernamental, y como consecuencia de las cuales se incremente el costo financiero para el CESIONARIO de los Adelantos ya efectuados o de un muevo Adelanto, se procederá de la siguiente manera:
(a) el CESIONARIO notificará al CEDENTE sobre dicho incremente y dentro de los cinco (5) Dias Hábiles siguientes al envio de dicha notificación las partes iniciarann negociaciones de buena fe para modificar este Contrato para lograr un nuevo equilibro contractual;
(b) si transcurrido un periodo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las partes no logran un acuerdo para modificar este Contrato, el CESIONARIO tendrá derecho a abstenerse de realizar nuevos Adelantos y se dará la resolución del presente Contrato.
2.11 Hegalidad. En caso que sea ilegal para el CESIONARIO mantener los Créditos Cedidos que ya hubiere adquirido, el CESIONARIO tendrá la opción, a su sola discrecion, de ceder todo o parte de los Créditos Cedidos.
2.12 Comisión de Compromiso. El CEDENTE se compromete a pagar al CESIONARIO una comisión de compromiso que se devengará a la tasa de un cero punto ochenta por ciento (0.80\%) anual sobre el monto diario promedio de la porción no utilizada del Compromiso Disponible durante el periodo que inicia en la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) y termina el ultimo dia del Periodo de Disponibilidad (excluyendo dicho útimo dia). El monto de la comisión de compromiso devengada se
deducirá de cada Adelanto, y dicho monto será calculado por el CESIONARIO con base de un año de trescientos sesenta días (360) calendarios y el número de días calendarios transcurridos desde (i) en el caso del primer Adelanto, la Fecha de Cierre (incluyendo dicha fecha) o (ii) en el caso de cualquier Adelanto posterior, la Fecha de Pago inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha), hasta, en cada caso, la Fecha de Pago correspondiente al Adelanto del que se deducirá la comisión de compromiso devengada (excluyendo dicha fecha), en el entendido de que, si la Fecha de Pago comespondiente al último Adelanto no coincide con el último día del Período de Disponibilidad, el último pago de la comisión de compromiso lo efectuará el CEDENTE de sus propios fondos en dicho último día y será calculado como se indica más arriba en esta Cláusula 2.12, excepto que el número de días calendarios a tener en cuenta será el número de días calendarios transcurridos desde la última Fecha de Pago (incluyendo dicha fecha) hasta el altimo dia del Periodo de Disponibilidad (excluyendo dicho último día).
2.13 Comisión de Estructuración. El CEDENTE pagatá al CESIONARIO la Comisión de Estructuración en la fecha más temprana entre (i) la fecha en que se haga el primer Adelanto y (ii) la fecha que corresponda a cuarenta y cinco (45) dias siguientes a partir de la Fecha de Cierre. En el supuesto previsto en el punto (i) anterior, la Comisión de Estructuración será deducida del monto del primer Adelanto que se haga al CEDENTE.
2.14. Uso de Fondos. Los Adelantos que reciba el CEDENTE del CESIONARIO serán usados para hacer frente a los costos del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de la Obra.
2.15. Opción de Financiamiento. En caso que se produzca una Causal de Resolución o que termine el Período de Disponibilidad sin que la Obra hubiere sido completada el CESIONARIO hará sus mejores esfuerzos para negociar y otorgar al CEDENTE o a la entidad que haya sucedido a éste en el cumplimiento del Contrato Administrativo, un financiamiento para terminar la Obra, substancialmente en los mismos términos y condiciones a los previstos en este Contrato. .
2.16. Acciones del CEDENTE. Las partes del presente Contrato acuerdan que OMEGA, como líder del Consorcio, está plena e itrevocablemente facultado para tomar cualquier acción que conforme a este Contrato o los Documentos del Factoring corresponda o deba tomar el CEDENTE. CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING autorizan expresamente a OMEGA para que en nombre y representación de estas suscriba el Contrato de Cesión. OMEGA, CIRACET, el Consorcio e ENGINEERING serán cada uno solidariamente responsables de todas las obligaciones que bajo este Contrato y los Documentos del Factoring correspondan al CEDENTE o de sus acciones ut omisiones. Lo anterior será sin perjuicio del derecho que CIRACET, el Consorcio y/o ENGINEERING puedan tener contra OMEGA.

## CLÁUSULA 3. CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Condiciones Precedentes al Cierre. La obligación del CESIONARIO de efectuar y pagar el primer Adelanto estará sujeta y no será efectiva hasta la fecha en que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se indican en las Cláusulas 3.1 y 3.2 de este Contrato (la "Fecha de Cierre"), bajo el entendido que la Fecha de Cierre será comunicada por el CESIONARIO al CEDENTE un (1) Día Hábil después de haberse cumplido las referidas condiciones:
(a) Que el CEDENTE haya suscrito este Contrato, el Contrato de Cesión y los demás Documentos del Factoring;
(b) Que el CEDENTE haya entregado al CESIONARIO copia autenticada del Contrato Administrativo debidamente firmado por el MINSA y la Contraloría y por cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera y que el mismo haya sido publicado en el sitio de internet PanamaCompras;
(c) Que la Fianza de Cumplimiento o cualquier otra fianza prevista en el Contrato Administrativo ha sido emitida conforme lo allí requerido;
(d) Que el CEDENTE haya obtenido el Consentimiento del MINSA a la cesión de los Créditos Cedidos mediante un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo III;
(e) Que el CEDENTE haya obtenido del MINSA una certificación, substancialmente, con et contenido descrito en el Anexo VII;
(f) Que el MEF haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VIII;
(g) Que el CEDENTE haya pagado los costos y gastos incurridos por el CESIONARIO y sus asesores en relación con la preparación y negociación de los Documentos del Factoring, (incluyendo los costos y gastos de los abogados del CESIONARIO), bajo el entendido que tales costos y gastos que el CEDENTE está obligado a pagar serán deducidos del primer Adelanto o, de no producirse el Adelanto, serán pagados directamente por el CEDENTE).
(h) Que el CESIONARIO haya recibido un certificado de incumbencia en que se detalle las personas autorizadas por el CEDENTE para firmar todos los Documentos del Factoring y los Certificados, incluyendo aquellos relativos a la cesión de los Créditos substancialmente en la forma adjunta como Anexo IX;
(i) Que el CESIONARIO haya recibido una certificación suscrita por el representante legal del CEDENTE en Panamá, sustancialmente en la forma del modelo de Certificación de Cierre que se adjunta como Anexo $X$ de este Contrato;
(j) Que el CEDENTE haya alcanzado un acuerdo con el Fiador respecto de la Fianza de Cumplimiento, mediante el cual tal entidad subordina sus derechos a los del CESIONARIO, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XI;
(k) Que la Orden de Proceder haya sido emitida y que una copia de la misma haya sido entregada al CESIONARIO;
(l) Que el MINSA haya emitido un documento que tenga, substancialmente, el contenido descrito en el Anexo VII; y
(m) Que el CEDENTE haya entregado al MEF la notificación de la cesión de los Créditos, substancialmente conforme al modelo que se adjunta como Anexo XII y que el MEF haya emitido una carta acusando recibo de dicha notificación.
3.2. Condiciones Generales para cada Adelanto. La obligación del CESIONARIO de pagar cada Adelanto en cada Fecha de Pago, por razón de Solicitudes de Adelanto Completas recibidas durante el Período de Disponibilidad, estará sujeta y no será efectiva hasta que se cumplan a satisfacción del CESIONARIO, o, de ser el caso, el CESIONARIO renuncie al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:
(a) Que el CEDENTE haya enviado al CESIONARIO una Solicitud de Adelanto junto con un original del Certificado aprobado por el MINSA y la Contraloría, junto con los documentos que deban acompañarse al Certificado, conforme el Reglamento;
(b) Que todas las declaraciones y representaciones del CEDENTE hechas conforme a este Contrato sean correctas y verdaderas;
(c) Que no exista una Causal de Resolución bajo este Contrato;
(d) Que el Contrato Administrativo, el Reglamento, la Fianza de Cumplimiento y oualouier onta fimza requerida por el Contrato Administrativo se mantengan en pleno vigor y efecto;
(e) Que la Resolución Mmisterial No 02-DT no haya sido modficada o derogada, a menos que, a juicio razonable del CESIONARIO, dicha modificacion o derogación no afecte adversamente su capacidad de gestión de cobro de los Créditos Cedidos:
(f) Que no haya ocurvido un cambio, evento o acontecimiento que, en forma individual, o en conjunto con otros cambios, eventos o acontecimientos, a jucio razonable del CESIONARIO, afecte en forma matetialmente negativa, los mercados financieros internacionales o la economia de la República de Panamá, o la validez y/o exigibilidad de los Créditos Cedidos o que afecte en forma material el cumplimiento por el CEDENTE del Contrato Administrativo, o de las demás Documentos do la Transacción;
(g) Que a jacio razonable del CESIONARIO no exista, con respecto a cualquiera de los Certincados que evidencian los Créditos Cedidos, alguna situación o circunstancia que afecte su existencia, validez o exigibilidad o la capacidad del CEDENTE de ceder al CESIONARLO los Créditos derivados de las mismos; y
(h) Que e CEDENTE haya pagado al CESIONARIO cualquier costo o gasto a que esté obligado conforme a este Contrato.
3.3 Cumplimiento de las Condiciones. La entrega de cada Solfcitud de Adelanto por el CEDENTE constituirá una certificación por éste del cumplimiento de cada una de las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 , con excepción tel literal (f) de la Cláusula 3.2.
3.4 Fecha Limite para la Fecha dé Clerre, La obligación del CESIONARIO de efectuar Adelantos quedará sin efecto ni vigor y, por lo tanto el CESIONARTO se verá liberado de su obligación de realizar los Adefantos, si las condiciones precedentes semaiadas en la Clausula 3 . 1 no se hobieren cumpido o, de ser el caso, st cumplimiento no hubiere sido renunciado por el CESIONARIO, antes del 31 de enero de 2012.

## CLÁUSULA 4, DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

4.1 Declaraciones del CEDENTE OMEGA declara a favor dei CESIONARIO que tas siguientes declaraciones y representaciones son ciertas en la fecha de este Contrato y que lo seran en cada Fecha de Pago:
(a) Existencia y Capacidad. OMEGA es una sociedad constituida y existente confome a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis (679896), Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos ( 1672002 ) de la Sección de Micropelfealas Mercantil del Registro Público, y tiene la capacidad legal y faeutad, de conformidad con sus documentos constitutivos y la ley aplicable, para ser propictario, arrendar, gravar, operar y administrar sus bienes y derechos, asf como para lievar a cabo sus negocios, disenar y construir la obra, cumplir con ef Contrato Administrativo y suscribir y cumplir cada uno de ios Documentos de ha Transaccion y asumir las obligaciones en ellos contraidas;
(b) Facutades Y Autorizaciones Corporativas, Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que el CEDENTE firme y otorgue este Contrato y cada uno de los demás Docimentos det Factoring, asuma y cumpla con las obligaciones alli previstas y realice todas aquellas transacciones previstas en los mismos han sido debida y válidamente obtenidas de conformidad con la ley y los documentos constituivos y estatutos del CEDENTE, y se encuentran en pleno vigor y efecto;
(c) Validez y Exigibilidad del Contrato y de los Documentos del Factoring. Este Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Transaccion han sido debidamente frmados y otorgados por el CEDENTE y constituyen obligaciones legales, validas y exigibles al CEDENTE de conformidad con sus respectivos términos;
(d) Validez y Exigibilidad del Contrato Administrativo, El Contrato Administrativo y cada uno de los Documentos del Proyecto fue debidamente firmado, aprobado, autorizado y otorgado por el CEDENTE y el Estado, y cada uno constituye una obligacion legal, válida y exigible al CEDENTE y al Estado, de conformidad con sus respectivos términos y el mismo no ha sido suspendido o terminado;
(e) Cesión de Créditos La cesión de los Créditos por parte del CEDENTE al CESIONARIO ha sido debidamente perfeccionada con la celebración del Contrato de Cesión, la obtención del Consentimiento del MINSA y la certificación del MEF a que se refiere el Anexo VIII, y, por tanto, no se requiere de actuación, autorización o aprobación adicional de ninguna Autoridad Gubernamental, del CEDENTE, del CESIONARIO o de cualquier otra persona para que los Créditos Cedidos sean pagaderos al CESIONARIO, salvo por las gestiones que debe realizar el CESIONARIO conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N ${ }^{\circ} 02-\mathrm{DT}$;
(f) Ausencia de Contravenciones. Ni la firma u otorgamiento por parte del CEDENTE de los Documentos del Factoring, ni el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el CEDENTE en los Documentos de fa Transacción (i) contravienen o violan los documentos constitutivos del CEDENTE, a un acuerdo de accionistas del que el CEDENTE sea parte o que vincule a sus aceionistas, (ii) contravienen o violan una ley, un decreto o una resolución, sentencia a orden emitida por cualquier Autoridad Gubernamental en Panamá o de cualquiera otra jurisdicción, (iii) contravienen o violan algún laudo arbitral aplicable al CEDENTE, (iv) contravienen o violan los téminos de algún contrato, convenio o acuerdo del que el CEDENTE sea parte o (v) acarrean la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de alguna licencia o autorización gubernamental del CEDENTE o que de cualquier otro modo afecten. el cumplimiento por el Estado o el CEDENTE del Contrato Administrativo o, incluyendo la obligación del Estado de pagar los Créditos Cedidos al CESIONARIO;
(g) Licencias Gubernamentales. La CEDENTE cuentan con todas las licenciaas gubemamentales requeridas por las leyes aplicables de la República de Panamá, para llevar a cabo sus actividades y conducir sus negocios, dentro de su giro normal y usual, encontrándose todas vigentes, y no ha recibido notificación o comunicación de alguna Autoridad Gubernamental, ni tiene conocimiento de algún evento o circunstancia que pudiera constituir o resultar en alguna violación o incumplimiento de alguno de dichos permisos, licencias y autorizaciones, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de alguna de los mismas; o la no renovación, prórroga o extensión de cualesquiera de las mismas,
(h) Estados Financieros. Los estados financieros consolidados auditados del CEDENTE al 31 de diciembre de 2009 y 2010 han sido preparados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República de Panamá consistentemente aplicados y reflejan, adecuadamente, la posición financiera del CEDENTE a dichas fechas y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo para dichos affos fiscales. No existen pasivos de ninguna clase incluyendo, sin limitación, pasivos contingentes, que no se encuentren debidamente reflejados en dichos estados financieros;
(i) Litigios, No existe acción, demanda, proceso o investigación de cualquer indole contra el CEDENTE, que le haya sido notificada, ni tiene conocimiento de la existencia de una amenaza concreta de una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier naturaleza, ni hecho, circunstancia o condición que pueda razonablemente dar lugar a una acción, demanda, proceso a investigación de cualquier índole que afecte en forma sustancial sus activos y el curso normal de negocios, y/o los Créditos Cedidos, que puedan causar un Efecto Material Adverso o que de otro modo pueda afectar o retrasar el pago al CESIONARIO de los Créditos Cedidos por los Montos Reconocidos. EI CEDENTE no ha sido notificado sobre una acción, demanda, proceso o investigación de cualquier
fndole en su contra derivado de actos $u$ omisiones del Cedente, que habieren causado o podido causar un daño de importancia al medioambiente;
(i) Ausencia de Conflictos Laborales. No existe conflicto o disputa laboral alguna con los empleados del CEDENTE que tenga, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
(k) Impuestos y otros Pagos. El CEDENTE ha presentado dentro de los plazos y en la forma prescrita por las leyes aplicables, todas las declaraciones de Impuestos, formularios de pago, certificaciones, informes y documentos que el CEDENTE deba presentar en relación con Impuestos que éste deba pagar o retener, salvo por aquellas declaraciones fiscales o formularios cuya falta de presentación no tenga un Efecto Material Adverso: Todos los Impuestos que recaen sobre activos, operaciones, actividad comercial e ingresos del CEDENTE y que se han causado, han sido debida y oportunamente pagados;
(l) Cumplimiento de las Leyes. El CEDENTE se encuentra en cumplimiento de todas las leyes aplicables de la República de Panamá;
(m) Ausencia de un Efecto Material Adverso. No ha ocurrido condición, situación o hecho alguno que hubiese tenido, o deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso;
(n) Ausencia de Inmunidad de Jurisdicción. El CEDENTE no ostenta derechos de inmunidad soberana en cualquier país o jurisdicción;
(o) Seguros. El CEDENTE mantiene sus bienes asegurados con compañfas aseguradoras de prestigio y solidez financiera, y de forma consistente con to dispuesto en el Contrato Administrativo y. declara, además, que dichos seguros se encuentran vigentes y que el CEDENTE está al día en el pago de las correspondientes primas;
(p) Solvencia. El CEDENTE es Solvente; $\dot{y}$
(q) Contratos Importantes. El CEDENTE no tiene conocimiento de ningún acto o circunstancia que pueda dar como resultado la nulidad, ilegalidad, inconstitucionalidad, rescisión, el rescate, la resolución, la cancelación, la caducidad, la modificación o la terminación del Contrato Administrativo, ni tiene conocimiento de la intención del Estado o de cualquier otra parte de resolver, o terminar administrativamente tales contratos.

## CLÁUSULA 5. ADELANTOS

5.1. Determinación de los Adelantos.
(a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3.2 (Condiciones Generales para Cada Adelanto), el CEDENTE tendrá derecho a recibir del CESIONARIO, en cada Fecha de Pago, el pago de los Adelantos respecto de los Créditos Cedidos en Dólares, calculados como se describe en el literal (b) siguiente.
(b) Monto de Adelanto. La cesión de cada uno de los Créditos a que hace referencia este Contrato y el Contrato de Cesión es a título oneroso. El precio de compra (Adelanto) que deberá pagar el CESIONARIO por cada Crédito Cedido será calculado con base a la siguiente fórmula:

$$
\mathrm{Pp}=(\text { Valor del MR }) /(1+(\mathrm{i} * \mathrm{n}) / 360)-\text { "Gastos" }
$$

Donde:
Pp $\quad=\quad$ monto del Adelanto.

Valor del MR = Importe correspondiente al valor del Monto Reconocido presentado al descuento de acuerdo a los cálculos del CEDENTE y aceptados por el MINSA y por la Contraloria, en su caso.
i $\quad=\quad$ Tasa de Descuento aplicable en la Fecha de Compra para el Período de Descuento.
n $\quad=\quad$ Número de días del Período de Descuento.
Gastos $\quad=\quad$ Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso u otros gastos que el CEDENTE deba pagar conforme a este Contrato.
(c) En cada Fecha de Pago el CESIONARIO depositará el monto del respectivo Adelanto a la siguiente cuenta bancaria del CEDENTE o a cualquier otra cuenta bancaria abierta que se identifique en una notificación escrita firmada por la totalidad de los miembros del CEDENTE:

Nombre de la Cuenta: Omega Engineering, Inc.
Número de Cuenta
Atención: Dixa Cano

## CLÁUSULA 6. COMPENSACIÓN

### 6.1. Compensación.

(a) En caso de que existan sumas adeudadas por el CEDENTE bajo este Contrato, en concepto de Comisión de Estructuración o Comisión de Compromiso, o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato, que no hubieran sido pagadas en su fecha de pago, el CESIONARIO queda expresa e irrevocablemente facultado por el CEDENTE para aplicar, al pago de dichas sumas adeudadas, los saldos que a favor del CEDENTE pudiera existir en poder del CESIONARIO, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro tipo así como cualesquiera otras sumas o créditos que perteneciendo al CEDENTE estén en poder del CESIONARIO; o que éste les deba satisfacer, en la sede principal o en cualquier sucursal del CESIONARIO, facultando al CESIONARIO a realizar, en consecuencia, los abonos y cargos que procedan, así como las conversiones en cualquier moneda y cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a dicha aplicación.
(b) A estos efectos, en el supuesto de faita de pago de cualquier cantidad debida en concepto de Comisión de Estructuración, Comisión de Compromiso o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato por el CEDENTE, solamente, a su vencimiento y si dicha falta de pago no hubiese sido subsanada, el CESIONARIO queda autorizado para la venta, realización, cesión o endoso de aquellos bienes identificados en el párrafo anterior y derechos que no tengan ya el carácter de líquidos, a fin de resarcirse con su producto.
(c) El CESIONARIO podrá ejercitar las facultades que se le confiere en esta Cláusula sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago que corresponde al CEDENTE conforme a este Contrato, sin necesidad de autorización o ratificación del CEDENTE ni de declaración judicial alguna. Una vez efectuada la compensación, el CESIONARIO deberán notificar por escrito este hecho al CEDENTE.

## CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CEDENTE

7.1 Obligaciones del CEDENTE. Además de cualesquiera otras obligaciones contraídas por el CEDENTE en otras Cláusulas de este Contrato, el CEDENTE se obliga, expresamente, a:
(a) Disefiar y construir la Obra de acuerdo a las especificaciones, en la forma y dentro del plazo previsto en el Contrato Administrativo y a cumplir fiel y puntualmente todas las obligaciones que
fe corresponden conforme a lo dispuesto en el Contrato Administrativo;
(b) El CEDENTE a petición del CESIONARIO, coadyuvará, de manera razonable, en las gestiones que realice el CESIONARIO para el cobro de de los Créditos Cedidos o para el reconocimiento y ejercicio de los derechos del CESIONARIO sobre los Créditos Cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme la Resolución Ministerial $N^{\circ} 02-D T$, le corresponden al CESIONARIO. De requerirse la participación del CEDENTE en algún proceso que instaure o pretenda instaurar el CESIONARIO, el CEDENTE brindará la cooperación necesaria al CESIONARIO;
(c) Informar, prontamente, dentro del plazo de tres (3) Dias Hábiles, al CESIONARIO en caso que: (i) reciba una notificación de incumplimiento, resolución o cualquier otra que conlleve la terminación del Contrato Administrativo o en caso que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que constifuya o pueda constituir un incumplimiento bajo el Contrato Administrativo o que pueda dar lugar a su resolución, rescisión, suspensión o terminación anticipada o que de cualquier otro modo pueda afectar o retrasar el pago de los Créditos Cedidos por el Estado, (ii) ocurra algún conflicto o disputa con el Estado con relación, según aplique, al Contrato Administrativo; (iii) algún tercero presente alguna reclamación contra el CEDENTE relacionada con el Contrato Administrativo o con acciones u omisiones del CEDENTE con respecto a la Obra que persigan el pago de una suma de dinero superior a US $\$ 5,000,000$; (iv) tenga conocimiento de la presentación de una demanda contencioso-administrativa, de inconstitucionalidad y cualquier otra que busque o persiga la suspensión provisional, la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad del Contrato Administrativo, de cualquier Certificado, o de cualquier acto del Estado relacionado con la aprobación de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente; (v) reciba cualquier notificación del MEF, del MNSA o de cualquier otra Autoridad Gubernamental relacionada con la validez, licitud, o exigibilidad de los Créditos Cedidos, o el perfeccionamiento de la cesión de los mismos al CESIONARIO y ocurra cualquier hecho o circunstancia fehaciente de la que tenga conocimiento que a juicio del CEDENTE que pueda dar lugar a la inconstitucionalidad, ilegalidad o inexigibilidad de los Créditos Cedidos o tener Efecto Material Adverso sobre ellos;
(d) No proceder a la modificación, cesión o extensión de ningún término del Contrato Administrativo sin el consentimiento previo y por escrito del CESIONARIO, salvo por aquellas modificaciones que no afecten los derechos del CESIONARIO a recibir el pago de los Créditos Cedidos;
(e) Mantener suscritos con entidades de seguros de reconocido prestigio y durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, en los términos requeridos por el Contrato Administrativo y demás Documentos del Proyecto, en la medida que aplique, las pólizas de seguros requeridas. EL CEDENTE se obliga, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, así como a aplicar las indemnizaciones recibidas a la sustitución o recuperación de los elementos siniestrados;
(f) Informar al Fiador de cualquier notificación recibida del Estado respecto a una posible resolución administrativa del Contrato Administrativo, sin perjuicio de la notificación que deba hacerle el Estado al Fiador, a fin de que opte por pagar la Fianza de Cumplimiento o sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo sustituir al Cedente;
(g) Entregar al CESIONARIO cualquier pago que, a pesar de la aprobación de la cesión hecha por el Estado, reciba el CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos y remitir dicho pago al CESIONARIO, a más tardar, dentro tres (3) Días Hábiles siguientes a haberlo recibido;
(h) Excepto por lo previsto en este Contrato o instrucciones expresas que reciba del CESIONARIO, abstenerse de realizar cualquier gestión tendiente a percibir para sí los Créditos Cedidos, así como de realizar cualquier otra gestión que pudiera perjudicar el cobro de los Créditos Cedidos o postergar o retrasar dicho cobro respecto de otros créditos del CEDENTE;
(i) Cumplir en sus aspectos sustantivos con las leyes de la República de Panamá que le sea aplicable, salvo por aquellos incumplimientos que no resulten en un Efecto Material Adverso;
(i) Notificar dentro de un plazo de tres (3) Dáas Hables al CESIONARIO la exisfencia de cuantos hechos o circunstancias razonables que puedan comprometer ta validez y exigibilidad de alguno de los Certificados o de los Créditos Cedidos;
(k) Manener en vigor cuantas licencias, permisos y cettificaciones medioambientales sean necesarias orequeridas por la ley y el Contrato Administrativo o ef desarrollo de sa negocio, cumpliendo en todo momento con las obligaciones derivadas de tales licencias, permisos y certificaciones asi como con toda la nomativa medioambiental, presente y futura aplicable;
(1) No disolverse ni hiquidarse, salve por causa legal, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del CESIONARIO;
(m) Mantenerse al dia en el pago de sus impuestos, cuotas obrero-patronales, pimas de seguros y demats obligaciones de pagos que le correspondan confome a la ley, al Contrato Administrativo;
(n) Pagar las muitas y otras penalidades que le imponga el Estado en el marco del Contrato Administrativo, sin peruicio de los recursos legales que interrumpan la obligación de pago, y cualquier otro contrato que tenga con el Estado, y a notificar inmediatamente la ocurrencia de estos hechos al CESIONARIO:
(o) Cumpiir con los Principios del Ecuador; y
(p) Declarar y pagar oportmamente los lmpuestos que se causen o generen en cabeza del CEDENTE con respecto a los Créditos Cedidos.

## CLAUSULA 8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 Causales de Resolucion. Los siguientes eventos constiturán crusales de resolucion de este Contrato ("Causales de Resolución"):
(a) Falta de Pago del Estado. Que el Estado no pague los Créditos Cedidos a su vencimiento confome a lo previsto en el Contrato Administrativo o el Estado declare que no pagara los Créditos Cedidos a su vencimiento, salvo que el CESIONARIO no haya realizadio oportunamente las gestiones de cobros de los mismos, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial ${ }^{*} 02$ DT.
(b) Eata de Pago del Cedente. EL CEDENTE deje de realizar cualquier pago que le corresponda conforme a este Contrato, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecta en que el mismo sea exigible.
(c) Incumplimiento, Caducidad o Terminacion de los Documentos del Proyecto Et CEDENTE incumpla o reciba notificación de incumplimiento, terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate admintstrativo o cuaquier comunicación similar del Estado que conlleve la terminación, resolución, rescisión, caducidad, rescate u otro efecto simila con respecto al Contrato Administrativo o cualquiera de los demás Doctmentos del Proyecto, o que el Estado incumpla el Contrato Administrativo que conileve al mismo efecto referido anteriormente, siempre y cuando el Fiador no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo:
(d) Abandono de la Obra. BL CEDENTE abandone las activicades que son su responsabilidad bajo el Contrato Administrativo;
(e) Reglamento. Que el Reglamento haya sido derogado, subrogado, suspendido o declarado Tlegat o inconstitucional;
(f) Ilegalidad. La presentación de una demanda, juicio, reciamación que cause que wa
tibunal ordene la suspensión provisional, nulidad, inconstitucionalidad o de cualquier otro modo declare ja ilegalidad de (i) alguno de los Certificados, (ii) del Contrato Administrativo, o se haya dictado una sentencia o decisión que conlleve la nulidad del Contrato Administrativo o el pago de los Créditos Cedidos por el Estado;
(g) Ilegalidad del Contrato. Que este Contrato o las obligaciones previstas en el mismo sean declarados por cualquier razón, ilegal, inválida, nula o inejecutable;
(h) Incumplimiento de los Documentos del Eactoring. EI CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones de este Contrato o de los demás Documentos del Factoring y que dicho incumplimiento no sea curado o subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la notificación que le haya enviado EL CESIONARIO a EL CEDENTE o desde que el CEDENTE haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento;
(i) Incumplimiento de los Documentos del Proyecto. El CEDENTE incumpla cualesquiera cláusulas o disposiciones del Contrato Administrativo o de cualquier otro Documento del Proyecto, siempre que dicho incumplimiento pueda tener un Efecto Material Adverso y que no sea curado o subsanado en el plazo previsto en el respectivo Documento del Proyecto;
(j) Autorizaciones. Cualquier licencia, permiso, consentimiento o autorización necesaria para que el CEDENTE diseñe y construya la Obra sea revocada, anulada o modificada de forma tal que cause un Efecto Material Adverso;
(k) Falsedad de Declaraciones y Representaciones. Si alguna declaración o representación del CEDENTE conforme a este Contrato resulte falsa, incorrecta e inexacta cuando fie hecha, a menos que los hechos o circunstancia que causaren la inexactitud puedan ser curados en el plazo de treinta (30) dias y sean curados por el CEDENTE dentro de dicho plazo;
(1) Quiebra y Circunstancias Similares. La quiebra o el concurso de acreedores del CEDENTE declarada judicialmente, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, $\sin$ que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente, siempre y cuando el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y, el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MINSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo.
(m) Principios del Ecuador. Que el CEDENTE incumpla con los Principios del Ecuador.
(n) Fianza. Que la Fianza de Cumplimiento haya expirado o vencido sin que la misma haya sido renovada o su plazo extendido dentro de los treinta (30) dias siguientes a dicha expiración o vencimiento.
(o) Incumplimiento del Estado. En caso que el Estado declare una moratoria general en el pago de sus obligaciones por un monto superior a US $\$ 25,000,000$
(p) Cambio de ley. En caso que ocurran cambios en las normas legales que afecten la validez de los Certificados, y/o la capacidad legal del Estado de pagar los Créditos Cedidos; o
(q) Fusiones. Cuando el CEDENTE iniciase un procedimiento dirigido a escisión, fusión, consolidación, absorción o transformación de su actual forma social que traiga como consecuencia que el Contrato Administrativo vaya a ser resuelto administrativamente por tal razón y el Fiador, luego de haber sido notificado de tal hecho por el MTNSA, no haya optado por sustituir al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Administrativo o que fuera susceptible de afectar negativamente la solvencia o capacidad del CEDENTE para cumplir con las obligaciones que para é se deriven del Contrato Administrativo o del presente Contrato o cualquier de los Documentos de la Transacción, salvo que medie el consentimiento expreso otorgado por el CESIONARIO.

### 8.2 Acciones siguientes a una Causal de Resolución.

(a) Causal de Resolución con Período de Cura. En caso que se produzca una Causal de Resolución que tenga contempiada un período de cura y que sea susceptible de ser curada, la obligación del CESIONARIO de realizar Adelantos quedará suspendida hasta la expiración del respectivo período de cura. Si expirado dicho perfodo, se hubiere curado o eliminado, en su totalidad, a satisfacción del CESIONARIO el hecho que dio lugar a la Causal de Resolución, el CESIONARIO estará obligado a continuar realizando Adelantos conforme a lo previsto en este Contrato.
(b) Causal de Resolución sin Periodo de Cura. En caso que (i) se produzca una Causal de Resolución que tenga un período de cura y que no haya sido curada o subsanada en los plazos aquí previstos como se contempla en el literal (a) anterior, o (ii) si se produce una Causal de Resolución que no tenga previsto un período de cura o que, de tenerio, no pueda ser curada; el CESIONARIO podrá notificar al CEDENTE de la terminación de este Contrato (sin perjuicio de los derechos que explícita o implicitamente deban subsistir a dicha terminación), sin necesidad de intervención judicial, y a partir de esa notificación el CESIONARIO no estará obligado a realizar ningán otro Adelanto al CEDENTE y el Compromiso quedará inmediatamente reducido a cero y terminado.
(c) Causal de Resolución y Pago de los Créditos Cedidos. Si la terminación de este Contrato conforme a lo previsto en el literal (b) de esta Cláusula, se produjese antes de la fecha en que todos los Créditos Cedidos hayan sido pagados por el Estado, el CESIONARIO esperará el pago por parte del Estado de los Créditos Cedidos que queden por pagar conforme a lo previsto en el Contrato Administrativo.
8.3 Protección extrajudicial de Derechos. No obstante lo dispuesto en esta Cláusula, el CESIONARIO podrá llevar a cabo cualesquiera actos de naturaleza extrajudicial tendientes a la conservación y defensa de los derechos e intereses propios.
8.4 Reembolsos de Excedentes. El CESIONARIO se compromete a entregar al CEDENTE cualesquiera sumas que reciba del Estado que excedan de las cantidades adeudadas al CESIONARIO en cualquier concepto bajo el presente Contrato y los demás Documentos del Factoring (incluyendo, sin limitación, cualquier suma que el CESIONARIO haya recibido de más en concepto de intereses como resultado de que algún Crédito Cedido hubiere sido pagado por el Estado antes de la Fecha de Descuento), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recepción, luego de descontar cualquier suma que se le adeude bajo este Contrato, y acreditará tales sumas a la cuenta corriente que el CESIONARIO le indique previamente por escrito. En el caso de los intereses que apliquen entre la fecha en que el CESIONARIO haya recibido el pago adelantado de algún Crédito Cedido y la Fecha de Descuento, el CESIONARIO determinará los intereses a devolver al CESIONARIO con base a la fórmula de cálculo prevista en la Claúsula 5.
8.5 Devolución de Créditos Cedidos que Nazcan con Posterioridad a la Causal de Resolución. En caso que este Contrato termine por haberse producido una Causal de Resolución o en virtud de que no se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 3.4 (Fecha Límite para la Fecha de Cierre), el CESIONARIO quedará obligado a enviar o suscribir, inmediatamente, todas las notificaciones y demás documentos que sean necesarios para que el CEDENTE pueda recibir los pagos que se deriven de Certificados aprobados con posterioridad a la ocurencia de la Causal de Resolución, de haberlos, sin perjuicio del derecho del CESIONARIO de recibir el pago de los Montos Reconocidos correspondientes a los Créditos Cedidos antes de ocurrida la Causal de Resolución. En este caso, el CEDENTE estará obligado a pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación costos y gastos legales) incurridos por el CESIONARIO en relación con la preparación, redacción y revisión de los Documentos del Factoring.
8.6 Subsistencia de Estipulaciones. Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas 2.7(b) (Intereses Moratorios), 2.9 (Impuestos), 2.12 (Comisión de Compromiso), 7.1(h), 9.9 (Pagos en Dólares), 9.12 (Impuestos), 9.13 (Ley aplicable) y 9.14 (Tribunal Competente) subsistirán al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato así como a la terminación del mismo.
8.7 Respousabilidad del CETENTE, Sin perjucto de lo dispuesto en la Clatasta 8.2 (a) y (b), en caso que este Contato se temmine con base en la causal prevista en el pátrafo (f) de la Cláusula 8.1 y como resultado de la acurrencia de dichos hechos el CESIONARIO (i) no reciba el pago de los Cxéditos Cedidos en la Fecha Máxima de Pago de intereses Moratorios; o (ii) reciba en la Fecha de Descuento un monto inferior a los Créditos Cedidos sin que el monto restante hubiere sido pagado por ei Estado antes de la Fecha Máxima de Pago de Intereses, el CEDENTE será responsable del pago al CESIONARiO de todo o parte de los Cecditos Cedidos, según sea el caso, más los intereses moratorios a la Tasa de Incumplimiento calcuindos sobre el mono de los Cléditos Cedidos que no hubiere sido pagados por el Estado en la Fecha de Descuento y que se devenguen desde dicha fecha hasta la Fecha Máxima de Pago de Intereses Moratorios.

## CLÁUSULA 9. MISCELÁNEOS

### 9.1 Notificaciones.

(a) Para fodos los efectos legates, todas las notificaciones o avisos que se regueran conforme al presente Contrato, serán dados por escrito y entregados personalmente o por fax a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

- CEDENTE: OMEGA ENGINEERING, INC. Dirección: II

Atencion: Omega Engineering, Inc., Sr. Oscar Ivan Rivera Rivera Cargo: Representante Legal


- CESIONARIO:

Banco Bithao Viscaya Argentaria (Panamá), S.A.
Dirección: Tore BBVA, Avenida Balboa, Esq. Calle 42 y 43, Banca Corporativa
Atención: Dixa Elizabeth Cano Mariscal, Tel: +507207 2318
Fax:407 209-2390
(b) En el caso de entrega personal, la notificación se entenderá jada el dia en que sea entregada. En el caso de notificaciones o avisos enviados por fax, el aviso o notificación se entenderá dado a partir de la confimación de la máquina de fax de que el aviso ha sido recibido y dicha confirmación constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o la notificación y de su fecha.
(c) Cualquier cambio o modificación en los domicilios o direcciones reschados en párrafo (a) o en el Registro deberá ser comunicado a la otra parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados.
9.2 Gastos, EL CEDENTE acuerda que pagará en la primera Fecha de Pago al CESIONARIO, independiertemente de que se consumen o no las transacciones previstas en este Contrato y en los Documentos del Factoring, todos los costos y gastos razonabies incurridos por el CESIONARIO en relación con la firma y otorganiento de este Contrato y de los demás Documentos del Factoring. El CEDENTE acuerda, además, que pagará a requerimiento o reembolsará, según el caso, dentro de los cinco (5) Dlas Hábiles siguientes a ser requerido, al CESIONARIO, los costos y gastos razonables incuridos en relación con el cumplimiento, ejecucion, enmienda, renuncia, teminación y/o preservación
de este Contrato y de cualquiera de los Documentos del Factoring y/o incurridos en relación con el cumplimicnto de los Documentos del Factoring y, en particular, la recepción del pago de los Créditos Cedidos pero en este último caso únicamente cuando sean ocastionados por acciones u omisiones del CEDENTE.
9.3 Acciones Judiciales. EI CESIONARIO podrá instaurar contra el Estado cualquier procedimiento previsto en las Leyes, reclamándole las cantidades adeudadas, con sus intereses, y demás gastos conforme se prevé en este Contrato, en el Contrato Administrativo y la ley.

### 9.4 Cesión y Participación.

(a) Este Contrato será vinculante para el CEDENTE y el CESIONARIO y sus respectivos sucesores y cesionarios. Conforme lo establecido en el Reglamento, el CESIONARIO podrá ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos reflejados por $\operatorname{los}$ Certificados de que es acreedora, sin requerir la aprobación ni del CEDENTE ni del Fiador. La Cesionaria Subsiguiente deberá dar notificación de dicha cesión al MINSA y al MEF. Una vez se ejecute el instrumento de Cesión y Aceptación, se realicen las notificaciones y comunicaciones previstas en el párrafo (c) de esta Cláusula y se cumpla con cualquier otra formalidad que se requiere para el perfeccionamiento de la respectiva cesión, a partir de ese momento ( $x$ ) la Cesionaria Subsiguiente se convertirá en parte de este Contrato y tendrá los derechos y obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato y bajo los otros Documentos del Factoring y (y) el CESIONARIO vendedor dejará de ser CESIONARIO con respecto a los derechos y obligaciones así transferidos a la Cesionaria Subsiguiente y mantendrá los derechos y obligaciones que le correspondan como CESIONARIO con respecto a aquella parte de los Créditos Cedidos que no hubiere cedido y sobre aquellos derechos que le correspondan por los aportes proporcionales realizados a Adelantos ya realizados.
(b) EI CESIONARIO podrá vender o aceptar vender a una o varias personas (un "Participante") una participación de todo o parte del Contrato, y de sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, sin el consentimiento previo del CEDENTE, estipulado, sin embargo, que (i) las obligaciones del CESIONARIO bajo el Contrato deberán continuar iguales, (ii) el CESIONARIO será personalmente y directamente responsable hacia las otras partes del Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones y (iii) el CEDENTE continuará negociando sola y directamente con el CESIONARIO con relación a todos los derechos y las obligaciones del CESIONARIO bajo este Contrato. Para altodos los efectos, el CEDENTE no tendrá obligación o responsabilidad alguna ante cualquier Participante.
(c) Las partes acuerdan que en caso de cesión por parte del CESIONARIO de sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a favor de alguna entidad domiciliada en alguna jurisdicción que tenga como consecuencia la obligación de pago Impuestos adicionales por parte del CEDENTE, originados exclusivamente por la referida cesión, el CEDENTE tendrá derecho a deducir el monto correspondiente a esos Impuestos causados y pagados de cualquier pagos que deba hacer el CEDENTE al Cesionario Subsiguiente, o dicho monto deberá ser pagado por el Cesionario Subsiguiente al CEDENTE.
(d) Las partes acuerdan que la cesión no podrá ser efectuada a un tercero cuyo domicilio se encuentre en un pais con restricciones de pago por parte del CEDENTE.
(e) En cualquier caso que se admita una Cesionaria Subsiguiente, el CEDENTE cooperará para que se hagan las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse a cualquier Autoridad Gubernamental para que la Cesionaria Subsiguiente sea considerada como CESIONARIO, para todos los efectos legales incluyendo los previstos en este Contrato y demás Documentos del Factoring, conforme a lo dispuesto en el instrumento de Cesión y Aceptación.
9.5 Confidencialidad. EI CESIONARIO y el CEDENTE acuerdan mantener la confidencialidad de toda información confidencial de CEDENTE, del CESIONARIO y a abstenerse de revelar dicha información, de conformidad las prácticas bancarias prudentes y las regulaciones bancarias aplicables, salvo en lo relacionado con este Contrato y las transacciones allí previstas; provisto, sin embargo, que
nada de lo aquí dispuesto en este Contrato se entenderá cono una limitacion a la revelacion de dicha informacion (i) en la medida en que aś sea requerito por la ley, por las regudaciones, por orden judicial o por mandato de algima Autoridad Gubernamental; (ii) a los abogados auditores, contadores u otros asesores del CBDENTE o EL CESIONARIO, siempre que dichas personas acherden mantener dicha informactôn confidencial conforme a to previsto ch esta Cláusula; (iii) al CESIONARIO; (iv) a cualquiera Cesionaria Subsiguiente o Participante (o potencial Cesionaria Subsigtiente o Participante) siempre que dicha Cesionaria Subsiguiente o Participante suscriba primero un acuerdo de conficencialdad con disposiciones substancialmente equivalentes a las aqui preyistas; (v) por parte del CESIONARIO a ma afiliada del CESIONARIO, siempre que tal afliada mantenga dicha informacion confidencial conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. El CESIONARIO se obliga a notifucar al CEDENTE de cualquier solicitud que reciban de cuaiquier Autoridad Gubernamentat solicitando la revelación de informacion de natualeza confidencial, antes de proceder a revelar dicha información, de manera tal que el CEDENTE tenga lo oportunidad de solicitar las medidas judiciales necesarias para impedir dicha revelaciọn, de ser el caso.
9.6 Enmiendas y Renuncias. Este Contrato solo podrá ser refomado o sus términos renueiados, mediante documento escrito firmado por el CESIONARIO y el CEDENTE.
9.7 Efecto de Nuflades. La declaratonia de mulidad, invalidez o ineficacia de atgunas de las clảusulas o estipulaciones de este Contrato no afectara de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás chasulas y estipulaciones de este Contrato, las cuales serân interpretadas y aplicadas para darles fa máxima validez, obligatoriedad y eficacia según lo pactado.
9.8 Immunidad. En caso que el CEDENTE sus bienes o propiedades adquieran o gocen de alguna imnunidad que impida, restrinja o limite la presentacion de una demanda, denuncia, queja o el inicio de th juicio, litigio, investigación o proceso, o que se decreten medidas cautelares a precautonias o embargos u otras medidas de ejecución contra el CEDENTE, sus bienes o propiedades, el CEDENTE por esto medio renuncia, a partir de esta fecha a dicha inmunidad $y$, en caso de gue dicha inmunidad sea irrenuciable, conviene en absienerse de invocar la misma en el supuesto de que se presente cualquier juicio, litigio, investigadion o proceso de cualquier naturaleza derivado, directa o indirectamente de este Contrato o de cualquiera de los Doctmentos del Factoring, La presente renuncia a inmunidad es irrevocable.
9.9 Pagos en Dólares. Todas las sumas que deba pagar el CEDENTE al CESIONARIO en virtud de este Contrato serán pagadas en Dólares.
9.10 Titulos. Los diversos titulos utilizados en el presente Contrato como encabezados de las Cháusulas correspondientes han sido colocados para conveniencia def lector solamente y no serán utilizados para interpretar o restringir el texto en el cual aparecen o af que identifican.
9.11 Cumplimiento Imperfecto o Tardio. EI hecho de que una de las partes permita, una o varias yeces, que alguna de las otras partes incumpla o cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada 0 tardfa las obligaciones que le comresponden en virtud de este Contrato, o no insista en el cumplimiento exacto y puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondax, no se reputará ní equivaldrá a una modificación de este Contrato, ní impedirá en ningán caso que dicha parte en el futtro insista en el cumplimiento fiel y especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea tiutar.
9.12 Impuestos. Todos los Impuestos relacionados con la firma, ejecución, cumplimiento, enmienda yfo terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Transaccion, incluyendo pero no limitado al Impuesto de Timbre, deberán ser pagados por el CEDENTE.
9.13 Ley Aplicable La valldez, interpretacion, cumplimiento y terminación de este Contrato se regirá por las leyes de Panamá.

9.14 Tribunal Competente. EI CEDENTE y el CESIONARIO acuerdan que cuaiquier controversia, diferencia o disputa que surja con motivo de la validez, interpretación, ejecución o terminación de este Contrato será conocida, por los jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
9.15 Interpretación. Declaran las partes que todas ellas han intervenido en la negociación, revisión y preparación de este Contrato y que por tanto cualquiera disposición ambigua u oscura no será interpretada en contra de alguna parte en particular.
9.16 Número de Originates. Este Contrato se suscribirá en un (i) original, y una (1) copia del mismo será autenticada ante Notario Público como fiel copia del original. El ejemplar original de este Contrato será entregado al CESIONARIO y la copia autenticada ante Notario Público se entregará al CEDENTE.

EN Fe de lo CUAL, las partes suscriben el presente Contrato Marco de Cesión de Créditos en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de diciembre de 2011.

OIVEGA ENGINEERING, INC.
Actuando en nombre propio, en nombre y representación del Consorcio y como CEDENTE

Por:


Nombre: Oscar Ivail Rivera Rivera
Cargo: Representante legal y A.poderado General

## OMEGA ENGINEERING, LLC

Como sociedad parte del Comsorcio

Por:


Nombre: Oscar IVan Rivera Rivera
Cargo: Representante legal y Apoderado

## CIRACET CORP.

Como sociedad parte del Consorcio
Por:


Nombre: Oscar Ivan Rivera Rivera
Cargo: Apoderado

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

Por:


Nombrefójorge Fistonich Athanasiadis
Cargo: Apoderado General

Por:


Nombre: Dixa Elizabeth Cano Mariscal Cargo: Apoderada General

Yo, Licdo. LUHS FRAIZ DOCABO, Notario Pitblico Primero del Circuito de


ACUERDO DE CONSORCIO
[Ter doctmento adiwno]

ACUERDO DE ASOCIACION TEMPORAL DE EMPRESAS ENTRE:
Por una paŕe, ONEGA ENGINEERING, ING., Socledad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debldamente inscrita, sección de Micropeliculas (Mercantil), a la ficha 679896, documento 1672002, con domicilio social en la Cludad de Panamá, representada mediante su Representante Legal, Oscar Rivera Rivera, puertorriqueño, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. domiciliado y residente de San Juan, Puerto Rico; entidad que lo adelante del presente contrato se denominará OMEGA INC.;--

De otra parte, la corporación CIRACET CORP., Sociedad Anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debidamente inscrita como socjedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1,795, documento 1906938, con domicilio social en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Francisco Feliu Nigaglionl, americano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No , domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará CIRACET;--

De otra parte, la sociedad OMEGA ENGINEERING, LLC., una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1,677, documento 1781593, con domicilio social en la República de Panamá, representada mediante su Representante Legal Oscar Rivera Rivera, amerlcano, mayor de edad, provisto de Pasaporte No. $\square$, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico; entidad que en to adelante del presente contrato se denominará OMEGA LLC;


En consideración a los hechos y circunstancias descritos a continuación:--

Por cuanto (1): Las Partes han tenido conocimiento de la convocatoria de la licitación pública No. 301-2010, ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE DIEZ (10) MINSA CAPSi, en adelante la Licitación....
Por Cuanto (2): Las Partes están Interesadas en poner en común sus particulares experiencias y medios en el sector de la actividad que les es propio, a través de una asociación femporal de empresas o un consorcio, en lo adelante el Consorcio, para participar en la Lieltación y ejecutar las obligaciones resultantes de la misma en el caso de ser adjudicatarios, mediante el cumplimiento del contrato correspondiente-

Por Cuanto (3): A los efectos precedentes, y para dar debldo cumplimiento a lo solicitado en las bases de la Licitación, es voluntad de las Partes suscribir el presente acto que manifiesta las actuaciones que se comprometen a realizar en orden a la presentación de una oferta conjunta en la Licitación convocada y la fundación del Consorcio entre los suscribientes, tanto para los fines menclonados, como para regir sus relaciones futuras en el seno del mismo.-

Por cuanto (4): Las Partes contratantes declaran y se garantizan reciprocamente to slgulente:--
(a) Que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República de Panamá la primera, y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la segunda y tercera y que poseen todos los poderes requeridos y autorizaciones necesarias pafa conducir sus actividades como to hacen al presente;...

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Parles, libres y voluntariamente, - -

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Articulo Primera- Compromiso de Oferta Conjunta: Consorclo.-
1.1. Las Partes se comprometen formal y expresamente, a presentarse, confuntamente, de forma soldaria, e indivisible, a la Leitación No. 301-2010, ESTUDiO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO $\gamma$ FINANGIAMIENTO DE DIEZ (MINSA CAPSi), promovida por EL MINISTERIO de Safud de la Repúblloa de Panamás en adelante ta Lloltación.--, que se ajustará a las Bases y Condiciones publicadas por ese organlamo en ol mes de febrero del alio 2010,n
1.2. A los efectos anterlores las Partes se constituyen por este acfo en asoclacion de empresas temporal balo el régimen de consorclo, integrado en las slguientes proporciones de interés;
Omega INC. ..... $98 \%$



1.3. Et referido Consorcio se denominará Consoroio OMEOA-CIRACET, mantendrá sus offinas en la Repúbilioa de Panama, en la Avenlda Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Piso E3, Oficina 300-A, Hotel Esplendor, Obarrio, Cludad de Panamá, Panamá, obray edforme a los terminos del contrato que sea suscrito al efecto. --

Articulo Segundo: Representantes del Consorcio,-
2.1. El Consorcio designa a la sociedad Omega Englneering, inc., como su representante y lider, para ejercer los derechos y contraer las obligaciones derivadas de la Licitación ante EI MINISTERIO de Salud de la República de Panamá y los terceros en general, en cuanto participante de la Licltacion, y en su caso y momento, en cuanto adjudicatario de la misma para el desarrollo y ejecución del contrato correspondiente.-
2.2. Al efecto, el Consorclo otorga poderes tan ampllos y suficientes como en derecho fueren necesarios a la socledad Omega Engineering, Inc, para que actuando en su calidad de representante ejecute cuantas actuaciones sea preolso efectuar conforme a las Bases de la Licitación, hasta la adjudicación de la misma, a cuyos fines podrá: realizar acuerdos, negociaciones, suscribir minutas, contratos o documentos bajo los términos y condiciones que considere favorables y convenientes, realizar gestones, reclamos, llbrar garantlas, comprometerse, y en fin, hacer todo cuanto fuere útll y necesario para lo relacionado con los efectos de la Licitación, y ejecución del contrato en caso de adjudicación del Consorcio.-

Articulo Tercero: Designación del Comité Directlvo y el Director del Proyecto.-
3.1 El Consorcio estará conducido por un Comité Directivo, en lo adelante el Comité, quien deoldirá todas las cuestiones relativas a ella.-
3.2 El Consorclo designará un Superintendente General del Proyecto presentado por la empresa líder, en caso de resultar adjudicatario de la Licitación, que se encargará de supervisar y ejecutar las obras y servicios contratados de acuerdo a las instrucciones


Articulo Cuato: Compromise de Asunción de Responsablidades,-

Las Partes que integran el Consorcio se comprometen conjunta e irrevocablemente entre si y en caso de resultar adjudicatarios de la Licitacion, a asumt las responsabilidades consignadas ylo derivadas de la Bases y Condiciones de la Lictación, as como del o los contratos consecuencla de la mistma....

Anticulo Quinto: Roles.--
5.1 La empresa Omega Engineering, Inc., se encargará del Estudio, Desarrollo de Planos y Construccion en relación al presente consorcio.
5.2 La empresa Clracet se encargará del Equipamiento en relaclón al presente consorcio.
5.3 La empresa Onega Enginearing, LLC, se enoargará del Financiamento en relacion al presente consorcio.

## Artoulo Sexto: Régimen Contable...

6.1 El Consorcio establecerá un sistema de contabilidad completo e independlente del que llevan las empresas que to componen, que permita conocer, en todo momento, la sltuación económico financlera del mismo...
6.2 Cada tha de las Partes podia examinar por si misma y por medio de las personas fisicas que designe, la contabllidad y todos los documentos del Consorcio. .Articulo Séptimo: Duracton, Disolución y Liquidación..-
7.1 El presente contrato rige desde su suscripcion hasta la total extinclon de las obligaclones y responsabilidad que se deriven de la Licitación y del contrato a suscribir en caso de resultar adjudicatarlo.--
7.2 Concluido el plazo de ejecución de las obras y suministros que son su objeto y su eventual plazo de prorroga o extinguida la contratación por oualquier causa, se
procoutera a da disolucion del mismo y a su liquidación, que conclutara con la redacción Wit Wance final para su aprobación por el Comité Drectivo.--

The Auticulo Octavo: Derecho Comun.
Las Partes aceptan todas las clausulas y estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho comun.‥

Attculo Noveno: Eleccion de Domicilio.--
Para todos tos fines y consecuencias del presente acto las Partes hacen elecoion de domicilo en sus direcciones indicadas en el encabezamento del presento acto.-

2\% HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, on tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante y ofro para ser depositado entre los documentos requeridos en fas bases y condiciones para la Licitacion, en la oludad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) dias del mes de enero del año dos mill once (2011).
4.

Por la empresa Onega Engineering llo:



ORDEN DE PROCEDER
[Ver documento adjunto]

MINISTERIO DE SALUD DESPACHO DEL MINISTRO ORDEN DE PROCEDER

No. 022-OP. 2011

1. PROYECTO: "ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN primaria de salud innovador (minsa capsil de rio sereno, PROVINCIA DE CHIRIQUI".
2. CONTRATISTA: CONSORCIO OMEGA-GIRACET
3. CONTRATO NO. 077-2011
4. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: 85B62871
5. EXPEDIDA POR: ASSA COMPAN゙IA DE SEGUROS, S.A.
6. TÉRMINO PARA EJECUTAR LA OBRA: 16 MESES
7. ACTO PÚBLICO: 2010-0-12-0.99-AV-003042.

El Ministro de Salud, Doctor Franklin Vergara, en nombre y representación del Ministerio de Salud, una vez concluida la verificación por parte de la Dirección de Infraestructura de Salud, a fin que se cumplan con las formalidades y requisitos tegales de acuerdo con las especificaciones técnicas y especiales que rigieron al acto público realizado para tal efecto, segun el Texto Único de ta Ley 22 del 27 de junio de 2006, y de conformidad con las cláusulas det contrato y de comun acterdo con el Contratista responsable del proyecto, exliende la presente:

ORDEN DE PROCEDER
Para que a partir del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), el Contratista dé inicio y cumplimiento a los servicios convenidos en el instrumento legal antes mencionado.

Dado en fa Ciudad de Panamá al dia veintisiete (27) del mes de oclubre de dos mil once (2011).

[Ver documento adjunto]


Nota DMS N ${ }^{\circ}$ 2457-2011
Panamá, 14 de noviembre de 2011

Sefior Jorge Fistonich
Gerente de Banca Corporativa
BBVA (Panamá), S.A.
Avenida Balboa, C. 42 y 43
Apartado 0816-03396
Panamá

Sefior
Oscar Rivera
Representante Legal
Omega Engineering, Inc.


REF: Aprobación de la cesion de derechos conforme al Contrato Marco de Cesión de Créditos entre Omega Engineering, Inc. y BBVA (Panamá), S.A.

Estimados seffores Fistonich y Rivera:
Hacemos referencia a la carta de fecha 11 de noviembre de 2011 de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc, antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de Salud ("MINSA") otorgue su consentimiento para que el Cedente ceda a BBVA (Panamá), S.A., o a cualquier sucesor o cesionario de éste (el "Cesionatio") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir la Cedente hasta el monto total de OCHO MLLLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US $\$ 8,693,640.00$ ) derivado de los Certificados que se emitan durante la construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud ínnovador de Rio Sereno, ubicado en la Provincia de Chiriqui ( la "Obra"), en base a la Licitación por mejor valor No. 435-2010, acto público No, 2010-0-
$12.0-99 \mathrm{AV} 003042$ y del Contrato Administrativo $\mathrm{N}^{\circ} 077$ de 2011 suscrito entre el Cedente y el MINSA en relacion con la Obra.

Con vista a la solicitud formblada y con fundamento en la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 22$ del 28 de junio de 2006 sobre contrataciones públicas y el Contrato Administativo que regula, entre otras cosas, fa cesion de los derechos del Cedente, y habiéndose cumplido todos los trámites internos requeridos, este ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que el Cedente ceda y transfier los créditos antes desofitos al Cesionario o a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos y hace constar que ninguna ofra aprobación, consentimiento o autorizacion de ninguna otra entidad gubernamental para el parfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al Contrato Administrative o la Ley.

Sin otro particular, nos suscribimos,
Pilleqaray
DR. FRANKLIN J. VERGARA $x$. Ministro de Salud


MODEYO DE CONTRATO DE CESTON

ESCRITURA PUBLICA NOMERO ! $\qquad$
([ ])
POR EA CUAK SE CEXEBRA EL CONTRATO DE CESTON ENTRE OMEGA RAGINEERTNG, ING. $\overline{\angle N}$ SU CALIDAD DE CEDENTE, $Y$ BANCO BTGBAO VIZCAYA ARGENPARTA (PANAMAX), S.A., ACTUANDO GN GU CALIDAD DE CKSIONK


En la ciudad de panamb, capital de la Republica, cabecera del circuito Notarial del mismo nomoxe a los mueve (9) dias del mes de diclembre de dos mil once (2011), ante mí, bicenciado uTS FRATZ DOCABO, Notario publico pximero del circuito de panama, con cédua de identidad pexsonal numero ocho-Trescientos once-setecientos treinta y cuatro (8-311-734\}, compaxecieron pexsonalmente OBCAR TVÅ RIVERA RIVERA, varon, astadounidenge, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte
numero $\square \square \square, ~ r e s i d e n t e ~ e n ~ s a n ~ J u a n, ~ p u e r t o ~ R i c o, ~$ debidamente faculeado para este acto segun consta en el poder inscrito en Registro publico a 4 a richa numero seiscientos getenta y nueve mit ochocientos noventa $y$ seis (679896) Documento REDI namero un millon setecientos treinta $y$ un mid getecientos noventa $y$ nueve (1731799). quien manifiesta gue no necesita intexprete por oonocer el idioma espanol, actuando en nombre $y$ xepresentacisn de oNEGA ENGINEPRIMG, INC. ("OMEGA") $u n z$ sociedad constituida $Y$ existente comforme a las leyes de la pepubliod de Panamá, segun consta a ficha seiscientos
setenta $y$ nueve mil ochocientos noventa $y$ seis (679896), Documento Redi un millon seiscientos setenta $y$ dos $\{1672002$ ) de la sección de Micropelículas (Mexcantil) del Registro publico, actuando como sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (1) CIRACET CORP, ("CIRACET") sociedad anonima oxganizada $y$ existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la Republica de Panamáa a la ficha mil setecientos noventa $y$ cinco (1795), Documento un millón novecientos seis mil novecientos treinta $y$ ocho (1906938); (2) OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGTNEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre. Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la Republica de Panamá a la ficha mil seiscientos setenta $y$ siete (1677), Documento un millon setecientos ochenta $y$ un mil quinientos noventa $y$ tres (1781593) y (3) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING $y$ CIRACET, en adelante referidos en su conjunto o individualmente como el "CEDENTE") ; y JoRGE FISTONICH ATHANASIADIS, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con ceảula de identidad personal número ocho-Quinientos catorce-Ochocientos once (8-514-811), y DIXA ELIZABETH CANO MARISCAL, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cedula de identidad personal número ocho-Trescientos cuatro-Seiscientos ochenta $y$ seis (8-304-686), ambos vecinos de esta ciudad, actuando en nombre $y$ representacion de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., una sociedad constituida $Y$ existente conforme a las leyes de panamá, tal. como consta en la Ficha noventa $y$ nueve mil trescientos sesenta $y$ cuatro (99364), Rollo nueve mil setecientos cinco (9705) I Imagen cero ciento sesenta $y$ tres (01.63) de la seccion de Micropelioulas (Mercantil) del Registro pablico, debidamente autorizados para este
acto según consta en el poder inscrito en el Registro público a la Ficha número noventa $y$ nueve mil trescientos sesenta y cuatro (99364), Documento número un millón doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis (1210486) y número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno (685751) respectivamente (el "CESIONARIO"), actuando en su calidad de CESIONARIO bajo el Contrato Marco de Cesión de Créditos suscrito el nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE $y$ el CESIONARIO (en adelante, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado, el "Contrato Marco"), personas a quienes conozco y me solicitaron hacer constar, como en efecto lo hago, el presente contrato de cesión de créditos que han decidido celebrar conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos treinta $y$ dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), el cual se regirá


Que mediante el Contrato numero cero setenta y siete, dos mil once (077)-(2011) suscrito el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011) entre el CEDENTE $y$ el Ministerio de salud (dicho contrato, incluyendo el pliego de cargos, las condiciones generales, las condiciones especiales $y$ cualquier otro documento que se entienda incorporado al mismo, $y$ según dicho contrato sea, de tiempo en tiempo, modificado o adicionado, en $l o$ sucesivo, el "Contrato Administrativo") para el estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de un (1) centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSI) de Río Sereno, ubicado en la Provincia de Chiriquí (la "obra"), en base a Licitación por mejor valor Número Cuatrocientos treinta $y$ cinco-Dos mil diez (435-2010), acto público Número Dos mil Diez-Cero-Doce-Cero-Noventa y nueve-AV-Cero cero tres
mil cuarenta $y$ dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) con un plazo de ejecución de quince (15) meses, contados a partir de la orden de
 Que el Contrato Administrativo contempla que se emitan Certificados (según se definen más abajo) que evidencien los crédito reconocidos y aprobados por el Estado a favor del CEDENTE Que el CEDENTE desea ceder al CESTONARIO los Créditos (según se define más abajo) derivados de varios Certificados y el CESIONARIO desea adquirir a descuento tales Créditos

Que de conformidad con la Ley número veintidós (22) de veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), según la misma ha sido modificada y reglamentada a la fecha, la cláusula quincuagésima novena (Posibilidad de Cesión) del Contrato Administrativo y el Reglamento, el CEDENTE puede ceder a un tercero sus derechos derivados del Contrato Administrativo, incluyendo el derecho a recibir el pago derivado de los Certificados con el consentimiento previo del MINSA.-Que el CEDENTE ha obtenido el consentimiento del MINSA para llevar a cabo la cesión de los Créditos contemplada en este Contrato de Cesión y en el Contrato Marco.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, las partes celebran el presente

$\qquad$
$\qquad$
-DEFINICIONES
Cláusula Uno punto cero uno (1.01)Definiciones: Salvo que el contexto requiera lo contrario, para los propósitos de este Contrato de Cesión, los siguientes términos en mayásculas tendrán el significado que se les atribuye a continuación, ya sea que se utilicen en plural o singular. Cualquier término utilizado en mayúsculas en este Contrato de Cesión que no haya sido definido tendrá el significado atribuido a
dicho termino en el Contrato Marco
"Autoridad Gubernamental" tiene el significado que se atribuye a este Cémino en el Contrato Marco
"CEDENTE" tiene el significado que se atribuye a este témino en el encabezado de este contrato de cesion, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios
"CESTOMARTO" tiene el significado que se atribuye a este témino en el encabezado de este Contrato de Cesion, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios
"Consentimiento del MINSA" significa una nota mediante la cual el MINSA consiente a que el CEDENTE ceda al CESTONARIO todos los Creditos Cedidos substancialmente en la forma del documento adjunto como Anexodel Contrato Marco
"Contrato de cesion" significa el presente contrato de ceaion, incluyendo sus anexos, según el mismo sea, de tiempo en tiempo, reformado, modificado o adicionado.
"Contrato Administrativo" tiene el significado atribuido a este têmino en el Contrato Marco. "Contrato Marco" tiene el significado que se atribuye a este termino en el encabezado de este Contrato de cesión "creditos" tiene el significado que se atribuye a este termino en el. Contrato Maxco "Creditos cedidos" significa cada uno de los Creditos cedidos por el CEDENTE al CESTONARIO en virtud de este Contrato de cesion, el total de cuyos montos Reconocidos no excedera del monto acordado en el Contrato Marco
"Certificado" tiene el significado atribuido a este termino en el Contrato Marco "Fecha de cierre" tiene el significado que se atribuye a este texmino
"Monto Reconocido" tiene el significado atribuido a este término en el Contrato Marco
"MINSA" significa el Ministerio de Obras Públicas de la República de

"Resolución Ministerial número cero dos guión DT (No 02-DT)" significa la Resolución Ministerial número cexo dos guión DT (No 02-DT) de dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), emitida por el MEF y publicada en la Gaceta oficial número veintiséis mil ochocientos setenta $y$ ocho ( $N^{\circ} 26,878$ ) de veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011), por la cual se establece el trámite relacionado a la gestion de cobro para contratos llave en mano completos o parciales y similares de la República de Panamá.

Cláusula Dos punto cero uno (2.01). Cesión Incondicional de Créditos. El CEDENTE, por este medio, vende, cede $y$ traspasa, irrevocable e incondicionalmente, al CESIONARIO, a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en los articulos mil doscientos treinta $y$ dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil, todos sus títulos y derechos sobre los Créditos Cedidos

## CLÁUSULA III


Cláusula Tres punto cero uno (3.01). Consentimientos y Notificaciones. A más tardar en la Fecha de Cierre, el CEDENTE deberá haber realizado todas las notificaciones $y$ haber obtenido todos los consentimientos necesarios de cualquier Autoridad Gubernamental y de cualquier otra persona que se requiera para el perfeccionamiento y la oponibilidad de la presente cesión frente al Estado $y$ a terceros, incluyendo pero no

Iimitado al Consentimiento del MINSA que deberá ser entregado al CEDENTE

Cláusula rres punto cero uno (3.02). Otros Consentimientos, Notificaciones $y$ Acciones. No obstante lo establecido en cualquier otra Cláasula de este Contrato de Cesión, el CEDENTE, por este medio, se compromete a firmar y a otorgar todos aquellos contratos, acuerdos, endosos, escrituras públicas y demás documentos, a dar todas aquellas notificaciones, a hacer todos aquellos otros registros e inscripciones y a tomar todas las demás medidas $y$ acciones necesarias o que le solicite el CESIONARIO, así como a hacer sus mejores esfuerzos para obtener todos los consentimientos, aprobaciones $y$ autorizaciones de Autoridades Gubernamentales $y$ de terceras personas que sean, a juicio del CESTONARIO, necesarios para cumplir con los fines y propósitos de este Contrato de Cesión y para llevar a cabo y perfeccionar la cesión contemplada en el mismo

Cláusula tres punto cero tres (3.03). Poderes y Facultades. El CESIONARIO queda por este medio facultado para firmar y otorgar todos los documentos $Y$ para hacer cuanto a juicio del CESIONARIO sea necesario o conveniente para cumplir con los términos y fines de este Contrato de Cesión, en particular, y sin limitación, para comparecer ante cualquier Autoridad Gubernamental para obtener cualquier aprobación, consentimiento, registro o autorización que sea requerida - necesaria para que el CESIONARIO pueda ejercer sus derechos con respecto a los Créditos Cedidos; y, además, para iniciar procesos judiciales para defender sus derechos respecto de los Créditos Cedidos, sin perjuicio de la obligación del CEDENTE de realizar todas las gestiones $y$ actuaciones correspondientes ante cualquier Autoridad Gubernamental que se requiera para perfeccionar la cesión de los Créditos Cedidos

Clásula Tres punto cero cuatro (3.04). Poderes y Facultades No Imponen obligación de Actuar. Los poderes y facultades conferidos al CESIONARIO en virtud de este Contrato de Cesión tienen como finalidad exclusiva proteger los derechos del CESIONARIO con respecto a los Créditos Cedidos bajo este Contrato de Cesión y los mismos no imponen, ni impondrán, obligación alguna al CESIONARIO de ejercer dichos poderes $y$ facultades

CLAAUSULA IV

TRANSFERENCIA DE LOS CREDITOS CEDIDOS
Cláusula Cuatro punto cero uno (4.01). Entrega. El CEDENTE y el CESIONARIO Convienen en otorgar el presente contrato de Cesión mediante escritura pública para que el otorgamiento de la misma constituya plena entrega de todos los Créditos cedidos, presentes y futuros, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos mil doscientos treinta $y$ dos (1232) y mil doscientos treinta $y$ cuatro



Cláusula Cinco punto cero uno (5.01), Notificación de Incidencias. El. CEDENTE se obliga a notificar al CESIONARIO sobre cualquier hecho, condición, incidencia o circunstancia, de que tenga conocimiento, que afecte $o$ pueda afectar la existencia, validez, exigibilidad, legitimidad o valor de los Créditos Cedidos objeto de este Contrato de Cesión o cualquier otra comunicación que reciba del Estado en relación con el Contrato Administrativo o los Documentos del proyecto. ....-....... Cláusula Cinco punto cero dos (5.02). Pagos se Reciben en Custodia. A partir de la fecha de este Contrato de Cesión, todos los dineros que reciba el CEDENTE por razón de los Créditos Cedidos (incluyendo aquellos que por error sean pagados por el Estado al CEDENTE y no
dicectamente al CESTOMARTO) serán recibidos por el CEDENTE en concepto de depösito o custodia, $y$ el CEDENTE, por este medio, se compromete a
 Clásula cinco punto cero cres (5.03). Cooperacion. El CEDENTE estara obifgado a brindar al cesionario, en todo momento, toda la cooperación necesaria $y$ a entregar cualesquiera documentos, ya sean originales o copias, que sean necesaxios o pertinentes para que el cesionario, pueda recibir, en el plazo más corto posible, el pago de los Créditos Cedidos del Estado, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministexial número cero dos guión DT (No 02-DT) le corresponde llevax a cabo al cesionario, o para que el cesionario pueda instaurar, de ser necesario, las acciones legales que procedan contra el Estado. De requexirse la participación del cepente en algún proceso que instaure o pretenda instaurar el CESTONARIO, el CEDENTE brindara la cooperación necesaria al cestonario y/o sus abogados....... Clásula cinco punto cero cuatro (5.04). Defensa de Título y Derechos. E1 CEDENTE se compromete a defender los derechos del CESIONARIO como cesionario de los créditos cedidos contra todo reclamo o demanda interpuesta por $10 s$ acreedores del CEDENTE, De igual forma, el CEDENTE se compromete a hacer cuanto el CESIONARTO, de tiempo en tiempo, razonablemente le solicite con el fin de que el CESIONARTO puedan preservar o ejercer los derechos que le corresponden con respecto a los creditos cedidos, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolucion Ministexial numero cero dos guión DT (No 02-
 Cláusula cinco punto cero cinco (5.05), Creditos futuros para el perfeccionamiento de la cesion de creditos documentados en Cextificados que surjan con posterioridad al otorgamiento de esta Escritura publica, las partes acuerdan que bastaxa la entrega por el
 clãusula vi

DECLARACIONES Y GARANTIAS

Clasula sels gunto cexo uno (6.01). Declaraciones y Garantias. Sin perjuicio de las declaraciones $y$ representaciones hechas por el CEDENTE en el Contrato Marco, el CEDENTE, por este medio, declara y garantiza, lo siguiente

Que la cesión de créditos de que trata este contrato de Cesión y el Contrato Marco es una compraventa de creditos a descuento (factoring) conforme a la cual el CEDENTE actúa como vendedor y el CESTONARIO como
 Que es el único titular y propietario de los créditos objeto de este Contrato de Cesión; Que tiene pleno derecho $y$ esta debidamente autorizado para ceder los Creditos al CESIONARIO en $10 s$ términos $y$ las condiciones pactadas en
 Que los creaditos cedidos al cesmonario bajo este contrato de cesión son validos, no han sido previamente cedidos y se encuentran libres de gravámenes, nestrichiones o derechos de texceros:-....................................................... Que el Monto Reconocido en cada Certificado constituye una obligación legal, valida, irrevocable e incondicional del Estado, no sujeta a
 Que no tiene entablado, ni se ha entablado juicio o litigio alguno contra el Estado bajo el Contrato Administrativo $y$ que no tiene noticia de la existencia de circunstancia alguna que pueda afectar, reducir o retrasar el pago integro de los Créditos Cedidos;-........... Que con la obtención del Consentimiento del MINSA conforme al modelo adjunto como Anexo al Contrato marco, la entrega de los certificados originales al cestonario, la notificacion de la cesion de los creditos

Cedidos al Estado $y$ el otorgamiento de la Escritura Pública de este Contrato de Cesión, se habrán cumplido todos los requisitos y las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los Créditos, para su exigibilidad por el CESIONARIO al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero, salvo por aquellas gestiones que conforme a la Resolución Ministerial número cero dos guión DT (No
 Que tiene pleno poder $y$ capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con las estipulaciones contenidas en el mismo;

Que ha obtenido la autorización corporativa necesaria para firmar y otorgar este Contrato de Cesión y llevar a cabo las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo la cesión de los Créditos Cedidos;

Que este Contrato de Cesión constituye una obligación legal, válida y exigible al CEDENTE de conformidad con sus términos

CLÁUSULA VII
-MISCELANEOS

Cláusula siete punto cero uno (7.01). Ley y Jurisdicción Aplicables. Este Contrato de Cesión en todos sus aspectos queda sujeto a las leyes de la República de Panamá, con respecto a todas las materias relativas a su interpretación, validez, exigibilidad $y$ cumplimiento, sin dar efecto a ninguna regla que pueda dictaminar el uso o aplicación de las leyes sustantivas de cualquier otra jurisdicción. El CEDENTE consiente, irrevocablemente, a que cualquier diferencia o disputa que surja con motivo de la interpretación, validez, exigibilidad o cumplimiento de este Contrato de Cesión será conocida, exclusivamente, por los jueces de circuito de lo civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Las partes renuncian irrevocablemente al domicilio.--..--....-.-.

Cláusula siece punto cero dos (7.02).Notificaciones. Cualquier notificación que deban darse las partes en relación con este contrato de Cesión será en la forma y a las direcciones previstas en el Contrato Marco.
clãusula siete punto tres (7.03). Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación de este Contrato de Cesión será válida a menos que conste por escrito $y$ esté firmada por el CEDENTE $y$ el CESIONARIO.---Cláusula siete punto cuatro (7.04). Impuesto de Timbres. El Impuesto de Timbre que resulte de la firma, celebración, cumplimiento, enmienda y/o terminación de este contrato de Cesión correrá por cuenta del CEDENTE

Cláusula siete punto cero cinco (7.05). Nulidad de Ciertas Cláusulas. La declaratoria de nulidad, invalidez o ineficacia de algunas de las cláusulas o estipulaciones de este Contrato de Cesión no se entenderá que afecta de modo alguno la plena validez, obligatoriedad y eficacia de las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Cesión, las cuales serán interpretadas $y$ aplicadas para darles la máxima validez,
 Cláusula siete punto cero seis (7.06). Incumplimiento o Cumplimiento Imperfecto o Tardío. El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra parte incumpla o cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o tardía las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato de Cesión, o no insista en el cumplimiento exacto $y$ puntual de las mismas, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a una modificación de este Contrato de Cesión, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel $y$ especifico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o que ejerza los derechos convencionales o legales de
que sea ticular
Clausula siete punco cero siete (7.07). Títulos. Los diversos titulos utilizados en el presente Contrato de Cesión como encabezados de las Cláusulas correspondientes han sido colocados en el presente Contrato de Cesión para conveniencia del lector solamente y no serán utilizados para interpretar o restringir el texto en el cual aparecen - al que identifican

Cláusula siete punto cero ocho (7.08). Modificaciones de Contratos no Afectan Cesión. Queda expresamente convenido y entendido que la presente cesión de los créditos no se verá afectada por la prórroga, extensión, modificación o novacion del Contrato Administrativo, del Contrato Marco o de cualquier otro Documento de la Transacción, sino que se extenderá a los que resulten de tales prórrogas, extensiones, modificaciones y novaciones.

Cláusula siete punto cero nueve (7.09). Gastos. Todos los gastos relacionados con la celebración del presente Contrato de Cesión correrán por cuenta del CEDENTE

El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por la Licenciada María Carolina Arroyo, abogada en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado

Igualmente el Notario hace constar que se agrega al protocolo Anexo III - Carta de Consentimiento de Minsa, cuyo contenido se transcribe
 Habiéndosele leído a los comparecientes esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras ARIADNE RÍOS con cédula de identidad personal numero Cuatro-Setecientos cincuenta y cincoNovecientos cincuenta $y$ siete (4-755-957). y CLAUDIA GARCíA con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos noventa y uno-setenta
$y$ cinco $(8-491-75)$, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mi para constancia, el Notaxio que doy fe. .... ESTA ESCRTTURA LLEVA EL NÚMERO VEINTICUATRO MIL DOSCEENTOS VEINTIDÓS

$$
(24,222)
$$

(Fdos.) OSCAR IVÁN RTVERA RIVERA -- JORGE FISTONICH ATHANASIADIS DIXA EIIZABETH CANO MARISCAL -- ARIADNE RÍOS -- CLAUDIA GARCÍA -ficenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá.
[TRANSCRIPCION DE ANEXO III- CARTA DE CONSENTIMTENTO DEL MINSA]
Señor
Jorge Fistonich
Gerente de Banca Corporativa
BBVA (Panamá), S.A.
Avenida Balboa, $c$ Cuarenta $y$ dos (42) y Cuarenta y tres (43) ...........
Apartado Cero ochocientos dieciséis- cero tres mil trescientos noventa $y$ seis (0816-03396)

Panamá $\qquad$
Señor
Oscar Rivera-
Representante Legal
Omega Engincering, Inc.
Plaza Banco General


REF: Aprobación de la cesión de derechos conforme al Contrato Marco de

Cesión de Créditos entre Omega Engineering, Inc. y BANCO BILBAO


Estimados señores Fistonich y Rivera:
Hacemos referencia a la carta de fecha once (11) de noviembre, dos mil once (2011) de Omega Engineering, Inc. actuando en nombre y representación del Consorcio OMEGA-CIRACET conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Ciracet Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (dichas sociedades y el Consorcio creado por ellas en adelante referido en su conjunto como el "Cedente") en la que nos solicita que el Ministerio de salud ("MINSA") otorgue su consentimiento para que el cedente ceda a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. o a cualquier sucesor o cesionario de éste (el "Cesionario") todos sus derechos, presentes y futuros, a recibir el pago de cualquier suma a que tenga derecho a recibir el Cedente hasta el monto total de ocho MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$8,693,640.00) derivado de los certificados que se emitan durante la construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador de Puerto Caimito, ubicado en la Provincia de Chiriquí (la "Obra"), en base a la Licitación pox mejor valor $N^{\circ}$. Cuatrocientos treinta y cinco- dos mil diez (435-2010), acto público No Dos mil diez- cero-doce- cero- noventa $y$ nueve- Av- cero cero tres mil cuarenta $y$ dos (2010-0-12-0-99-AV-003042) $y$ del Contrato Administrativo $N^{0}$ setenta $y$ siete (77) de Dos mil once (2011) suscrito entre el Cedente y el MINSA en relación con la Obra.

Con vista a la solicitud formulada $y$ con fundamento en la Ley No Veintidós (22) del Veintiocho (28) de junio de Dos mil seis (2006) sobre contrataciones públicas y el Contrato Administrativo que regula,
entre otras cosas, la cesión de los derechos del cedente, y habiéndose cumplido codos los trámites internos requeridos, este ministerio otorga, por este medio, su consentimiento expreso e irrevocable para que cedente cedà $y$ transfiera los créditos antes descritos al Cesionario o a quien éste decida, a su vez, ceder en el futuro tales créditos $y$ hace constar que ninguna otra aprobación, consentimiento o autorización de ninguna otra entidad gubernamental para el perfeccionamiento de dicha cesión es requerida conforme al contrato


 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)
[ $V$ er documento adjunto]


PARAEL ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCION, EOUPPAMIENTOY FINANCIAMEENTO OE UN (1) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DÉ SAIUD INNOVADOR (MINSA CAPSI) :

Entre los suscritos, a saber: Dr. FRANKLIN VERGARA, varóņônameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidsd personal A $7-70-1763$, en su calldadi de Ministro de Salud y actuando en nombre y represemtación de El. ESTADO de la República de Panamó, outen en lo sucesivo se llamaráa el ESTADO, por una parte y por la otra parte, OSCAR RWERA, varon, estadoundense, mayor de edad, con pasaporte námerd , actuando en su calidad de representa tegal de ta sociedad OMEGA ENGNEERING, WC, sociedad anonima organizada conforme las leyes de la Republica de panamá, debidamente inscrita a la sección de Micropeliculas (Mercanti), a la ficha 679896, documento 1672002, sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por las siguientes sociedades: CfRACET CORF. sociedad de responsabildad anóntma organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en fa República de Panamá, a la ficha 1.795, documento 1906938 , cuyo representante legal to es FRANCISCO EUU MIGAGLIOM, varón, mayor de edad, astadountdense, con pasaporte de indentidad $N^{\circ} \square$ io sociedad OMEGA ENGWERWG, ULC, sociedad de responsabllided limitata constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, $y$ debidamente inscrita como sociedad extranjera en la repóblica de Panamá, a la Ficha 1677, Documento 1781593, cuyo representante legal to es OSCAR RVERA, varón, estadounidense, mayor de adad, con pasaporte número y ia sociedad OMEGA ENGINEERING, wC, saciedag anónima organizada conforme las leyes de la Repśbilca de Panamás debldamente inscrita a la sección de Micropeliculas (Mercantil), a la ficha 679896, diocumento 1672002 , cuyo representante legal to es OSCAR RIVERA, varon, estadounidense, mayor de edad, con pasaporté número $\quad$ quien en lo sucesivo se mamarả EL CONTRATSTA.

Ambas pertes se reconocen mutua y reciprocamente capacidad legal suficiente para suscribir ef presente Contrato llave en mano para el estudio, desarrollo de planos, CONSTRUCCION, EQUPANIENTO Y FINANCIAMAENTO OE UN (1) DENTRO DE ATENCIÓN PRINARIA DE SALID INNOVADOR (MINSA CAPSt), en base a la Licitación por Mejor Valor N: 435-2010, Acto Pablico $\mathrm{N}^{2} 2010-0-12-0-99-\mathrm{AV}-003042$, para el estudio, desarcollo de planos, tonstraccion, equipamiento y inamtamiento de diez centros de atención primaria de salud innovadores (Minsa CAPSi), balo fundamento en al articuto 60 y concordantes de la ley 22 da 27 de junio dee 2c06, yeformada, de acuerdo a las sigulentes clausulias:

## TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO OBJETOS DEL CONTRATO

PRTMEAA (Objetos de El Contrato)
Constituye el objeto del presente Contrato bajo la modalidad fave en mano, ia ejecución total del estudio, desarfollo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento del Centro de Atención primaria innovadora (M1NSA CAF\$i) de Rio Sereno, a tibicarse en la provincia de chiriqui de acuerdo con la propuesta de EL CORTRATISTA en reacion a la L. citación por mejor volor $\mathrm{N}^{2} 435-2010$ para el estudio, desarrofo de planos, construcción, equipamiento y financiamiento de diez centros de atencion primarla de saludi innovadores (MiNSA CAPSi) la cuat forma parte integral del Contrato.


[^0]
## generalidades del contrato

SEGUNDA: (Documentos del Contrato)
Los documentos que se indican a continuación constituyen los anexos que, una vez firmados por EL ESTADO y el CONTRATISTA forman parte integral del presente Contrato.

En caso de divergencia entre las partes se atenderá lo dispuesto en los documentos que constituyen el CONTRATO, y regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- El Contrato, sus Addendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se adjunta como Apéndice [III] de este Contrato (el "Reglamento").
- El Pliego de Cargos: Adendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA

En caso de discrepancias entre lo dispuesto en el Contrato y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento en todo lo relativo al pago que deba hacerse al Cesionario (como se define más adelante).

## PROGRAMA YPLAZO DE EIECUCIÓN

TERCERA: (Plazos de ejecución)
El plazo de ejecución será de 15 meses contados a partir de la entrega y notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder.

EL CONTRATISTA deberá entregar durante los primeros diez (10) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder, para el seguimiento de la ejecución del trabajo y como condición previa para la entrega del pago inicial, el programa de trabajo o cronograma de ejecución, desglose de precios y mobiliarios para el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de MINSA CAPSi, donde indique la descripción de los trabajos y actividades a realizar, resultados y plazos de entrega de manera progresiva, el cual deberá ser aprobado por EL MINISTERIO antes de su inicio.

El plazo comenzará a contarse a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por EL MINISTERIO y se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato.

## CUARTA: (Programa y bitácora)

EL CONTRATISTA se compromete a presentar un informe al final de cada mes, durante el término establecido para la obra y con base en el Cronograma de ejecución aprobado por EL MINISTERIO con el objeto de mantener'al Ministerio informado sobre el adelanto de los trabajos.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA, presentará el programa en un cuadro de barras Project, en el cual, se mostrará fecha de inicio y de terminación de las actividades o bases indispensables que sean requeridas para la adecuada terminación de la obra, dentro del plazo de cumplimiento, establecido. Los costos establecidos para cada actividad serán tomados de referencia para los porcentajes de avances.

OBLIGACIONES DE EL ESTADO
QUINTA: (Entrega de sitio de la obra)


EL ESTADO entregará a EL CONTRATISTA, el sitio de la obra (terreno), destinado a la edificación del Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSA CAPSi), de acuerdo al PROYECTO, debidamente delimitado y en condiciones que permitan el inicio de
los trabajos, y libres de intrusos, vicios, derechos de terceros y/o afectaciones que de cualquier forma impidan el inicio de los trabajos.

## DE LOS IMIPUESTOS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN.

SEXTA: (Beneficios fiscales)
A partir de la formalización del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, EL ESTADO podrá obtener a favor de EL CONTRATISTA la exoneración de aquellos impuestos, tasas, o gravámenes vigentes, o de vigencia futura, a la fecha de suscripción del presente Contrato, y que afecte directamente la ejecución del presente Contrato.

SÉPTIMA: (Importación de materiales)
EL ESTADO obtendrá a favor de EL CONTRATISTA la exoneración del impuesto de importación sobre aquellos materiales, equipos muebles y accesorios, necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato. Esta exoneración requiere, por parte de EL ESTADO, la verificación y aprobación previa de la lista de materiales, equipos, muebles y demás artículos o accesorios que se pretendan importar. Al finalizar el proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar en Panamá como parte de los equipos de la empresa.

## OCTAVA: (Ajustes-Pagos adicionales)

De producirse algún ajuste al precio del Contrato, los mismos serán calculados en base a la fórmula de ajuste de precio siguiente:

Ajuste $=0.15 \mathrm{MO} / \mathrm{MOO}+0.20 \mathrm{CO} / \mathrm{COO}+0.20 \mathrm{PC} / \mathrm{PCO}+0.25 \mathrm{CE} / \mathrm{CEO}+0.20 \mathrm{AC} / \mathrm{ACO}$
$\mathrm{MO}, \mathrm{CO}, \mathrm{PC}, \mathrm{CE}$ y AC son indices de costos corrientes
MOO, COO, PCO, CEO y ACO son índices de costos base
Nomenclatura
$M O=$ índice promedio de los costos de mano de obra local, fuente INEC.
$C O=$ indice promedio de los costos de combustibles (Diesel), fuente ACODECO.
$P C=$ índice promedio de precios al consumidor, fuente INEC.
$C E=$ índice oficial del cemento (Cemento Gris), fuente INEC.
AC = índice oficial del acero de construcción (Varilla de acero $1 / 2^{\prime \prime}$ ), fuente INEC.
fndices de Costo Base
$\mathrm{MOO}, \mathrm{COO}, \mathrm{PCO}, \mathrm{CEO}, \mathrm{ACO}=$ valores vigentés a la fecha de firma del contrato
Podrán ser susceptible de pagos adicionales, entre otros convenidos por las partes, aquellos derivados de aumentos de precios que ocurran a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados/a entregar en el sitio de producción, almacenaje y/o proyecto.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público se desconocía del aumento a producirse. Igualmente EL. ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, prestaciones, materiales y productos relacionados con el proyecto.

## DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

NOVENA: (Antecedentes de EL CONTRATISTA)


El CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, to cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia, tal como se indicó en el pliego de cargos y en los términos de referencia.

DÉCIMA: (Declaración de Conocimientos)
EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del Contrato.

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones del CONTRATISTA, contenidas en el Contrato, el CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

1. Que el CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.
2. Que el CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los TRABAIOS.
3. Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño del Centro de Atención primaria de salud innovador (MINSACAPSi) contenidos en el pliego de cargos.
4. Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación, contenidos en la Carta de Compromiso expedida por el fabricante y presentada por EL CONTRATISTA; la cual se incluye como anexo en el presente Contrato, para su entrega previo al suministro de los mencionados equipos.
5. Que el CONTRATISTA ejecutará el TRABAIO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO y de todos los trabajos, puedan cumplirse y El Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSi) pueda operar y prestar servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTIAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

## UNDÉCIMA: (Conocimiento del entorno)

EI CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales climáticas y meteorológicas ordinarias que imperan en el sitio, la accesibilidad del sitio, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de energía eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos previsibles que pudieran afectar los TRABAJOS de construcción y equipamiento.

DUODÉCIMA: (Responsabilidades)
EL. CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refieren los artículos que anteceden, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABALO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

DECIMA TERCERA: (Reparaciones)
EL. CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO por su única y exclusiva cuenta, cuando estas sean exclusivamente imputables a él.

DECIMO CUARTA: (Idiomas)
Todo documento técnico a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO $\gamma$, deberán estar en idioma castellano (caso contrario en idioma inglés, deberá estar debidamente traducido al español, mediante traductor público autorizado de la República de Panamá, además de cumplir con las formalidades de los documentos procedentes del extranjero para su uso y valldez en República de Panamá, exceptuándose los catálogos; y será la versión castellana, la vinculante para los efectos del Contrato).

DECIMA QUINTA: (Medidas)
Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTAOO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipo del centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSA CAPSi), procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

## DECIMA SEXTA: (Obligaciones del Contratista)

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: estudio, desarrollo de planos, construcción, dotación e instalación de equipo, médico y no médico, mobillario hospitalario y de oficina, instrumental médico quirúrgico, otros equipos e instrumentos; incluyendo capacitación def personal del Centro de Atención Primaria de Salud innovador (MINSACAPSi), de EL ESTADO en cuanto al uso de los equipos especializados, incluyendo también aspectos administrativos tales como ia obtenclón de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Pliegos de Licitación y otros anexos de este CONTRATO. Si por causas no imputables directamente al Contratista no fueren obtenidos en tiempo, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para fa ejecución de fa obra, se suspenderá el plazo de ejecución de la obra previsto en el cláusula Tercera de este Contrato por un periodo de tiempo igual al retraso en la emisión de las citadas autorizaciones, permisos y licencios.

DECIMA SEPTIMA: (Suministro del Personal)
EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación, mantenimiento y limpieza, durante todo el periodo de estudios, desarrollo de planos, construcción, dotación e instalación de los equipos necesarios para el funcionamiento del MINSA CAPȘi, as! como para el entrenamiento de personal en el uso de dichos equipos y mantenimiento de los mismos hasta los vencimientos de las garantias y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo establecido para ello.

## DÉCIMA OCTAVA: (Normas)

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cion todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete y demás normativa panameña vigente y correr con todos los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados a la actividad de EL CONTRATISTA.


## GARANJIAS SOBRE LAS TAREAS

## DÉCIMA NOVENA: (Sobre la Construccióni)

1. EL CONTRATISTA garaniziza que todos los CONOCIMIENTOS TECNICOS necesarios para ejecutar el TRABAIO y construir el MINSA CAPSi que debe entregar al ESTADO conforme a este CONTRATO, están actualizados en lo que respecta a experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por el CONTRATISTA y/o las empresas integrantes del mismo hasta el momento de la fecha efectiva de este CONTRATO.
2. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y obra civil, estructuración, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, asi como el suministro de Equipo, Materiales y Construcción del MINSA CAPSi a que se reflere este CONTRATO, a ser ejecutados por el CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por el CONTRATISTA, son los adecuados para satisfacer la realización de las otras actividades relacionadas con la construcción del MINSA CAPSi. En caso de que EL ESTADO o el CONTRATISTA observen que cualquiera de dichas especificaciones, diseño, equipos, materiales y/o construcción, resulten inadecuados, el CONTRATISTA, a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para EL ESTADO.

VIGÉSIMA: (Sobre los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento)

1. EL CONTRATISTA se obliga para con ELESTADO suministrar equipos nuevos de acuerdo a las fichas técnicas y el listado de equipamiento por ambiente contenidas en el Pliego de Cargos, y siempre y cuando estos equipos cuenten con el Certificado de Criterio Técnico expedido por el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud o por la Caja de Seguro Social previamente autorizado para su expedición o renovación por EL ESTADO, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, reposeídos, reconstruidos, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL ESTADO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta del EL CONTRATISTA.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por EL ESTADO, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
3. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en ef presente Contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicio de mantenimiento por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y una existencia mínima del diez ( $10 \%$ ) por ciento del valor del equipamiento en piezas de repuestos, $\sin$ costo alguno paraEL. ESTADO.
5. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimlentos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con EL ESTADO.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con toda la información que provea el fabricante para los casos en que se necesite su reparación; además al entregar los equipos debe presentar catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo en idioma español.
7. Las garantías y responsabilidades de los equipos e instalaciones establecidas en este articulo serán válidas por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de aceptación final del MINSA CAPSi.

8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Periodo de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a parar de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.
9. En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al ESTADO, los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la supervisión y aprobación de la PreInstalación. Además, deberá contar con ưn personal idóneo en equipamiento de manera tal que todos estos equipos se instalien de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes. Como quiera que EL CONTRATISTA debe someter a aprobación dichos planos de pre-instalación, EL. ESTADO podrá acordar conjuntamente con EL. CONTRATISTA el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesarios se negociará las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos siempre que esta decisión se haya tomado después de haber sido aprobado los planos de pre-instalación por EL ESTADO.
$\sqrt{10}$. En caso que los equlpos contemplados en las fichas técnicas sufriera variaciones o su producción fuera dlscontinua por el fabricante, EL CONTRATISTA debe comprometerse a entregar otro modelo de similares características al ofertadio.
-VIGÉSIMA PRIMERA: (Sobre la obra civil)
El CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO:
10. Que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para conformar con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.
11. En la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores $u$ omisiones en el TRABALO efectuado por él bajo este CONTRATO.
12. Las garantlas $y$ responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de aceptación final del MINSA CAPSi.
13. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Período de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Periodo de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido V será contado partir de la fecha de la aceptación de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso.

## SOBRE LAS FIANZAS

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento)
EL. CONTRATISTA presentará Fianza de Pago Anticipado por el cien por clento. $\{100 \%$ ) del valor de la suma anticipada equivalente al diez $(10 \%)$ del valor del, válida durante todo el periodo de ejecución del contrato principal y hasta por un término adicional de 30 dias posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada por parte de la Contraloría General de la Repúbilca.


EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el veinte por ciento (20\%) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil, instalaciones fijas y equipamiento médico la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato $\mathrm{N}^{\circ}$ 85B62871de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON $00 / 100$ ( $(\mathrm{B} / 1,738,728.00$ ), válida por 450 dias a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, o cumplida la condición a la cual se sujeta el Contrato. La fianza de Cumplimiento será expedida con validez de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien Inmueble, y en favor del MINSA y la Contraloría General de la República.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de terminada la construcción del MINSA CAPSi, a fin de responder por ios defectos de reconstrucción o de construcción y por los vicios ocultos de los cuales pudiese adolecer el objeto del Contrato.

El equipamiento se encontrará garantizado por esta fianza sólo por el primer año, la obra de construcción civil e instalaciones gozarán de la garantía de esta fianza durante los tres (3) años de su vigencia.

Los derechos que tenga el emisor de la filanza de Cumplimiento de cobrar a EL ESTADO suma alguna bajo este Contrato, estaránisubordinados a los derechos de pago que bajo este Contrato o la ley tengan las entidades bancarias o financieras (tales instituciones y sus respectivos agentes o fiduciarios, en lo sucesivo, las "Entidades Financieras") que brinden financiamiento a EL CONTRATISTA con relación al cumplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrato o la ley de aseguradores, garantes o agencias de crédito de exportación que hayan garantizado a las Entidades Financieras todo o parte de los pagos que le corresponde hacer a EL ESTADO bajo este Contrato.

## SOBRE LOS SEGUROS

VIGÉSIMA TERCERA: (Generalidades en materia de seguros)
Todos y cualesquiera seguros o fianzas que adquiera EL CONTRATISTA deberán ser contratados con compañías aseguradoras o afianzadoras reconocidas o avaladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá. La vigencia de estos seguros deberá mantenerse durante toda la relación contractual; e incluso, para aquellas responsabilidades que por su naturaleza pueda extenderse más allá de ese periodo, deberá extenderse por esos periodos.

En caso que se produzca algún evento cubierto por alguno de los seguros a que se refiere esta Cláusula y las cláusulas subsiguientes, EL ESTADO o los terceros, según sea el caso, deberán recuperar el monto de los daños y perjuicios causados mediante reclamo formulado en debido término a los aseguradores o afianzadores respectivos. En el evento que los daños y perjuicios reclamados no estuvieren cubiertos por las pólizas y/o fianzas emitidas, EL. ESTADO deberá reclamar tales daños y perjuicios directamente a EL CONTRATISTA sin que tal reclamación, afecte, retrase o disminuya el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción (como se define más adelante) ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.


VIGÉSIMA CUARTA；（Seguros a contratar）
E．CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo，los materiales y／o equipos durante el transporie marítimo，aéreo y／o terrestre hasta su descarga en el Centro de Atención primaria innovadora（MINSA CAPSi）de Río Sereno，ubicado en la provincia de Chiriquí，por una suma no menor del cien por ciento del valor total de la entrega．Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de：EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince（15）días calendario antes del embarque de los materiales y／o equipos．

Seguro de las adecuaciones y los Equipos！de EL CONTRATISTA
EL．CONTRATISTA contratará la cobertura total de los riesgos que puedan derivarse de las tareas propias de la obra civil，el equipamiento de mobiliario hospitalario，el equipamiento de mobiliario de oficina，el equipamiento con articulos de equipo biomédico，el equipamiento de instrumental de oficina e instrumental quirúrgico，así como el transporte de todos esos equipos，al margen de su naturaleza．Esta cobertura deberá incluir cobertura contra incendios，explosiones，derrames químicos y de gases a presión， particularmente oxigeno．

En base al programa de trabajo o cronograma de ejecución，que debe entrergar EL CONTRATISTA，según la CLAUSULA TERCERA，Las pólizas de seguros a que se refiere el ／párrafo anterior deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al EL ESTADO quince（15）dias calendario antes del iniclo de cada fase o actividad．

El monto de la cobertura deberá ser el equivalente al $100 \%$ de los bienes en riesgo．
EL．CONTRATISTA contratará la cobertura de vida，lesiones personales y daños a la propiedad，haciéndola extensiva a todos los empleados que trabajen en las tareas de diseño，construcción，equipamiento y capacitación／adiestramiento，tal como se describe en el objeto del Contrato；mientras dure la ejecución de tales etapas del Contrato．

## VIGÉSIMA QUINTA：（Riesgos Profesionales）

EL CONTRATISTA se compromete respecto al personal por él contratado a pagar las cuotas derivadas del régimen de seguridad social vigente en la República de Panamá，incluyendo la respectiva a los riesgos profesionales para cubrir àccidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato．

## RESPONSABILIDAD POR DAÑOS，PERJUICIOS Y RECLAMOS

## VIGÉSIMA SEXTA：（Estándares de Entrega）

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes del mismo éstán altamente capacitadas para ejecutar el TRABAIO a que se refiere este CONTRATO，y por lo tanto，garantiza la óptima calidad del TRABAIO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas；en consecuencia，las empresas integrantes del mismo serán responsables de la puntual，total y exitosa ejecución del TRABAJO．

Es responsabilidad del CONTRATISTA，bajo el presente CONTRATO，rehacer，por su propia $y$ exclusiva cuenta y costo，todo aquello que，por causas imputables a él，fuese provisto con defectos，deficienclas o de manera incompleta．

No obstante lo anterior，lo dispuesto en esta Cláusula no afectará，retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos，las cuales serán pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción，aún cuando tales certificados．

se refieran a trabajos que deban corregirse o rehacerse conforme a esta cláusula o este Contrato, para lo cuat dichos trabajos seicontemplaran en la emisión del Certificado de No $\sqrt{\text { Objeción siguiente. }}$

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Extensión de Responsabilidad)
EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará al ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones $u$ otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacionen de cualquier modo con los TRABAIOS que el CONTRATISTA o subcontratista, sus AGENTE ( S ), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.

Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al numeral precedente.

Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará, al ESTADO cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo, siempre que tales gastos o pagos se deriven de un incumplimiento de las obligaciones contratuales del Contratista.

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros articulos de este mismo CONTRATO, el CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra EL ESTADO o cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por el CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables únicamente a la conducta culposa de EL ESTADO, en cuyo caso, EL ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá al CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

No obstante las disposiciones en contrario que pudieren existir en el presente CONTRATO, EL ESTADO nunca será responsable de ninguna pérdida, dạño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro del CONTRATISTA, conforme se estipula en el Artículo que se refiere a Seguros, del presente CONTRATO. Por el contrario, el CONTRATISTA indemnizará y amparará al!EL ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro, siempre que la citada responsabilidad derive de un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

La obligación de indemnización aquí prevista será exigible por EL ESTADO a EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula y en este Contrato afectará, reducirá o retrasará el pago íntegro y puntual de las sumas que EL ESTADO haya reconocido y aprobado como pagaderas a EL CONTRATISTA en los Certificados de No Objeciốn que hubieren sido prevlamente emitidos, las cuales serón pagaderas en forma íntegra en la fecha indicada en el respectivo Certificado de No Objeción.

## VIGÉSIMA OCTAVA: (Liberación de Perjuicios)

Cada parte respectivamente será responsable en todo momento en relación a la muerte b lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su (s) SUBCONTRATISTA (S),

por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdida.

VIGÉSIMA NOVENA: (Notificación de reclamos)
Queda entendido que EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ESTADO, a la mayor brevedad, sobre la formulación de cualquier reclamo, demanda, daños u obligaciones.

TRIGÉSIMA: (Alcance de Responsabilidad)
Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la (s) empresa (s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAIO, pero solamente con respecto a dicha parte del Trabajo para la cual han sido subcontratados.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Responsabilidades de El Contratista)
EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados. El Contratista se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro tendrá como beneficiarios directos de la póliza en un cien por ciento ( $100 \%$ ) al ESTADO y/o Contraloría General de la República.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita. Una vez cumplidas las obligaclonẹs por EL. CONTRATISTA, la póliza de seguro que cubre el valor de la obra será devuelta.

## PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Titularidad de información - documentos - bienes)
$\sqrt{ }$ EL ESTADO será el propietario de toda:la información que comprenda o integre la ingeniería, incluyendo las copias de todos los documentos a ser proporcionados a la Comisión por el Contratista conforme a lo dispuesto en la Cláusula DECIMA QUINTA, cuya propiedad será transmitida a EL ESTADO en el momento que acepte el Anteproyecto.

Las obras, equipos, suministros, instrumentales, instalaciones y demás, serán propiedad de EL ESTADO, a medida que se ejecuten y hagan efectivos los pagos por Certificados de No Objeción, en la medida en que se reflejen los avances de las obras por ellos cubiertas.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Cuidado y Custodia de la información, documentos, equipos y materiales)

EI ESTADO tendrá la libertad de usar y disponer de dicha información para cualquier propósito de cualquier manera relacionado con la operación, mejora, ampliación, mantenimiento y uso deIMINSA CAPSi, en el entendido de que el ESTADO mantendrá al Contratista libre de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en relación con cualquier uso que el ESTADO le de a dicha información que no esté relacionada con el proyecto o la operación del MINSA CAPSi.

El CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta e momento en que EL ESTADO haya aceptado el MINSA CAPSi, mediante la emisión de uñ acta de aceptación final del MINSA CAPSi, ello sin perjuicio del periodo de garantiá客
cubjerto por la fianza de cumplimiento para la construcción de obra civil, instalaciones y equipamiento, establecidas en este Contrato.

REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL. CONTRATISTA
TRIGÉSIMIA CUARTA: (Personal clave)
El personal clave del CONTRATISTA, debe ser aprobado por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave del CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA presentará el correspondiente Curriculum vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por el CONTRATISTA. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto, en un periodo que no se excederá de tres (3) días hábiles. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, el CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución de las obras y ejecución del Contrato, por parte de EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA QUINTA: (Rotación)
El CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, $\sin$ primero obtener la aprobación de EL ESTADO. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto en un periodo que no se excederá de tres (3) días hábiles.

TRIGÉSIMA SEXTA: (Reemplazo de personal clave)
Si EL ESTADO considera que la presencia de tal personal clave del CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al proyecto, EL ESTADO podrá exigir, mediante aviso escrito motivado, que el CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio al ESTADO. El Contratista asumirá todo el costo derivado del reemplazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusufas anteriores, EL ESTADO a su costo, si lo hubiere, se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA la remoción de cualquier miembro del personal del CONTRATISTA. EL. ESTADO tendrá que motivar tal solicitud y el CONTRATISTA procederá, de inmediato, a su remoción.

## SUBCONTRATISTA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (Sub-Contratistas-Responsabilidad)
EL CONTRATISTA reconoce que êl será responsable ante EL. ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Sub-contratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de ELCONTRATISTA.

## SUPERVISION E INSPECCION DELLTRABAIO Y DEL. CONTROL Y PRUEBAS

## TRIGÉSIMA OCTAVA: (inspección)

Durante todo el proceso de estudio, desarrollo de planos, construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación flnal, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de EL CONTRATISTA, a través de una Inspección la cual se determinara antes de dar inicio a cualquier trabajo luego emitida la orden de proceder.


TRIGÉSIMA NOVENA: (Coordinadores e inspectores)
EL CONTRATISTA proveerá a ios coordinadores e inspectores contratados por EL ESTADO de todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

## CUADRAGÉSIMA: (Responsabilidad de Supervisión)

La responsabilidad por las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será del CONTRATISTA hasta cuando se efectúe el acta de aceptación final del MINSA CAPSi o partes del mismo. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calldad y/o auditoria de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas, por EL ESTADO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Rechazo de los trabajos)
EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla $\gamma$ con los requerimientos de este CONTRATO, previos a la emisión del Certificado de no Objeción de los trabajos correspondientes

El reputado rechazo deberá ser debidamente motivado usando como marco de referencia los documentos del CONTRATO enumerados en las cláusulas SEGUNDA y HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregldos de manera satisfactoria, por cuenta de EL CONTRATISTA, sujetos a la aprobación posterior por parte de EL ESTADO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Supervisión de los trabajos)
EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoria de la calidad de manera de no demorar los trabajos en forma irrazonable y el CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore $u$ obstaculice dicha supervisión o auditoria en forma irrazonable.

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Aviso de supervisión)
EL CONTRATISTA dará a EL ESTADO un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

EL ESTADO dará a EL CONTRATISTA un aviso con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser realizada por EL ESTADO

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Conservación de derechos)
La falta de supervisión, inspección o de presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, por parte de EL. ESTADO, no perjudicará sus derechos de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: (No aceptación tácita)
Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoria por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o
renuncias a las mismas no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

## CUADRAGÉSIMA SEXTA: (Verificaciones y pruebas adicionales)

EI ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas inspecciones serán a cargo de EL. ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace estos materiales y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

## DE LA ACEPTACIONSES Y AVANCES DE OBRA

## CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: (De las Aceptaciones - Avances de Obra)

Las aceptaciones por parte del ESTADO de los trabajos realizados, y/o equipos recibidos y/o instalados y/o capacitaciones realizadas por EL CONTRATISTA conforme a este Contrato se harán por etapas, de acuerdo al programa de ejecución del Contrato, y documentos conexos. los avances del proyecto deberán ser documentados en la forma de Informes de Avance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al MINSA en un formato y con una periodicidad que será acordada entre el MINSA y EL CONTRATISTA. Cada uno de dichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el periodo correspondiente y el monto del valor total de dicho avance, detallando, en la medida en que sean aplicables, los montos correspondientes a impuestos, aranceles y otros tributos que deban ser pagados o retenidos, según sea el caso.

La aprobación de El ESTADO de los Informes de Avance Parcial se harán constar en un ceritificado de no objeción o de conformidad (el "Certificado de No objeción") que habrá de ser emitido por EL MINSA con la firma de la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en el Reglamento al aprobar y/o aceptar los trabajos realizados, los equipos entregados y/o las capacitaciones realizadas por EL CONTRATISTA, según sea el caso. Un original del referido documento ha de ser entregada a EL CONTRATISTA o su Cesionario (como se define más adelante);a efecto de que el mismo posea una constancia para procesar el requerimiento de pago; por fase/etapa respectiva. Esta práctica será aplicable a todas las fases del Contrato.

EI MINSA deducirá del monto del valor total del avance de proyecto incluido en el informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones $u$ otras retenciones aplicables a la fecha de dicha presentación, si las hubiere, según lo permitido en el Contrato y, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquier Certificado de No Objeción ya expedidos (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a este Contrato (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o el fiador o reclamaciones del ESTADO del flador derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de este Contrato), el MINSA podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuras cuentas $o$, sl se hubieran expedido y aprobado todas las cuentas relativas al Contrato, el MINSA podrá iniciar fos procedimieritos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o el fiador, según corresponda, pero en ningún caso contra los Cesionarios, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.


Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción el mismo constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del MINSA y EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y al Reglamento. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago a cargo de EL ESTADO por el monto indicado en el Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a EL CONTRATISTA o los Cesionarios, según corresponda, $\sin$ deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del Contrato por cuatquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre el MINSA, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra entidad gubernamental y EL CONTRATISTA y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del Contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.

Habrá aceptaciones parciales o previas de parte de la construcción, cuando se requieran a los fines de instalaciones especiales que requieren ser previamente instaladas y probadas y si de acuerdo al representante de EL ESTADO se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos.

La aceptación de los trabajos realizados tendrá lugar para constatar los avances de la obra, tal como ha sido descrito en el Contrato $y$ sus documentos conexos (cronograma/programa), además de servír como fundamento para realizar las pruebas de puesta en marcha general del MINSA CAPSi y se cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos. La aceptación final de la obra procederá a realizar las pruebas de puesta en marcha sl el representante de EL ESTADO determina que ellas cumplen con los requerimientos $y$ especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y sus anexos. La aceptación definitiva de la obra procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que todos los trabajos se realizaron y culminaron satisfactoriamente tal cual to ha estipulado el presente Contrato y el Pliego de Cargos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (De las aceptaciones - de equipos e instrumentos)
Habrá aceptaciones parciales de equipos e instrumentos cuando sean entregados en los puertos de desembarque, evaluando el representante de EL ESTADO solamente el arribo del equipo. El CONTRATISTA mantiene todas las responsabilidades hasta la aceptación provisional. La aceptación provisional procederá cuando sea requerido por el representante de EL ESTADO para realizar las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el Pliego y anexos.

La aceptación definitiva de los equipos procederá cuando el representante de EL ESTADO compruebe que se han instalado y realizado todas las pruebas que se verifiquen su funcionamiento de manera satisfactoria.

## CUADRAGÉSIMA NOVENA:(De las aceptaciones-capacitación del personal)

Habrá una aceptación final del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por el Contratista y aprobadas en el plan o programa de trabajo relativo al entrenamiento.


QUINCUAGESIMA (Introducción de cambios - EL ESTADO)
EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos camblos, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean técnicamente factibles, bajo términos económicos acordados previamente por las partes y siempre que no modifiquen el Cronograma establecido o cambie, retrase o de otro modo afecte el monto o la fecha de pago de Certificados de No Objeción ya emitidos.

QUiNCUAGÉSIMA PRIMERA: (Propuesta de cambios - Contratista)
EL CONTRATISTA podrá durante la ejecución del TRABAIO, proponer por escrito, a EL ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorarla calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABANO y que redunde en beneficio del MINSA CAPSi y de EL ESTADO. EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por el CONTRATISTA.

En caso de cualquier cambio el CONTRATISTA presentará al EL ESTADO una relaclón escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio $y$ cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, asi como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el CONTRATO.
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: (Implementación de cambios)
Si EL ESTADO y EL CONTRATISTA llegan a un acuerdo en cuanto a los camblos y su precio entonces EL ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrả los detalles completos y será firmada por EL ESTADO y EL CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

El procedimiento detallado para el procesamlento de las Órdenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA EFECTIVA del cambio. En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo con el procedimiento para realizar las órdenes de cambio se seguirá el criterio establecióo en el pliego de cargos.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: (Responsabilidad económica y restitución de cambios)
Si EL CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del EL ESTADO. EL ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA, y EL ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

## QUINCUAGÉSIMA CUARTA: (Reemplazo de equipos)

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, caracteristicas y otros medios de nominación, tienen que ser remplazados, por los motivos que sean, EL. CONTRATISTA lo comunicará por escrito al ESTADO suministrándole la información necesaria de los equipos a ser remplazados, las razones de remplazo, para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega; montaje y capacitación en que dicho remplazo se deba realizar.

QUNCUAGESMA QUNTA: (Precio)
El monto por los senvicios que prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma OCHO MLLONES CIENTO VENTICUATRO MLL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEETE BALBOAS CON $00 / 100$ ( $B / 8,124,897.00$ ), más la suma de Qumbentos sesentoa Y OCHO Mit SETECIFNIOS CUARENTA TRES BAIBOAS CON 00/100 (8/.568,743.00) en concepso de ITBMS, lo cual totaliza un monto de OCHO MILONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/:6,693,680.00).

QUINCUAGESIMA SEXTA: (Financiamiento - Pagol.
El CONTRATHSAA recibirá las pagos deljprecio convenido, por etppes de desarrollo de la obra, por parte de la Entidad Financiera; de la manera en que sea formulado en la Propuesta.

## Financiamiento

Para ejecutar los Proyectos, EL CONTRATISTA recibirá por parte de EL. ESTADO un adelanto del diez por ciento ( $10 \%$ ) del valor del contrato como capital para iniciar la ejecuctón de la obra y posterior a ello recibirá el noventa por ciento ( $90 \%$ ) de fos desembolsos por parte de la Entided Financlera. Para tal efecto, ㄷ.l ESTADO emitirá Certificados de No Objeción de conformidad según el siguiente esquema:

| Grupo de Actividades | Evento de certificación | Tipo y Frecuencia |
| :---: | :---: | :---: |
| Desamollo de pianos | Anticipo 10\% <br> Final desanollo de planos | - Emision de orden de proceder <br> - Conformidad, a la aprobación de disếo |
| Construccion | Intcio de obra <br> Avance de obra (no hay paranetros paxa determinar avance de obras) <br> Aceptación de obra | - No objeción, al comienzo de ta $\therefore$ constucciota <br> - Conformidad, mensual <br> - Conformided, a la a ceptación proyisional de obra |
| Equipaniento | Inicio de equipamiento <br> Recencion <br> Aceptación de equipos | - No objeción a la emisión de ordenes de compra <br> - Conformidad, a la recepcion de equipos. <br> - Conformidad, a la aceptación provisional de equipos |
| Entrega de las Instalaciones al MINSA | Acepfación de los trabajos | Coriformidad, a la acepacióón de pruebas integradas de instalaciones y equipos |

Los Certiffcados de No Objeción anteriormente descritos serán extendidos por EL ESTADO, de acuerdo a los avances que realice EL CONTRATISTA, en la ejecución de este Contrato.

La Entidad Financiera realizatá el pago de la etapa correspondiente a EL CONTRATISTA contra ta entrega por parte de éste de cada orighnal del Certificado de No Objeción o, respecto de aquellos que dependan de la emisión de la orden proceder, contrà le entrega
 ourros requisitos exigidos por la Entldad Financiera.


En ningún caso en que EL CONTRATISTA resulte responsable bajo este Contrato del pago de suma alguna a EL ESTADO o un tercero，incluyendo sin limitación，en los supuestos contemplados en las Cláusulas Octava，Décima，Décimo Segunda，Décimo Tercera，， Décima Octava，Vigésima Primera，Vigésima Séptima，Vigésima Octava，Vigésima Novena， Trigésima，Trigésima Tercera，Trigésima Novena，Sexagésima Tercera，Sexagésima Quinta， Sexagésima Sexta，Octogésima Tercera，Octogésima Cuarta y Octogésima Séptima de este Contrato o de cualquier otra de la cual resulte la obligación de EL CONTRATISTA de realizar algún pago a EL．ESTADO o a un tercero，dichos hechos afectarán，en modo alguno，el pago ímtegro y puntual a los Cesionarios（como se define más adelante）de las sumas pagaderas en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubiere sido cedidos．

A la culminación de las tareas，EL ESTADO expedirá una certificación de ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE OBRA CULMINADA，una vez concluidos todas las obras de construcción y equipamiento luego de ser recibidas satisfactoriamente．La falta de emisión de esta certificación no afectará，retrasará o disminuirá el pago a EL CONTRAṪISTA o a sus Cesionarios de los montos reconocidos en cada Certificado de No Objeción previamente emitido．

Forma de Pago
Cada Certificado de No Objeción constituirá un compromiso y obligación irrevocable de pago por EL ESTADO a favor de EL CONTRATISTA，pagadero en la fecha de pago alli indicada conforme a lo dispuesto en el Reglamento y no podrá ser compensado con ninguna suma que a partir de la emistón del citado Certificado de No objeción el CONTRATISTA adeude a El ESTADO．

Una vez concluidas todas las obras de construcción y equipamiento debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO；este realizará el pago por el precio acordado en el Contrato（i）dentro de los noventa（90）días siguientes a la presentación de los documentos respectivos a EL CONTRATISTA，o（ii）en el caso que todo o parte de dicho precio haya sido cedido a los Cesionarios，en la fecha indicada en los Certificados de No Objeción correspondientes．

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO la documentación que acredite la existencia de una relación contractual entre ella y la Entidad Financiera，y notificaráa a EL ESTADO la cesión de los créditos derivados de este Contrato y de aquéllos emanados de Certificados de No Objeción emitidos（los＂Créditos＂）realizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades Financieras o terceros（los＂Cesionarios＂）．Con la realización de dicha notificación，EL ESTADO reconoce que el pago previsto en cada Certificado de No Objeción deberá hacerse por el monto y en las fechas indicadas en dicho certificado al Cesionario．

En caso que las agencias de crédito de exportación y／o aseguradores de riesgo político de los Cesionarios realicen algún pago a éstos con base a las pólizas y demás coberturas contratadas por los Cesionarios，tales agencias de crédito de exportación y／o aseguradores de riesgos políticos quedarán subrogados en todos los derechos de pagos que conforme a este Contrato o los Certificados de No Objeción tuvieren los Cesionarios sin necesidad de aprobación o consentimiento de parte o persona alguna．

Los Cesionarios podrán a su vez ceder a una o más Entidades Financieras u otras personas naturales o jurídicas（en adelante，las＂Cesionarias Subsiguientes＂）los Creditos，sin requerir la aprobación ni del contratista ni de ningún fiador del contratista．Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al MINSA y al Ministerio de Economía y Finanzas． Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente e ante el Ministerio de Economía y Finanzas，los Créditos contra el MINSA reflejados en cade Certificado de No Objeción así cedido por los Cesionarios serán pagaderos únicamente
los Cesionarios Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios bajo dichos Certificados de No Objeción.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: (indicación de partida presupuestaria)
La partida presupuestaría para este Contrato corresponde a la número 0.12.1.1.001.17.01.514. EI. ESTAOO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento al único pago que deba realizarse finalizada la ejecución del presente Contrato en ia vigencia fiscal del año 2013, de acuerdio a lo establecido en último párrafo del Artículo 23 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: (Procura- Financtamiento)
En relación con la financiación del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara obtendrá el financiamiento necesario para cumplir con la ejecución del presente contrato.

## CESION DE CONTRATO

## QUINCUAGÉSIMA NOVENA: (Posibilidad de Cesión)

EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente los derechos, incluyendo los Créditos, que nazcan del Contrato, para lo cual bastará que EL. CONTRATISTA notifique a EL ESTADO de dicha cesión. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este Contrato, para fo cual será necesario que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantias exigidas al CONTRATISTA y que EL. ESTADO consienta la cesión, hacléndolo constar por escrito, en el expediente respectivo.

## SUSPENSION DEE TRABAIO

HEXAGÉSIMA: (Facultad de Suspensión)
EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito a EL CONTRATISTA, ordenar a este suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones segén el CONTRATO por el periodo de tiempo que EL ESTADO determine. Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello. Los atrasos que de esto se deriven, no serán imputables a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

No obstante lo anterior, lo. dispuesto en esta Cláusula y en la siguiente no afectará, retrasará o disminuirá el pago de las sumas que hayan sido aprobadas por EL ESTADO como pagaderas en Certificados de No Objeción ya emitidos, las cuales serán pagaderas en forma integra en la fecha indicada en el respectiva Certificado de No Objeción.

HEXAGÉSIMA PRIMERO: (Costos de la suspensión)
Si el cumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones es suspendido de acuerdo a la cláusuła precedente, entonces, todos los gastos extras razonables incurridos por el CONTRATISTA previa aprobaciôn de EL ESTADO del Estimado de Costo presentado por el CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión, incluyendo costos financieros, serán reembolsados al CONTRATISTA, por el ESTADO, al costo más administración y utilldad según la cláusula OCTAGÉSIMA TERCERA. Además si EL ESTADO decidiese continuar con.el TRABAJO, ELi CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo para la terminación del TRABAJO, convenida por EL ESTADO. La citada extensión de plazo será como mínimo



ESTAOO, mas aquel periodo de tiempo que las partes razonablemente acuerden pudiera necesitar el CONTRATISTA para la reanudación de los trabajos.

EL. CONTRATISTA presentará los costos involucrados as como el procedimiento para la presentación de los servicios que suministrará durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por EL ESTADO.

## FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

HEXAGEESIMA SEGUNDA: (Responsabilidad por fuerza mayor/caso fortuito)
NI EL ESTADO, ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de algunas de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole. (Artfculo 34-D del Código. Civil de la República de Panamá.)

HEXAGÉSIMA TERCERA: (Suspensión-fuerza mayor)
En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso por escrito a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del Caso Fortuito de Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

En adición a lo anterior, el periodo de tiempo que transcurra y que resulte en interrupción por EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones bajo el Contrato, sumado al tiempo que sea necesario para restaurar o reparar cualquier daño causado por dicha interrupción, y que sea estipulado de común acuerdo por las partes, serán añadidos al plazo restante que goce EL CONTRATISTA bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones pactadas en el mismo y con aquellas otras obligaciones que guarden relación con el desarrollo de las operaciones que Et CONTRATISTA acuerda realizar en el Contrato, interrumpidas justificadamente por motivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

## EQUILIBRIO CONTRACTUAL

## HEXAGÉSMMA CUARTA: (Equillibrio del Contrato)

En beneficio de la continuidad de la ejecución del Contrato, EL ESTADO, y durante la vigencia del presente Contrato, mantendrá el equilibrio contractual de la relación generada por este documento, procediendo a restablecerlo cuando ocurra su ruptura en virtud de hechos extracrdinarios o imprevisibles.

A los efectos de este Contrato, se considerará que existe un desequilibrio contractual económico financiero cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a. La expedición de una ley o decreto que afecte económica o financieramente a EL CONTRATISTA. En este caso EL CONTRATISTA tendrá derecho a que le sea reconocida dicha afectación de la recuperación de su inversión a través de ajustes en el precio.
b. Si por culpa de EL ESTADO se origina un atraso en el programa de obra. En este caso los gastos que se originen por este atraso serán reconocidos y asumidos por EL ESTADO y el periodo de tiempo, prorrogado en la vigencia del Contrato.
c. Si la obra sufre daños causados por actos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, o por acciones de EL ESTADO, y demás causas imprevisibles y ajenas a todo control de EL CONTRATISTA. En tales casos, EL ESTADO y EL CONTRATISTA negociarán para el restablecimiento de las obras y equipos construidas/adquiridos hasta esa fecha y al nivel de calidad que se había aplicado a su construcción/adquisición en sus instalaciones, equipos e inmediaciones; así como de los equipos y materiales que hubiesen podido ser afectados.

Las partes se obligan de buena fe, a suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para mantener el equilibrio contractual, cuando se produzcan otros eventos de esta naturaleza, incluyendo montos, condiciones, forma de pago, gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses.
d. Variación de costos.

El precio definido en la cláusula QUINCUAGÉSIMA QUINTA variará cuando el resultado de la fórmula matemática de ajuste de precios arroje un resultado que exceda hasta un tres (3) por ciento respecto del resultado anterior. El cálculo de ajuste de precios se realizará con periodicidad trimestral a partir de la fecha de comienzo de la Etapa de Construcción.

El equilibrio contractual al que se refiere este artículo no comprenderá, en ningún caso, la modificación de las cláusulas del Contrato celebrado con EL ESTADO para conseguir la equiparación de las condiciones y los términos de la contratación. (Artículo 20 de la Ley 22 de 27 de marzo de 2006, reformada).

## AREAS Y REGLAS EN ELSITIO DE TRABAIO

## HEXAGÉSIMA QUINTA: (Orden y aseo)

EL CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los trabajos del MINSA CAPSi, mantener el sitio de las obras y sus alrededores inmediatos, limpios, ordenados y libres de escombros y desperdicios.

En ningún caso, la suspensión del Contrato conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, reducirá, afectará o retrasará el pago a los Cesionarios de los Créditos evidenciados en los Certificados de No Objeción emitidos y aprobados que le hubieren sido cedidos.

HEXAGÉSIMA SEXTA: (Áreas de desechos)
Todas las áreas para depositar desechos y basura que EL CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa de EL ESTADO. EL ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la aprobación o rechazo de las áreas propuestas en un periodo que no se excederá de tres (3) dias hábiles. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será definitiva.

## HEXAGÉSIMA SEPTIMA: (Aseo Final)

A la terminación de los TRABASOS, EL CONTRATISTA debe dejar todas las áreas debSjfto en situación satisfactoria para ELESTADO.


Durante el período de construcción y equipamiento del MiNSA CAPSi, EL CONTRATISTA debe cumplir con las regias, leyes y normas que sean aplicables, por ejemplo: seguridad, protección, salud y ruidos.

HEXAGÉSIMA OCTAVA: (Cumplimiento de normas vigentes)
El CONTRATISTA se mantendrá informado sobre todas las Leyes, Acuerdos, Decretos y Reglamentos aplicables a la construcción, que estén en vigor en las entidades Municipales y nácionales, tales como la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Sanidad de EL MINISTERIO de Salud o cualquier otra que para tales efectos tenga vigencia y sea necesario, incluyendo la resolución de aprobación del Estudio de impacto Ambiental por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Cumplirá asi mismo, con todas las leyes y asumirá la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento por parte de todos los empleados de su organłzación.

## MODIFICACIONES A LA LEY.

HEXAGÉSIMA NOVENA: (Modificacioneśa la ley)
Cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrare en vigencia después de la fecha efectiva de este CONTRATO, $y$ que afectare adversamente ef cronograma de ejecución del CONTRATISTA, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL. ESTADO. En tal caso, que se vea afectado el término de ejecución de la obra y/o la contraprestación de pago de este CONTRATO, EL ESTADO podrá ajustar los términos y/o analizar las variaciones económicas en el caso de darse variación de los costos.

CONFLICTOS DE INTERESES

## HEPTAGÉSIMA: (Beneficios directos/indirectos)

Ningún funcionario o empleado de EL. ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del Contrato o beneficiarse del mismo.

FECHA EFECTIVA DEL. CONTRATO
HEPTAGÉSIMA PRIMERA: (Fecha efectiva)
Este CONTRATO entrará en vigencia cuando EL ESTADO y EL CONTRATISTA lo hayan firmado y además cuando cuente con todas las aprobaciones $\gamma$ formalidades de la ley Panameña, lo cual incluye el Refrendo por parte de la Contraloría General de la República. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones y formalidades, la cual será notificada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Queda entendido que la parte que firme este CONTRATO en último término, notificará tal acción dentro de la mayor brevedad posible a la otra parte, por teléfono, fax y correo electrónico, a la mayor conveniencia.

## AVISOS Y NOTIFICACIONES

## HEPTAGÉSIMA SEGUNDA: (Datos de contacto)



Toda comunicación dirigida a EL CONTRATISTA será dirigida a la persona indicada en esta cláusula y a las direcciones respectivas:

Nombre: OSCAR I. RIVERA
Cargo: Representante Legal
Teléfono:
Dirección fisica:
Correa electrónico
Toda comunicación dirigida a ELESTADO, será dirigida a la persona indicada en esta cláusula \{en su defecto, a quien ejerza el cargo en el momento de la comunicación) y a las direcciones respectivas:

Nombre: Doctor Franklin J. Vergara J.
Cargo: Ministro de Salud
Teléfono: 512-9329
Dirección física: Corregimiento de Ancón, Paseo Gorgas, Edificio 237, Despacho Superior. Correo electronico: ndebernard@minsa.gob.pa

## LEY APLICABLE Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## HEPTAGÉSIMA TERCERA: (Ley Aplicable/jurisdicción)

La legislación vigente en la República dé Panamá, será la normativa aplicable en todos los aspectos que puedan derivar se la relación contractual originada en este Contrato; incluyendo la normativa aduanera, migratoria, laboral, fiscal y cualquier otra normativa especial vigente cuya aplicación sea requerida en base a los hechos, objetivos y requerimientos del Contrato y su ejecución.

HEPTAGÉSIMA CUARTA: (Reclamación Diplomática)
EL CONTRATISTA renuncia de forma expresa e irrevocable a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. El simple hecho de obtener un resultado adverso ante las autoridades judiciales, no se considerará como denegación de justicia; por este concepto se entenderá la imposibilidad -para EL CONTRATISTA- de acceder a recursos legales que le permitan exponer una defensa de sus intereses.

Esta cláusula será aplicable no solo en el evento de que el Contrato se haya suscrito, con una sociedad extranjera, sino que también lo será en el caso de sociedades panameñas, en las que alguno de sus accionistas sean extranjeros.

HEPTAGÉSIMA QUINTA: (Cláusula arbitral)
Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, deberá resolverse por medio de arbitraje en derecho de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Ei arbitraje deberả llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes de la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este Contrato.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, cada parte nombrará a un árbitro y éstos a su vez, nombrarân a un tercer árbitro para que presida el Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros designados por las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer ároitro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de fa fecha de la última designación de árbitro por una de las partes, el tercer árbitro será seleccionado de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internaciona!.

Las tecisiones que adopte el Tribunal de Arbitraje serón finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral de la juristicción de cualquaer Tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES
HEPTAGÉSIMA SEXTA: (Composición del Contrato y sus documentos)
Este CONTRATO, junto con los anexos, del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre EL. ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenos o contratos anteriores, bien fuere escrito o verbal, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos, que por escrito fuesen aceptados y/o suscritos por ambas partes, como parte de la relación.

Los documentos serán entendidos a interpretados de forma integral, como parte de una misma relación, regida por el Contrato.

Cuando resulte indispensable establecer un orden jerárquico/prioritario en la aplicación de los documentos, este será de la siguiente manera; en orden de jerarquia; de mayor a inferior, de la siguiente forma:

- El Contrato, sus Adendas/Anexos y el "Reglamento para Reconocimiento de Créditos" que se adjunta como apéndice [il] ] de este Contrato (el "Reglamento").
- El Pliego de Cargos: Adendas, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- La propuesta presentada por EL CONTRATISTA

No obstante lo anterior, cualquier diferencla o disputa que exista respecto del pago al Cesionario por parte de EL ESTADO de un Certificado de No Objeción emitido y aprobado conforme al Reglamento se regirá, en forma prioritaria, por dicho Reglamento el cual prevalecerá, en caso de contradicción, zobre cualquier otra disposición o cláusula de este Contrato, en todo relativa al pago que deba hacerse al Cesionario.

## MULTAS Y OTRAS RETENCIONES

## HEPTAGÉSIMA SÉPTIMA (Cálculo y obligación)

EL. CONTRATISTA, se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada dia de mora injustificada en la entrega final de la obra, de accierdo a su plazo de éntrega, la suma que resulte al aplicar una tasa del cuatro por ciento (4\%) del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, dividido entre treinta (30) por cada dia de retraso; en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso, hasta un máximo de diez ( $10 \%$ ) del valor del Contrato. Cualquier multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otras retenclones que resulten aplicables a $\varepsilon L$ CONTRATISTA conforme à este Contrato se impondrá al momento de emitirse cada Certificado de No Objeción, de forma tal que las sumas que se reconoztan como pagaderas en cada Certificado de No Objeción no estén sujetas a retención o deducción algunas en concepto de impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables a la fecha de la presentación de la cuenta cuya aprobación se refieja en el Certificado de No Objeción.


## TERNINACION DEL CONTRATO

fHEPTAGESIMA OCTAVA: (Causeles de Resolución Administrativa)
EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto admistrativamente el presente Contrato por al incumplimiento por parte de EL COMTRATISTA, de cualesquiera de sus obligaciones emanades del mismo, y ademas, se tendrán como causales de Resoluction Administrativa, fas siguientes:

1. E incumplimiento injustificado de El CONTRATISTA de iniclar los trabajos dentro de los veinte (20) dias calendario sigulente a la fecha establecida en ia Orden de Proceder;
2. La miterte de El CONTPATISTA en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que al mismo pueda continuar con los sucesores de Ei CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. incopacidad fisica permanente de EL CONTBATISTA certffcada por un Médico idóneo; que ie imposibilite la reailzacion de la obra, si fuese persona natural.
5. Disolución de El CONTRATISTA cuando éste sea una persona Jurdica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás mienbros del Consorio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
6. La incapacidad financiera de el CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercerc (3) de este punto;
7. Et incumplimiento del Contrator Se considerarán también como causales de Resolución Administrativas por incumplimiento de Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:
a. Que El CONTRATISTA rehuse of flle en lifevar a cabo cualquer parte de la obra con fa diligencia que garantice su terminacion satisfactoria dentro del perfodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquier extension de tiempo debidamente autorizado;
b. No haber comenzado ta obra dentro del tiempo debido.
c. Las acciones de cl contratista que tiendan a deswirtuar la intención del Contrato;
d. El abandono o suspension de la obra sin la autorizactón tebidamente expedida;
e. La renuncia a complir con las mdicaciones o acatar las ordenes desconociendo la autoridad del Residente o del homeniero, que representa a EL ESTADO y
f. No disponer del personai nt ded equipo con fa calidad, capacidad y en la cantdad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo filado.

En ningún caso, la resolución, restition o terminación del Contrato conforme a lo dispuesto en esta Clásula, reducirá' afectaráz o retrasará el pago al Cestonario de los Créditos evdereneados en los Certificidos de Ho Objación emitidos y aprobados que le hubieren sitio cedidos.

HEPTAGESIMA NOVENA: (Normativa Aphicable y Supleterial
EL ESTADO establece que cuakuiera que sean las causaies de Resolucion del presente Contrato, se ajustará al procedimiento establecióo en el articulo 100 y 101 de la Ley 22 de


27 de junio de 2006 y en el artícula 262 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

En caso de que se produzcan lagunas en el procedimiento aquí señalado las mismas se suplirán con las disposiciones contenidas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

OCTAGEESIMA: (Prácticas Corruptivas o Fraudulentas)
EL. CONTRATISTA se compromete a denunciar cualquier práctica corruptiva o fraudulenta, de la que Hegue a tener conocimiento en relación a la ejecución del Contrato; comprometiéndose a no incurrir en acciones contrarias al ordenamiento juridico vigente y que puedan vulnerar los preceptos de transparencia y honestidad en la gestión de la administración pública.

OCTAGÉSIMA PRIMERA: (Exención de responsabilidad de EL ESTADO)
EL CONTRATISTA exonera y libera totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato; asumiendo asi en la entidad denominada EL CONTRATISTA, toda la responsabilidad del caso.

CONSIDERACIONES FINALES

## OCTAGÉSIMA SEGUNDA: (interés de EL ESTADO)

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados cuando así convengan a su interés. En tal caso la pirección de Infraestructura de salud a través de là coordinación del proyecto establecerá de común acuerdo el valor real de los materiales, equipo y mano de obra requerida más un porcentaje de administración y utilidad. En el caso de no ponerse de acuerdo en este porcentaje, este será diez ( $1.0 \%$ ) paraidisminuciones y quince ( $15 \%$ ) para adiciones. Los cambios en el Contrato se formalizarán mediante una orden de cambio firmada por los representantes técnicos de ingeniería de EL ESTADO.
Cuando los cambios resulten en modificaciones al monto contratado los cambios se formalizarán mediante ADENDA.

## OCTAGÉSIMA TERCERA: (Modificaciones inmediatas)

Las partes acuerdan y aceptan que cualquier modificación en el presente Contrato ha sido hecha en beneficio del interés público y de El ESTADO, por lo cual Et. CONTRATISTA acepta estas modificaciones y renuncia a cualquier reclamación, presente y futura, que sea resultado de las mismas.

## OCTAGÉSIMA CUARTA: (Títulos del Contrato)

Los títulos de las secciones y cláusulas de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencla râpida y $\sin$ ningún efecto contractual.

OCTAGÉSIMA QUINTA: (Timbres)
Al original de este Contrato EL CONTRATISTA pagará timbres por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON $64 / 100$ ( $B / 8,693.64$ ) de conformidad con el Articulo 967 del Código fiscal.


OCTAGÉSIMA SEXTA: (Vallas publicitarias)
EL CONTRATISTA se compromete a colocar vayas, letreros y logos publicitarios en el área del proyecto con la descripción conzenida en los ejemplos que se anexan al presente Contrato.

OCTAGÉSIMA SEPTIMA: (Datos de licitación)
Este Contrato se extiende con vista a lá Resolución № 345 de 28 de febrero de 2011, y requiere para su validez, la firma del Ministro de Salud.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 dias del mes de seprembe del año dos mil once (2011).


## ANEXOS <br> CARTA DE COMPROMISO EXPEDIDA POR EL FABRICANTE DE:LOS EQUIPOS MEDICOS


#### Abstract

A QUEEN CONCIERNE ' Declaramos que los productos fabricados en nuestra(s) planta(s) ubicada en conformidad con todas las disposiciones pertinentes $\qquad$ ) sobre dispositivos médicos. Todo el apoyo de la información se mantiene bajo el control del fabricante. Nuestros dispositivos médicos cumplen con los principios esenciales de seguridad $y$ efectividad.

Además, nos comprometemos a notificar al EL ESTADO de Salud, Departamento de investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, de todos los reportes de incidentes o eventos adversos, retiros voluntarios del mercado de Dispositivos Médicos del que tenga conocimiento a nivel local o internacional.

Además certificamos que la empresa cuenta con personal de servicio de soporte técnico capacitedo por el fabricante para ofrecer servicio técnico de instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos biomédicos durante la vida útil del mismo, así como de proveer los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los rangos de seguridad establecidos por el fabricante.


Atentamente,


## LETREROS, VALIAS Y LOGODE GOBIERNO A UTLIZAR




GOBIERNO NACIONAL MEFOUELCADE EXNAMA

Detalle $\qquad$ da estructura $3 . \quad \mathrm{de}$ de $\qquad$


VALLA

## República de Panamá

## MTNSTERODE SALOE

DeCRETO ETECUTVO NO 133
De 13 de Duvimut de 2010
Por el cnal se reglamenta el reconocmiento de créditos resultantes de proyectos que desauso la el Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por et propio conatratista

WLPESMOETE DE LA BEPUBLYCA,
En aso de sus facuitades constitucionales y legales, y

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratacion Publica, conforme fue modifeada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, estableció eri su Capitulo XII, Articulos 83 y 84 , fa modalidad de contratos llave mano y similares, los que se dan cuando la admuistricion pubifa pretenda proyectar una obra que; por su naturaleza o interés público, se texigd que realizar bajo la combinacion de diferentes prestaciones que incluyan por xegla general tiseño, construccion, consultoria, suministros y prestación de servictos o la fusión de algunas de estas, como única via para contratar en ; un solo procedimiento y un solo texto jurddico dehas pbligaciones;

Que esta modalidad de:contratación se activa cuando la administracion pretenda alcantar la entrega del objeto que be va a contrutar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento apto para proporcionar a la entidad publica oabaspersonas engeneral, según'sea el caso, la capatidad

Que podran celebrarse contratos have en mano completos o parciales, considerandose contratos Have en mano completos'ios que el Estado celebra con el contatista paxala realizacion do una obrs que licluye, por 10 general, todath jas obligaciones inherentes a ella, como san los Suministros, el disento, la construcciony la prestacion de servicios, y se consideran contratos llave en mano parciates tos que celebrana eatidad contratante con ol contratista, de acuerde con
 equipamiento y/o prestánon de segvicios;

Que ol Ministerio de Salud celebra ciertos contratos en las modalidades antes referidas en los cuales no se compromete a hacer varios pagos durante la ejceucion de la obra a proyecto, sino a hacer un pago total tras la entroga kel objeto contratado ( $y$, an algunos casos, uno o más pagos anticipados), en cuyo caso el coatratista conrapondiente debe autofinanciarse, o puede vedse en fa necesidad de obtener financiamiento de terceres, para poder ejeoutar el proyecto al que se boliga en el contrato;

Que para obtener dicho financiamicnto de terceros es fiecuente, y permitido por el Articulo 87 de ta Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contratación Pábica, que los contratistas cétan a instituciones financieras a otras personas naturales o furidicas el(los) crédito(s) resultante(s) de sus coniratos con el Ministerio de Saknd;

Que en el caso de los contratos a que se refieren los parrafos anteriores, el credito a cedex puede estar representado por certificados de no objeción, por lo que es necesario ta mecanispo de reconocimiento de este tipo do creditos que brinde certeza a los contratistas y sus cesionarios acerca del monto que, bajo el contrato corresponoiunte, el Estado se compromete a pagar luego de ajustar dicho monto por cualquier multa penalidad, compensacion, deducion, rechamadion u pta retención, de haberla;


Que en vista de lo anterior, en los conttates llave en rano y similares, a diferencia de los contratos de obra civil comunes, el contratista no emite facturns por el avance de la obra sind qua for la naturueza del mismo lo indicado es presentar para thaprobacion del Estado cerfficidos de no objecion;

Que los financiamientos a que se refierea los parrafos anteriores pueden estar sujetos a las flucuaciones del mercado, particulamente de tasa de interes o de tasa de cambio de monedaj por cuya razon es posible que las tasas de interts o de cambio de moneda calouladas por terceros que fancien a los contratistas al inticio del contrato puedan, o bien no refejar las tasas realea del mercado. que se dead durante el priodo del proyecto, o bien contener formulas financietas que मirevean ajustes para corregir los efectos de dichas fuctuaciones;

Que al Minsterio de Salud, creado mediante Decreto de Gabinete No. I de 15 de enero de he69, eorresponde la supervision y evaluación de todas las activitades que se realicen en el sector salud en concotcancia on la planificasion del desarrollo y mediante la coordinación do los recursos que se destinam o destinea al cuidudo de la satud tanto por las Instituciones del Gobieno central como por tas autonomas y semiantonomas caya poltitea debera orientar con arreglo a tas ćxigencias de una planificación integrada, y por tanto debe regular los contratos lave en mano y todos los relativos a la adquisioion de bienes relacionados con la salud, a que hace referendia la tey 22 de 27 de junio de 2006 sobre contratación pública.

## DECRETA:

PRIMERO. Aprobar el Reglarnento y sus Anexos, que se aplica a los contratos liave en namo ejecutados por el Ministerio de Salud, incluyendo squeilos contratos relativos a la adquisición de bients a que se hace referencia on el párrafo: 17 del Articuto 2 de la lay No. 22 de 27 de juno de 2006 sobre Contatacion Páblica y similares cuyo financiamiento sea aportado por el propio contratista, ya sea porque e contratista sé autofnancie o porque este ceda su(s) credito(s) a uria o hats instituciones finfancieras u ofras personas naturales o jurdicas, en los siguentes ierminos:

Articule 1. El presente peglamento se aplica a los contratos have en mano efecutados por ol Ministerio de Salud, incláyendo aquellos contratos relativos a la adquisicion de bienes a que se hace referencia en el parafo 17 del Aitsculo 2 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2005 sobre Contratación Púbicacouyo hinanciamientò sea apertado por el propio contratista, ya sea porque el Gontratista se autofriancie o porque eqte ceda, su(s) credito(s) a lina o más institucjones finnncieras, otras persoans naturales o furdicus, o cualquier fideicomiso para el beneficio de dichas instituciones financieràs ui otras personas (en adelante, las "Cesionatias"). Para efectos de determinar los montos a que el contratista se hace aereedor de tiempo en dempo bajo el contrato correspondiente, excepto on el caso te pagos anticipados contemplados en el contrato dorrespondieate (estén o no vinculados a trabajos efectivamente realizados o blenes entregados por el contratista al Estado), los avances del proyecto deberan ser documentados en la forma de laformes de Ávance Parcial de Proyecto, que deberán ser entregados al Ministerio de Salud en un formato $y$ con una periodicidad que seráa acordada ante el Ministerio de Saud y el contratista torrespondiente. Cada uno de tichos Informes de Avance Parcial de Proyecto deberá expresar el porcentaje de avance del proyecto en el periodo correspondiente y el monto del valor total tie dieho avance, detallando, en la medida en que sean apilicabies, los montos comespondiertes a hrrpuestos, axanceles y otros tributos que deban ser pagados oretenidos, según sea el caso. En el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente, los montos a que el fontratista se hace acreedor se fijaran ya sea en dicho contrato o bien por medio de informes o facturas que el contratista entregaxá al Ministerio de Salud segûn los tórmines de dicho contato.

Ariculo 2. La aprobación por parte del Ministerio de Salud de cada Yoforme de Avance Parcial de Proyeto y de cada informe ofactura relativo a pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente debera hacerse en el plazo dè treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega.del Informe de Avance Parcial-de Proyecto, del laforme o de la factura, según porespondz, y dicha aprobación se refiejara mediante un documento denominado "Certifictlo

de No Objeción", conforme al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento en el ciaso de Informes de Avance Parcial de Proyecto, o como Anexo II de este Reglamento en el caso de pagos anticipados contemplados en el contrato correspondiente. Cada Certificado de No Objeción certificará el reconocimiento y la aprobación del pago correspondiente al Informe de Ávance Parcial de Proyecto o pago anticipado, según corresponda, contra el Estado, y llevaráa en queba las firmas de las personas responsables de ello por el Ministerio de Salud y pôr la Contralońa General de la República.

Artículo 3. El Ministerio de Salud deducirá del monto del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Avance Parcial de Proyecto correspondiente cualesquiera impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones aplicables ạ la fecha de dicha presentacion, si las hubiere, según lo permitido en el contrato correspondiente $y$, en consecuencia, el Certificado de No Objeción será expedido por el monto neto que resulte luego de aplicadas dichas deducciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra el contratista o cualquier fiador del mismo respecto a cualesquiera Certificados de No Objeción ya expedidos (ya sea por eror, omisión o cualquier ótra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas al contrato correspondiente (incluyèndo cualquier incumplimiento por parte del contratista o el frador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución, rescate, suspension o terminación del respectivo çontrato), el Ministerio de Salud podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las màltas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes. únicamente al momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos al contrato cerrespondiente, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondièntes לontra el contratista o el fiador, şeguín corresponḍa, pero èn ningún caso contra las Cesionárias, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u btras retenciones.

Artículo 4. La expedición de cadá Cérifícado de No Objeción estará sujeta a la ley, i este Reglamento, el pliego de cargos correspondiente, el contrato y sus adendas, de haberlas, y demás. dacumentos relativơ's : al proyecto. Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción constituirá una obligacióŕ autónoma, inciondic̣ional e írevocable del Ministerio de Salud, sujeta tan sólo a la ley y este Reglamento. Coń la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace ụna obligación de pàgo por el Estado por el monto iindicado en el Certificado de No Objeción contespondiente, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzás, al contratista o las Cesionarias, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en fa fecha que se estipule"en dicho Certificado de No Objeción, incluso en caso de terminación ânticipada, suspensión o resolución administrativa del respectivo contrato por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier ötra entidad gubernamental y el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, reläcionado o no con el proyecto, incluyendo sin dimitación, que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados pbjeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.
Articulọ 5. La cesión por el contratista a las Cesionarias de créditos reflejados por Certificiados ḍe No Objeción requeriŕ́ la aprobación de los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá fiacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentár, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas; sin necesidad de acaerdo o ćnsentimiento adicional de parte de ningún fiador. Efectuada la referida notificación!̀ y la framitación de la gestión de cobro correspondiente ante al Ministerio de Economía y Finainzas, fos créditos contra el Estado reflejados en cada Certificado de No Objeción cedido serán pagaderos únicamente a las Cesionarias.

Arfículo 6. Las Cesionarias podrán à su vez ceder a una o más instituciones financieras notras personas naturales o jurídicas (en adelante, las "Cesionarias Subsiguientes") los créditos yeflejados por Certificados de No Objeción de que son acreedores, sin requerir la aprobación ni Ministerio de Sajud
©esceto Ejecurtivo No 1233
Fe 13 de Vhaterbede 2010.
fagina 3 de 9.
del contratista ni de ningún fiador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notíficación de dicta cesión al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Econoḿa y Finanzas, los créditos contra el Ministerio de Salud reflejados en cada Certificado de No Objeción así cedido por las Cesionarias serán pagaderos únicamente a las Cesionarias Súosiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionarias'bajo dichos Certificados de No Objeción y este Reglamento.

Articulo 7. La ausencia de factura al momento de expedirse, aprobarse y refrendarse un Certificado de No Objeción de conformidad con este Reglamento no alterará la autonomía ni la característica de incondicionalidad e irrevocabilidad de dicho Certificado de No Objeción, ni ậterará la validez, liquidez y exigibilidad del crédito contra el Estado en ella reconocido. A
Artículo 8. El.Estado podrá comprometerse a:

1. 2. Pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia entre la tasa de interés y/o de cambio de moneda inicialmente calculada por las Cesionarias yila tasa de interés ylo de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista : durante el periodo de vigencia del contrato correspondiente;
1. Modificar los montos sobre los que se calculan los Certificado de No Objeción (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato correspondiente) mediante la aplicación de una o más fórmulas financieras cuya función consistá eí incorporar al monto del Certificado de No Objeción correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés y/o de cambiọ de moneda del período de referencia; y/o
2. Asumir ei reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley panamệa que se causen por la importac̣ión de biénes - la vénta de bienes y/ò prestación de servicios con relación a la ejecución del : contrato correspondiente.:.

Dichos sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en uno o más Certificados de No Objẹción separados o añadirse a los montos de uno o más Certificados de No Objeción expedidos con respecto a avances en el proyecto. Dichos pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas qué el Estado considere más eficientes para cada caso.
SEGINDO: El preserite Decreto Ejecutiyo empezaráa regir a partir de su promulgación en la Gacetà Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Artículo 1079 del Codigo. Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:
Dado en la Ciudad de Pạnamá, a los año dos mill diez (2010).



## ANEXO <br> MINISTERIO DE SALUD <br> CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN <br> Contrato No. <br> $\qquad$

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.
de (el "Reglamento").
Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el Contrato No. $\qquad$ de fecha de $\qquad$ de , suscrito entre el MMISTERIO DE SALUD ("EL ESTADO") y
("EL CONTRATISTA"), (Detallar adendas si las hubiera) ("EL CONTRATO"). (conjuntamente, "EL, GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo. EL CONTRATO.

| RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACION DEL CREDITO |  |
| :---: | :---: |
| Informe de Avance Parcial de Proyecto No. |  |
| Fécha de presentación del Informe de Avance Párcial de Proyecto: |  |
| Período cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto: |  |
| Porcentaje del Avance del Proyecto: |  |
| - Valor bruto de los trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto |  |
| Adiciones y deducciones ${ }^{(1)}$ |  |
| Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, ségín corresponda |  |
| CESIONARIAS ${ }^{(2)}$ |  |
| (l) En este renglon,:además de cualquier adición al valor bruto de los trabajos, se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas y (C) el mọnto de cualquier impuesto, arancel u otro tribito |  |

Visto y comprobado el contenido del Informe de Avance Parcial de Proyecto No. $\qquad$ $\therefore$, el cual reposa en los archivos relativos a EL CONTRATO, EL ESTADO, por este medio,

## CERTIFICA:

1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción por el avance real del proyecto denominado $\qquad$ , y representa un crédito contra. EL ESTADO por la suma de $\qquad$ ([insertar monto en cifras] [La suma que se inchaye en este párrafo I debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARLAS, según corresponda".]
2) Que; una yez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma expresadà en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS
[^1]CESIONARIAS, segin corresponda, sim que dicha suma este sujeta a reduciones por impnestos, multas, penalidades, compensaciones, defucosones, reclamaciones u otras retencionts. Qued entendido que, en caso de callesquiera redamaciones pendiantes contra EL, CONTRATISTA o配 OARANHE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por cror, omision o cualquier orra causa) o respecto a malesquiera otras cansas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquer incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA O EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o teminacion de EL CONTRATO, BL ESTADO potrá realizar alcances y dedacir los impuestos, las moltas, penalidades, compensaciones, deducciones, rechamaciones a otras retenciones correspondientes al llegar el monento de amrobar futuros Centificados de No Objocion o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certífcados de No Objecion felativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciat los procedimientos legales comespondientes contra EL, CONTRATSTA o EL, GARANTE, segun carresponda, pero en ningiu caso contra las CBSIONARIAS, por dichos impuestos, muitas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otas retenciones.
3) Que cualquier mpuesto, multa, penalidad, compensacion, deduceion, reclamacion a ota retencion que EL EATABO hay pedido aplicar o ejerser conta EL CONTRATLSTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el ealculo del monto del credifo contra BL ESTADO reffejado en el parrafo i, como lo establece el Reglamente, y en coneordancia con BL CONIRATO, el Pliego de Curgos o la propuestan y da loy.
4) Que el presente Certificado de No Objeción ex expedido por haberse cumplido a la fecta con todos los tequisitos sstablecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta, en EL CONTRATO y en la ley para gue EL, CONTRATHSTA o LAS CBSIONARIAS, según corresponda, tengan un credito contra BL ESTADO por ol monto indicado en el párafo 1 de este Certificado de No Objeción.
5) Que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta son los siguinntes:

## (metallair segun eyplaggo oe cargos o la propuesta)

6) Que evidencia docimental del cumplimento de cada uno de los requisitos listados en el parrafo 5 se adjunta en copia autenticada por el Ministerio de Salud, como Anexo al presente Certificado de No Objecton, para que forme parte integrante do la misma.
7) Que este Certificado de No Objecion constituye upa obligacion atutonoma, incondicional e irrewocable de EL ESTADO, sujeta tan solo a la ley y el Reglamento, que será pagaia por EL ESTADO, a fravés del Ministerio de Economia y Finanzas, sin deducción, retención o afectación algua, si a EL CONTRATISTA, dento al plazo establecido on EL, CONTRATO para los pagos a efectuar pot EL ESTADO, y si a LAS CESIONARLAS, el dia__() de
de ..._(.) ( $a_{2}$ en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en ol dia hábil inmediatamente porterion. Este Certificado de No Objeción será pagado seguin se estipula en la oración anterior, incluso en caso de teminacion anticipada o resolucion administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no-dispota entre EL ESTADO y EL, CONTRATESTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asuato, relacionado o no con ti proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o qua el proyecio no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregedos objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. Lha fecha que se incitnge en este parrafo 7 debe ser la qiser a la fecha de expedicion del Certificiulo de No Objeción, seria la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO]
[Las parmafos $\delta$ y 0 siguientes aplican soto si existe qesion de los cyéditos representados por el Certificado co No Objecioms
8) Que en atención al anverdo/contrato de cesión de fecha $\qquad$ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Bcomomfa y Fimanzas, este Certificedo de No Objecion y el creflito que reptesenta hon sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más instutuciouts funancieras u otras personas naturales o jurdicas (referidas en forma individual o en confunto como "LAS CESIONARIAS"), segun lo previsto en el ultimo parrafo del Anticulo 67 dê la Ley.No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Articulo 214 del Decrato Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
```
Minisertio do Sulud
```




9) Que la aprobaeî́n de EL GARANTE a la cesión del credito representado por este Certificado de No Objecion consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL, GARANTE Y LAS CESKONARASIH mediante dedaracion milateal de GL GARANTEI de保解 $\qquad$ -.

Dádo en fa hiudad de Panamáa a los
das del mes de
de 20 ,
Por el Ministerio de Salud:
Por la Contraloria General de la Republica
!
Nombre:
Nombre:
Titulo:
Titulo:

Anexa
[Copia autenticade de los documentos listados en el paxato 5 del Cestificado de No Objeción]


## ANEXO II <br> MRISTERIO DESALUD CERTIFICADO DE NO OBIECION <br> Contrato No. <br> $\qquad$

Expodido de contormidad con to dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.
de (el "xeglamento").
Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de io dispuesto ea el Reglamento y en el Contrato No. $\qquad$ de fecha de $\qquad$ de
 - (eonjuntamente, "EL GABANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL ESTADO garatizando las obligaciones de EL COTTRATSTA bago EL CONTRATO.

| - RESUMEN OE PAGO ANTICIPADO Y DETERMINACION OTL CREDTTO |  |
| :---: | :---: |
| Liforme e Fachura de Pago Anticipado No. |  |
| Feche do presentacion del luforme o Factur |  |
| Classula correspondiente de EL CONTRATO: |  |
| Adiciones 7 deduccipres ${ }^{(9)}$ |  |
| Monto tolal a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA O LAS CESIONARLAS, seguan corresponda |  |
| CESTONARIAS ${ }^{(2)}$. |  |
| (1) En este renglón se deberá inctuir y detallat (A) al monto do citalquier impuesto, multa, penalidad, compensacion, deducción, recionacion u otra yetención aplicable contra $E L$ CONTAATISTA confoms a EL CONERATO o la lky (B) \# monto de cudquier sobvecosto o sobrepago por financirmiento ya sea notificado por LAS CLSTONSRIAS a EL, CONTEATNTA u <br>  impuesio arancel u otro tributo que EL ESTADO se haja comprometido a reentolsar. |  |

Visto y comprobade el contexido del Informe o Factura de Yago Anticipado No. $\qquad$ , que reposa en los arshivos relativos a EL CONTRATO EL ESTADO, por este medio,

- CERTIPICA:

1) Que esta certificacion constituye tu Certificado de No Objecion con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado $\qquad$ y representa un crédito contra EL ESTADO por la suma de $\qquad$ (inssitar monto en eifras]_—_ [La sumo que se inchage en este parrafo I debe ser igual a la suma que aparece en el renglon "Monto tolal a pagar en ejectivo a BL CONTRATISTA o LAS CESIONARLAS, seguin corresponda".]
2) Que, una vez inclutido el correspondiente refrendo por parie de la Contraloría Genexal de la Republica en este Certificado de No Objeción, EL ESTADO quedia por ol presente acto efectivamente obligado a pagar, a traves del Ministerio de Economia y Finanzas, la suma expresada en el parrafo 1 de este Certifieado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, segin Corresponda, sin que dicha suma este sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, veclamaciones u otras retenciones. Queda sitendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes conta EL CONTRATISTA EL. GARANTE respecto a este Certifioado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier ota causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo

## Ministrio de Satw .

Derato Ejecoivo No
 ptipies 8 cas
cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL ESTADO o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL ESTADO podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones $\mathfrak{u}$ otras retenciones correspondientes ail llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubbieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el Ministerio de Salud podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA - EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.
3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra rétención que EL ESTADO haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL ESTADO reflejado en el párrafo 1 , como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO y la ley.
4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos losirequisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL ESTADO por el monto iridicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.
5) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL ESTADO, sujeta tan sólo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL ESTADO, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL ESTADO efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el dia $\ldots \ldots$ ___ de__ o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no - disputa entre EL ESTADO y EL.CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera créditos cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. [La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objecion; seria la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]
[ L̇os páṛ̛afos 6 y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción]
6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha $\qquad$ que reposa en los archivos del Ministerio de Salud y en el Ministerio de Economia y Finanzas, este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o más . instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párafo del Artículo 67 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
7.) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante [acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARLAS][ mediante declaración unilateral de EL GARANTE] de fecha

Dado en la Ciudad de Panamá a los __ días del mes de ___ de 20.

| Por el Ministerio de Salud: | Por la Contraloría General de la República |
| :--- | :---: |
| $\vdots$ |  |
| Norabre: <br> Título: | Nombre: |

[^2]P7̊ginis de9.


PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMAENTO Y GNANCIAMEENTO DE UN (I) CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD INNOVADOR (MINSA CAPSi)

Entre los suscritos, a saber: Or. FRANKLAN VERGARA, varón panamenio, mayor de edać, portador de la cédula da identided personal N ${ }^{\circ} 7-70-1763$, en su caligadi de Ministro de Salud y actuando en nombre y representación de El. ESTAUO da la República de Panamá, quen en lo sucesivo se idamara EL ESTADO, por una parte y por la atra parte, OSCAR RIVERA, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número $\square$ actuano en su calidad de representa legal de fa socieded OMEGA ENGNEERNG, INC., sociedad anónima organzada conforme las leyes de la República de Panamó, debidamente inscrita a la sección de Micropeliculas (Mercantil), a la ficha 675896; documento 1672002 , sociedad fider del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por las sigutentes sociedades: CRACET CORP., sociedad de responsabllidad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de puerto Rico, debidamente inscrita como socledad extranjera en la República de Panamá, a la flcha 1.795, documento 1906938 , cuyo representante legal to es FRANCISCO FELUU NIGAGLIOM, varon, mayor de edad, estadountidense, con pasaporte de indentidad $\mathrm{N}^{\circ} \square$; la sociedad OMEGA ENGIMERING, fLC, sociedad de responsablidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asoclado de Puerto Rico, y debldamente fnscrita como sociedad extranjera en la república de panams, a la Ficha 1677, Documento 1781593, cuyo representante legal to es OSCAR RIVERA, varon, estatounldense, mayor de edad, con pasaporte número Y la sociedad OMEGA ENGNEERUNG, WN, sociedad anónima organizada conforme las leyes de da Republica de Pananá, debldamente inscrita o Ia sección de Mieropoliculas (Mercantil), a la ficho 679896, documento 1672002, cuyo representante legal to es OSCAR RIVERA, varon, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte número quien en to sucesivo se llamará El CONTRATISTA, han convendo a susctibir la presente $A D E N D A N^{\circ} 1$, al Contrato $\mathrm{N}^{+} 085$ (2011), que tiene por objeto "El Estudio, Desarrolio de Planos, Constructión, Equipamiento y Financiamiento del Centio De Atención Frimaria De Saled movador (MINSA CAPSi) de Puerto Cainito, ubicado en distrito de la Chorrera, Provincia de Panamo, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: Se medifica la Cláusula TERCERA (Plazos de ejecución) para que se lea asl: TERCERA: (pizazos de ejecuciốn)

El plazo de ejecución será de 15 meses a partir de la facha astablecioja en la Orden de Proceder, expedida por 䝅 MINSTERTO y se extenderá hasta la fecha de terminación del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá entragar durante los primeros dez (10) dias calendarios, contados a partic de la erden de proceder, para el seguimiento de la ejecuciôn del trabajo, el programa de trabalo o cronograma de ajecución, desglose de precios y mobiliarios para el estudio, desarrollo de pianos, construcción y equipamiento de MINSA CAPSi, tonde indique la descripción de los trabajos y actividades à realizar, resultados y plazos de entrega de manera progresiva, el cual deberá sar aprobado por EL. MINISTERIO antes de st inticio.


El conograrna de ejecucion del proyerto presentado en is propuesta de EL COATRATISTA as provisional hasta gue sea revisado para incoportar todos los cambios que surjan durante la ctapa de diseño.
 Equipamientol para que se fea asif
VIGEsIMA SEgunda (Sobre Obras Civiles y el Equipamiento)
EL ESTADO declara que El CONTRATHSTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por al weinte por ciento (20\%\%) del valor del contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil, instalaciones fijas y equipamiento medico la cuai ha sido constituida nediante la Garantia de Contrato $\mathrm{H}^{*} 85862870$ de fecha 24 de mayo de 2011, expedida por ASSA Companta de Seguros, S.A. por la suma de UN MmLON OCHOCENTOS NOVENTA MII BALBOAS CON $00 / 100(8,1,890,00000)$, valiba por 450 dias a partir de la fecha indicada en fos sigulentes casos: Orden de proceder, a cumplida la condición a la cual se sujeta el Contrato. La fianza de cumplimiento serat expedida con validez de tres \{3) anos para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien nnmuteble, y en favor del MNSA y la Contraloria General de la República.

Dicha fianza se mantetrdrá en vigor por un período de tres (3) años después de terminada la construcción del AINSA CAPSi, a fin de responder.por los cefectas de reconstructióno de construcion $y$ por tos vicios ocultos de los cuales pudiese adolecer el objeto del Contrato.

Ef equipamiento se encontraráa garantizatio por esta fianza solo por el primer año, la obra de construcción civil e instalaciones gozarán de la garantia de esta tiamza durante los tres (3) aftos de sti vigencia.

Los derethos que tenga el amiser de la fianza de Cumplimiento de cobrar a EL ESTAOO suma alguna bajo este Contrato, estarán subordinados a los derechos de pago que bajo este Contrato o la ley terigan las entiodes bancanias o financieras tates instituciones y sus respectivos agentes o fiduciarios, en lo sucestivo, las "Entidades financieras") que brinden financiamiento a EL CONTRATISTA con relacion al cumplimiento de este Contrato, y a los derechos que tengan bajo este Contrata o la ley de aseguradores, garantes o agenctas de credito de exportacion que hayan garantizato a las Entidades financieras todo o parte de ios pagos que le corresponde hacer aEL ESTADO bajo este Contrato.

TERCERO: Se modifica la clátsula QUINCUAGÉSIMA QUNTA \{Precio), para que se lea asi: QUINCUAGESIMA QUINTA (Precio)

El Monto por los semcios que prestará el CONTRATISTA ascienden a la suma OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREMTA Y UN MAL SETECENTOS SETENTA Y SELS EAL8OAS CÓN ( $8 / 8,8,831,776.00$ ), más la suma de $5 E 15 C l e N T O S$ DECLOCHO MLL DOSCIEATOS VENTHRES BALBOAS CON $00 / 100$ (B/. $618,223.00)^{4}$ en concepto de ITBMS, to cual totaliza un monto de NUEVE MILIONES CuATROCENTOS CInCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (8/9,450,000,00). 6/8)224゙32

A este precio hay que sumarle el costo del financlamiento del diez por ciento ( $10 \%$ ) def valor del coatrato que ha asumido la entidad tinanciera con razon die la presente adenda, Y que para los efectos se reaizará tomando en cuenta la tasa de referencia libor a plazo correspondiente, mas un margen no mayor al $2.5 \%$ correspondiente al momento del refrendo de la adenda y ana comisión fie estructuracton equivalente al $1 \%$ de el $10 \%$.

## 2



EL ESTADO no podrá ordenar qabajos adicionales que excedan el $15 \%$ del vetor det contrato y por io tanto no pagará más del $15 \%$ de dicho valor por trabajes adicionales, ni disminuirá su fago en más del $10 \%$ del refendo monto, auth en caso que las reductiones acordadas excedan dicho $10 \%$. Estos porcentajes podrán modificarse por común acuerdo entre las partes
cuarto: se modifita la dáusula quincuagésima SEXTA (Fnanclamiento magol para que se lea asi:
OUnClagésivia SExTa: (financiamento - Pago).
E CONTAATISTA recibirat los pagos del preclo convenido, por etapas de desarroilo de la obra, por parte de la Entidad Financiera y el pago del TRMS por parte del Estado de la manexa en que sea formulado en la propuesta.

## Financiamiento

Para ejecutar los Proyectos, El CONTRATISTA recibirá por parte de ia entidad financiera el cian por ciento ( $100 \%$ ) de los desembolsos por la totalidad dei contrato, Para dar iniclo a la ejecución de la obra EL CONTRATISTA recibira un pago anticipado por el vante por ciento del valor del contrato $(20 \%)$ por parte de la Entidad Financiara. Para tal efecto y siguentes tesemboisos que tenga que reaizar te entidad financiera, EL. ESTADO emitirg Certificados de No Objecion de conformóad según el siguiente esquema:

| Grupo de Actividades | Evento de certificacióm | Thpo y Frecuencla |
| :---: | :---: | :---: |
| Desarrollo de planos | Anticipo 20\% <br> Avance de desarrollo de planos <br> Finaldesarrolio de planos | - Emisión de orden de proceder <br> - Conformidad <br> - Conformidad |
| Construcción | micio ofe obra <br> Avance de obra <br> Aceptacion ge obra | - No objecion, al comenzo de la construccion <br> - Conformidad, mensual <br> - Conformidad, a la aceptacion provisional de obra |
| Equipamlento | Iniciode equipamiento <br> Recapción <br> Aceptacion de equipos | - No objecion, a la emisión de órdenes de compra <br> - Conformidad, a la recepción de equipos <br> - Conformidad, a la aceptacion provistonal de equipos |
| Entrega de las instalaciones al MINSA | Aceptación de los trabajos | - Conformidad, a la aceptación de pruebas integradas instalaciones y equipos |

Los Certiffcados de No Objeción anteriomente descritos serán extendides por El. ESTADO, de acuerdo a los avances que reafice El CONTRATISTA, en la ejecuctón de este Contrate.


La Entidad Financlera realizare of pago de la etapa correspondiente a El. GONTRATSTA contry la entega por parte de éste de cada original बel Certificade de No Onjeción $D$, respecta de apuellos द̨ue dependan de la emision de la orden proceder, contra la entcega de una orden de procedery, en ambos casos, sujeto tamben al cumplimiento de aqueflos otros requisitos exigidas por fa Entidad Financiera

En ningín caso en gue El. CONTRATISTA resulte responsable bajo este Contrato del pago de suma alguna a EL ESTAOO o un tercero, inchyendo sin timitacion, en los supuestos contemplados en fas Qúusuias Octava, Detima, Décimo segundz, Décimo Terceray, Décima Octava, Vágésima Primera, Vigésina Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Thíyésima, Trigésima Tercera, Trigésima Novena, Sexagésima Tercara, Sexagésima Quina, Sexagésima Sexta, Octogésima Tercera, Octogêsffa Cutra y Octogéslma Séptima de este Contrato o de custquer otra de la cual resulte la obligacion de Et, CONTRATISTA de realizar algún pago a EL ESTAOO 0 a un tercero, dichos hechos afectarán, en modo alguno, el pago fitekro y puntual a los cesionarios (como sa defne más adelante) de las sumas pagaderas en los Certificados de ko Objeción emitidos y aprobados que te hubiene sido cedidos.

A ian culminación de las tareas, EL ESTADO expedirá uma cervificacion de ACEPTACION OEFIMTTVA, una vez concluidos todas las obras de construcción y equipamiento fuego the ser recibidas safisfactoramente. La faita de emision de esta certificacion no afectará, retrosard o disminutrá el pago a EL CONTRATISTA o a sus Cestonarios de los montos reconocidos en cada Certificado de fo oblectón previamente emitido.
forma de pago
Cada Certificado de No Objecion constiturá un compromiso y obligactón irrevocable de pago por EL ESTADO a favor de EL COATfATISTA, pagadero en fa fecha de pago all indicada conforme a to dispuesto en el Reglamento $\ddagger$ no podrá ser compensado con ninguna suma que a partir de la emisión del citado Certificado de No obleción al CONTRATISTA adeude a EI ESTADO. Cato Certificado de No Objecion que se emita llevara en prueba las firmas de las persones responsables de ello por ei Ministerlo de Salud (Ministro de Salud) y por is Contraloria. General de la República (Contralor General de ba Republica).

Una vez conclutdas todas las obres de construcción y equipamjento debidamente verificadias y aprobadas por EL ESTADO, este realizará el pago por ef precio acordado en el Contrato (i) dentro de los noventa (90) dias siguientes a lo presentacion de los doctumentos respectivos a EL COATRATISTA, o (ili en el caso que todo o parte do dicho precio haya sido cedido a los Cesionzrios, en la fecha indicada en los Certifadios de No Objeción correspondentes, la cual para todos los afectos seráa los quintentos cuarenta y cinco (545) dias desputs de emitda in orden de proceder.

EL. CONTRATISTA presentará al ESTADO la documentación que acredite la existencia de una relación contractuaf entre ella y la Entidad Financiera; y ootifieará a EL ESTADO ta cesión de los créditos derivados de este Contrato y de aquellos emanados de certificados de No Objeción emitidos (los "Sréditos") reafizadas por EL CONTRATISTA a favor de las Entidades financieras o terceros fos "Cesionarios"), Con ia realizacion de dicha notificación, EL ESTADO reconoce que ef pago previsto en cada Certificado de No Objeción debera hacerse por el monto y en las fechas indicadas en dicho eertificatio al cesionatlo.

En caso que las agericias de credito de exportacion yfo aseguradores de riesgo politico de los Cesionarios realicen afgetn pago a dstos con base a las polizas y cemas cobervuras contrataoias por los Cesionarios, tales agencias de crédito de exportación wo


que conforme a este Contrate o los Certiftados de No Objeción tuvieren los Cesionarios sin necesidad de aprobacion o consentimiento de parte o persona alguna.

Los Cesionarios podrata a su vez ceder a una o más Entidades Financieras a otras personas naturalos o juridicas (en adelante, ias "Cosionarias Subsiguientes") tos Créditos, sin requerif la aprobación ni del contratista ni de ningún faador del contratista. Las Cesionarias deberán dar notifacación de aicha cesión al MiNSA y ai Ministerio de Economla y Finanzas. Efectuada la referida notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas fos Créditos contra el MiNSA reflefatos en cada Certificado de No Objeclón asf cedido por los Cesionarios serán pagaderos únicamente a los Cesionarios Subsiguientes, quienes pasarzn a tener todos fos derechos y obligaciones de los Cesionarios balo dichos Certificados de No Objeción.
quinta: Se modifica la dáusula quincuagesima octava frocura. Financiamientolpara que se lea así:

QUNCUAGÉSIMA OCTAVA (Procura - Financiamiento)
En relacion con la financiación del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que obtendrá el financiamiento necesario para cumplir con la ejecución del presente contrato en un cien por clento (100\%).

Para constamcia se extiende y firma esta Adenda al Contrato No. 085 (2011) en la Ciudad
 once (2011).



Fecha de esta Solicitud de ddelanto: $\square$

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.<br>en su calidad de CESIONARIO<br>Ciudad de Panamá, República de Panamá<br>Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis<br>Gerente General

Re: Certficados de No Objeción derivados del Contrato Administativo

## Estimados Señores:

Esta Solicitud de ddelanto es entregada a ustedes en atención a la Cláusula 2.3(b) y la Cláusula 2.3(c) del Contrato Marco de Cesión de Crédito, suscrito el 9 de diciembre de 2011 ("Conttato"), entre Omega Engineering, Inc, actuando en su propio nombre y como sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET, conformado por la sociedad Omega Engineering, Inc. antes referida, Omega Engineering LLC y Cinacet, Corp, ambas constituidas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (en lo sucesivo referidos individualmente o en su conjunto como el "CEDENTE") y BANCO BLLBAO VIZCAYA ARGENTARLA (PANAMA), S.A, como cesionario (el "CESIONARIO"). Todos los téminos que apatezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El suscrito es un representante autorizado del CEDENTE y ha leído y conoce las cláusulas, tétminos y condiciones del Contrato y de los demás Documentos del Fenanciamiento que son relevantes para la preparación y envio de esta Solicitud de Adelato at CESIONARIO. Con respecto a la información contenida ea esta Solicitud de Adelanto, el suscrito ha realizado las investigaciones e indagaciones que ha estimado cortespondientes para poder expresar y declarar sobre la exactitud y veracidad de dicha información.

Dejamos constar que (i) según nuestros cálculos, el total de los Montos Reconocidos de todos los Créditos Cedidos hasta la fecha es de US\$[______ y (ii) el (total de los) Monto(s) Reconocido(s) de esto(s) Certificado(s) es US $\$$ [______

En consideración a lo anterior, solicitamos al CESIONARIO que realice el cálculo del Adelanto correspondiente a (cada uno de) esto(s) Certificado(s), dentro de los plazos y conforme a lo previsto en el Contrato, para que el CEDENTE pueda recibir dicho Adelanto en la Fecha de Pago que corresponda confome a lo previsto en el Contrato. Comunicamos, con este fa que la cuenta bancaria a la que debe hacerse el Adelanto será la siguiente:

BENEFICLARIO:
CUENTA:
BANCO:
EI CEDENTE por este medio certifica que cada una de las condiciones precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 (con excepción del litexal (f) de la Cláusula 3.2) ha sido cumplida a la fecha y que tales
condiciones precedentes se entenderán cumplidas en la Fecha de Pago, a menos que el CEDENTE notifique lo contrario por escrito al CESIONARIO antes de dicha fecha.

Se adjunta a la presente Solicitud de Adelanto, todas las certificaciones y demás documentos que requieren ser adjuntados, en atención a las Cláusulas 2.3 (c) y 3.2 (a) del Contrato y de cada uno de los detrás Documentos del Financiamiento aplicables, inclayendo, sin limitación, el original de los Cextificados con todos sus documentos anexos.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha frmado esta Solicitud de Adelanto en nombre y representación del CEDENTE este dif $\qquad$ de $\qquad$ de 2011.

Omega Engineering, Inc. como CEDENTE

$$
\begin{aligned}
& \text { Por: } \\
& \begin{array}{l}
\text { Nombre: } \\
\text { Cargo: }
\end{array}
\end{aligned}
$$

MODELO DE CARTA DEL MINSA
[ Ver docmmento adjunto]

Nota DMS N ${ }^{N} 23652011$

Sefior Jorge Tistonich
Gerente de Banca Corporativa
BBVA (Panama), S.A.
Avenida Balboa, C. 42 y 43
Apatado 0816-03396
Panamá

Estimado Sefior Fistonich:
Hacemos referencia al Contrato $\mathrm{N}^{\circ} 077$ (2011) suscrito entre el Ministerio de Salud, actuando en nombre y representacion del Estado (en adelante, "MINSA") y OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente insorita en la Sección Mercantil del Registo Público de Panamá, sociedad lider del Consoreio OMRGA-CRACET (el "Consorolo"), conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, ("CRRACET"), sociedad anónima organizada y existente de confommidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá; OMEGA ENGINEBRING, LLC, ("ENGINBERING"), sociedad responsabifidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Pueto Rico, debidamente insorita como sociedad extranjera en Panama y OMEGA (el Consocio, OMEGA, ENGINEERING Y CTRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE", mediante el cual CEDEENTE se obligd a la ejecucion total del estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primaria de salud innovador (MINSA CAPSD) de Rio Sereno, tbicado en la provincia de Chiriqui (la "Obra"), a oambio del pago de la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVBNTA Y TRES MIL SEISCIBNTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 ( $\mathrm{B} / .8,693,640,00$ ). (dicho contrato incluyendo todos sus anexos, apéndices y según el mismo sea modifioado, de tiempo en tiempo, en lo sucesivo, el "Contrato Administrativo").

En relación con lo antexior, el suscrito, Franklin Vergara, en mi condición de Ministro de Salud, previa verificación interna con los departamentos y direcciones competentes de este Ministerio, por este medio certifico y hago constar lo siguiente:

1. El Contrato Administrativo ha sido debidamente autorizado, otorgado y firmado por el MINSA y el mismo constituye una obligación legal, válida y exigible al Estado Panameno de conformidad con sus respectivos términos. Todas las autorizaciones, licencias, declaratorias de excepción, permisos o consentimientos requeridos por la ley o sus reglamentos para la firma, yalidez y exigibilidad del Contrato Administrativo han sido obtenidos.
2. El CEDENTE ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para la validez, firma, validez y exigibilidad del Contrato Administrativo.
3. El Decreto Ejecutivo No. 1433 de 13 de diciembre de 2010 y sus anexos, publicado en la Gaceta Oficial No.26,681 de 16 de diciembre de 2010, "por el cual se reglamenta el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Ministerio de Salud cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista" (el "Reglamento"), ha sido debidamente emitido por el Órgano Ejecutivo, no ha sido derogado o subrogado y constituye una norma juridica vigente en la Repáblica de Panamá.
4. Cada certificado de no objeción que se emita conforme al Anexo I o el Anexo II del Reglamento, con la firma de un representante autorizado del MINSA y de la Contraloría General de la República (el "Certificado de No Objeción"), constituirá una obligación autónoma, incondicional e irrevocable del Estado. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago líquida por el Estado por el monto indicado en la Certificado de No Objeción correspondiente, pagadero por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al CEDENTE o sus cesionatios, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha que se estipule en dicha Certificado de No Objeción conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
5. Que para financiar la construcción de la Obra el CEDENTE cederá y transferirá a una o más instituciones financieras listadas en el Anexo A (tales instituciones financieras incluyendo sus respectivos cesionarios, en lo sucesivo, los "Cesionarios") todo o parte de sus los créditos reflejados en cada Certificado de No Objeción que se expida en relación con el Contrato (los "Créditos"), Que para el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos por parte de CEDENTE a los Cesionarios, únicamente es necesario que (i) CEDENTE y los Cesionarios celebren un contrato de cesión mediante el cual CEDENTE ceda y transfiera a los Cesionarios todos sus derechos a recibir el pago de los Certificados de No Objeción que se emitan en relación con el Contrato Administrativo; (ii) que se haya obtenido el consentimiento para dicha cesión por parte de la entidad que haya emitido las fianzas de cumplimiento contempladas en el Contrato Administrativo; (iii) que el Estado consienta dicha cesión segín lo contemplado en la Cláusula QUINCUAGESIMA NOVENA del Contrato Administrativo consentimiento este que estará documentado en carta separada.
6. Con el perfeccionamiento de la cesión de los Créditos a los Cesionarios, los Créditos serán pagaderos a éstos o a las entidades que se subroguen en los derechos de los Cesionarios conforme a do dispuesto en el Contrato Administrativo sin retención o deducción algunos en concepto de impuestos o en cualquier otro concepto.
7. Que el MINSA tomará todas las medidas presupuestarias o de otro tipo requeridas por la ley para que cada uno de los Certificado de No Objeción sea pagadero a los Cesionarios o a las entidades que se subroguen en los derechos de los Cesionarios en las fecha de pago que se indique en el respectivo Certificado de No Objeción.

IN FE DE LO CUAL se suscribe la presente certificación a los veintiocho (28) días del-mes de octubre del 2011.
[Membrete del MEF]
[Fecha]

Senior
[Nombre]
[Cargo]
[Dirección]
Respetado Señor:
A través de la presente damos respuesta a la nota de [._._ ] de 2011, enunciando lo siguiente:
En lo que respecta a los contratos en donde el Estado funge como ente contratante, estos deberán contar con el refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, ente quien le corresponde fiscalizar, regular y controlar los actos de disposición de fondos públicos, con fundamento en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, y en el artículo 11 del Título III "Funciones Generales" de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En este sentido, se han pronunciado igualmente los reglamentos que regulan la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y de Certificados de No Objeción (CNO), por parte del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Salud respectivamente y que se encuentran debidamente publicados en las Gacetas Oficiales No 26628 de 24 de septiembre de 2010 y No 26681 de 16 de diciembre de 2010.

Las obligaciones de pago que surjan de los Contratos a través de la emisión de Cuentas de Pago Parcial (CPPs) y/o de Certificados de No Objeción (CNO) serán honradas por el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Tesorería, con cargo al presupuesto del Ministerio Contratante y en la vigencia fiscal correspondiente. A fin de perfeccionar este pago, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial $\mathrm{N}^{\circ} 02$-DT de 16 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No 26878, no requiriéndose documentación adicional que no sea la establecida en la citada Resolución.

Finalmente, en lo que respecta a los intereses moratorios y a la cesión de créditos, ambas materias se regirán por lo establecido de forma taxativa en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial $\mathrm{N}^{\circ} 26829$ de 15 de julio de 2011.

Atentamente,
[ ]
Ministro de Economía y Finanzas

MODELO DE CERTIFICADO DE INCUMBENCLA DEL CEDENTE
(Papel Membrete del CEDENTE)
El suscrito, $\qquad$ ], [presidente] de OMEGA ENGINEERING, INC. (el "CEDENTE"), por este medio certifica que las firmas que a continuación se presentan son auténticas y que el señor [___], [varón], [___], mayor de edad, administrador, y portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. Y el señor [- $\qquad$ ], [varón], [___], mayor de edad, administrador, $y$ portador del pasaporte/cédula de identidad personal No. $\longrightarrow$ las han reconocido como suyas, y que están debidamente autorizados en su calidad de apoderados del CEDENTE para firmar el Contrato Marco de Cesión de Créditos a ser suscrito entre el CEDENTE como cedente y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A. en su calidad de cesionatio, así como todos los contratos y documentos relacionados o previstos en dicho Contrato Marco de Cesión, incluyendo los Certificados (como se define en el Contrato Marco de Cesión) y cualquier otro documento relacionado con el perfeccionamiento de las cesiones y transacciones contempladas en el Contrato Marco de Cesión.


EN FE DE LO CUAL, se expide la presente certificación a los [______ días del mes de [ ] de 2011.
Cargo: $\qquad$

CERTIFICACIÓN DE CIERRE
(Papel Membrete del CEDENTE)

Fecha: [__-_] ${ }^{1}$

## BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.

en su calidad de CESIONARIO
Edificio BBVA, Avenida Balboa
Panamá, República de Panamá
Atención: Jorge Fistonich Athanasiadis

> Re: Certificación de Cierre.

Estimados señores:
Esta Certificación de Cierre es entregada a ustedes en atención a la Cláusula $3.1(\mathrm{~g})$ del Contrato Marco de Cesión de Derechos de Crédito, suscrito el [____] de [___] de 2011 (el "Contrato"), entre OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGA") sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sociedad lider del Consorcio OMEGA-CIRACET. (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades CIRACET CORP, ("CIRACET"), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puexto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá; OMEGA ENGINEERING, LLC, ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en Panamá y OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE"), y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A., como cesionario (el "CESIONARIO"). Todos los términos que aparezcan en mayúscula que no hayan sido definidos en el presente documento, tendrán el significado definido en el Contrato.

El que suscribe [nombre] [cargo] debidamente autorizado para este acto por el CEDENTE, por este medio declara haber leído y conocer el Contrato y los demás Documentos de la Transacción que son relevantes para suministrar esta certificación de cierre y por tanto certifica:

1. Que adjunto a esta certificación como Anexo $\lambda$ se encuentra una copia del pacto social del CEDENTE con todas sus reformas;
2. Que el CEDENTE no ha adoptado Estatutos;
3. Que adjunto a esta certificación como Anexo B se encuentra una copia del Acta de Junta Directiva/Junta de Accionistas] del CEDENTE de [fecha] aprobando la suscripción del Contrato, los demás Documentos de la Transacción y todas las transacciones previstas en los referidos documentos y autorizando a dos personas para la firma de los Documentos de la Transacción;
4. Que todas las declaraciones y representaciones hechas en la Cláusula 4 del Contrato son correctas y verdaderas a la Fecha de Cierre;

[^3]5. Que todas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula 3 del Contrato (con excepción del literal (f) de la Cláusula 3.2) han sido cumplidas; y
6. Que no ha ocurrido una Causal de Resolución.

EN FE DE LO CUAL, el que suscribe firma esta certificación de cierre en nombre del CEDENTE a los
$\qquad$ días de [ ] de 2011.


Adjuntos
${ }^{2}$ El firmante será una persona autorizada en las resoluciones corporativas que emita el CEDENTE para aprobar esta transacción.

## ACUERDO

Entre los suscritos, ASSA COMPAÑíA DE SEGUROS, S.A. ("ASSA") una sociedad panameña inscrita en la Ficha 53659., Rollo 3724, Imagen 0103, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, F representada en este acto, por su Apoderado Legal, el señor [ ], con cédula de identidad personal $\mathrm{N}^{\circ}$ _ ; OMEGA ENGINEERING, INC., ("OMEGS") una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis 679896, Documento Redi un millón seiscientos setenta y dos 1672002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por Oscar I. Rivera Rivera, varón, estadounidense, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número 421723037, residente en San Juan, Puerto Rico, actuando en su nombre y representación, y como sociedad líder del Consorcio OMEGA-CIRACET (el "Consorcio"), conformado por las siguientes sociedades (a) CIRACET CORP., ("CIRACET") sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la ficha 1795, documento 1906938; (b) OMEGA ENGINEERING, LLC., ("ENGINEERING"), sociedad responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente inscrita como sociedad extranjera en la República de Panamá a la Ficha 1677, Documento 1781593; y (c) OMEGA (el Consorcio, OMEGA, ENGINEERING Y CIRACET, en adelante referidos en su conjunto como el "CEDENTE") y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A. ("BBVA"), sociedad organizada y existente de conformidad las leyes de la República de Panamá, tal como consta en la ficha noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro 99364 , rollo nueve mil setecientos cinco 9705 , imagen cero ciento sesenta y tres (0163) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por Jorge Fistonich Athanasiadis, varón, panameño, mayor de edad, banquero, casado, con cédula de identidad personal número 8-514-811, y Dixa Elizabeth Cano Mariscal, mujer, panameña, mayor de edad, casada, banquera, con cédula de identidad personal número 8-304-686, ambos vecinos de esta ciudad, debidamente facultados para celebrar este acto según consta en Poder inscrito en el Registro Público a la Ficha númcro 99364, Documento número 1210486 y número 685751 respectivamente, han convenido celebrar un acuerdo vinculante con sujeción a los términos y condiciones siguientes (el "Acuerdo"):

1. Declara $A S S A$ que se ha constituido como fiadora del Cedente al tenor de la Fianza de Cumplimiento número 85B62871 de fecha 24 de mayo de 2011, según fuera endosada mediante Endoso de Cambios de Datos Generales del Asegurado de fecha 24 de mayo de 2011 (la "Fianza"), en relación con el Contrato Administrativo (el "Contrato Administrativo") suscrito entre el Cedente y el Ministro de Salud de Panamá ("MINSA"), relacionado con el estudio, desarrollo de planos, construcción y equipamiento de un centro de atención primatia de salud innovador en Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá (la "Obra").
2. Declara $\mathrm{BBV}_{\lambda}$ que se ha comprometido a adquirir, mediante Contrato Marco de Cesión de Créditos, firmado en la fecha de nueve (9) de diciembre de 2011, suscrito entre el Cedente, como cedente, y BBVA, como cesionario (BBVA y cualquier entidad que le suceda como cesionario, en lo sucesivo, el "Cesionario") y documentos anexos (el "Contrato Marco"), los créditos que el Cedente tenga contra el Estado (los créditos así originados por el Cedente y adquiridos por BBVA, en adelante referidos como los "Créditos") que derivan de la realización de trabajos ejecutados por parte del Cedente que guardan relación con la Obra.
3. Declara el Cedente que lọs trabajos realizados por el Cedente parte de lo acordado en el Contrato de Administración, con motivo de los trabajos de la Obra, según aparece reconocido en los Certificados de No Objeción regulados por el Decreto Ejecutivo 1433 de 13 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No 26681 de 16 de diciembre de 2010 y las normas que lo modifiquen.
4. Declara el Cedente que los Créditos documentados en cada Certificado de No Objeción expedido por los servicios y trabajos de la Obra objeto, debidamente firmados por los representantes autorizados del

MNSA y la Contraloría, constituyen una obligación de pago autónoma incondicional e irrevocable del MINSA, pagadera por el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas (el "MEF") al contratista o a su cesionario, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna en la fecha que se estipule en el Certificado de No Objeción (el "Certificado de No Objeción").
5. Declara el Cedente que con la firma del Contrato Marco y del contrato de cesión otorgado en escritura pública entre el Cedente, como cedente, y el Cesionario, como cesionario, para transferir al Cesionario el título 5 propiedad de los Créditos cedidos conforme a lo previsto en los artículos mil doscientos teeinta y dos (1232) y mil doscientos treinta y cuatro (1234) del Código Civil (el "Contrato de Cesión"), la entrega a de los Certificados de No Objeción firmados por representantes autorizados del MINSA y la Contraloría; la entrega de la Notificación de la cesión de los Créditos cedidos al MEF y al MINSA y a cualquier otra autoridad gubernamental que se requiera, la presentación de una gestión de cobro ante el MINSA y el MEF a fin de solicitar el pago de los Créditos, observando para ello lo estipulado en la Resolución Ministerial No 02-DI' de 16 de septiembre de 2011 emitida por el MEF, y la celebración de este Acuerdo con $A S S A$, conjuntamente con los documentos que requieran cada uno de dichos trámites, se habrán cumplido todos los requisitos $y$ las formalidades exigidas por las leyes para la cesión de los Créditos, para su exigibilidad por el Cesionario al Estado y para su oponibilidad frente a cualquier tercero.
6. ASSA acepta y aprueba irrevocablemente que el Cedente ceda los Créditos a favor del Cesionario, y, por tanto, $A$ SSA reconoce $y$ acepta que los Créditos, una vez cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente, sean pagaderos a éste directamente o al agente que este designe. La aceptación de ASSA y el reconocimiento de esta cesión y de cualquier pago relacionado con el dcuerdo se limita a los Créditos cedidos y comprados de tiempo en tiempo, por el Cesionario, y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente.
7. ASSA reconocerá la validez de las cesiones de Créditos realizados con anterioridad a la fecha en que $A S S_{A}$ notifique al Cesionario que el MINS $A$ le ha formulado un reclamo a $A S S A$ bajo la Fianza ("Fecha de Reclamo") y la consecuente titularidad del Cesionario (o a sus cesionarios subsiguientes) sobre los Créditos cedidos, observando las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Por ende, ASSA renuncia al derecho (o al ejercicio del derecho de ser el caso) que le confiere la cláusula de subrogación de la Fianza de cobrar los Créditos cedidos, con anterioridad a la Fecha de Reclamo, aun cuando ASSA opte por sustituit a cualquiera del Cedente en el Contrato Administrativo y terminar la Obra. En consecuencia, ASSA libera al MINSA y al NEF de la obligación de pagar a ASSA los Créditos que hayan sido cedidos antes de la Fecha de Reclamo, y por este medio instruye al MINSA y al MEF a pagar al Cesionario aquellos Créditos cedidos con anterioridad a la Fecha de Reclamo aunque el pago se haga con posterioridad a la Fecha de Reclamo o a la ocurrencia de un evento cubierto por la Fianza. La renuncia del derecho está limitada a los Créditos que hayan sido cedidos al Cesionario y efectivamente pagados por el Cesionario al Cedente. Cualquier otro derecho relacionado a otros créditos permanece intacto y no está sujeto a este Acuerdo.
8. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que ASSA reciba del MINSA, del MEF uno o más pagos que se originen de los Créditos o de los Certificados que los sustentan en circunstancias en que dicho(s) pago(s) deberia(n) haber debido sido hecho(s) a BBVA (o su cesionario) de acuerdo con lo descrito en los párrafos anteriores, $A S S$. se compromete a remitir de vuelta, prontamente, tales sumas a aquella entidad de quien las haya recibido.
9. Las partes dan su consentimiento para que una copia autenticada de este Acuerdo sea remitida por el Cedente al MINSA, y al MEF para que tomen conocimiento del acuerdo de las partes para los fines de rigor. En caso de cualquier contradicción entre el lenguaje que inserte $A S S A$ en el documento mediante cual el Cedente notifique la cesión de los Créditos al Estado y los términos y condiciones de este dcuerdo, prevalecerá únicamente lo dispuesto en el presente Acuerdo.
10. El presente Acuerdo implica únicamente la renuncia al ejercicio de los derechos dimanantes de la Fianza a los que ASSA expresamente renuncia más arriba en este Acuerdo, y no deberá interpretarse como una alteración o cambio al propio contrato de Fianza ni los derechos y obligaciones allí pactados,
incluyendo sin limitación el derecho de $A S S A$ de optar entre pagar el monto afianzado al beneficiario o sustituir al Cedente para entregar la Obra terminada.
11. $\lambda$ SSA declara que mediante este Acuerdo hace constar (no sólo como emisor de la Fianza) su aprobación a la cesión de los Créditos por parte del Cedente a al Cesionario de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.
12. $A S S A$ no aprueba ni concuerda con ningún cambio a este dcuerdo realizado con posterioridad a la fecha de este Acuerdo que no haya sido aprobado por escrito por ASSA.
13. ASSA no reconoce con la firma de este Acuerdo ninguna responsabilidad frente a BBVA.

Panamá, 9 de diciembre de 2011
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
Por:
Nombre:
Cargo:
OMEGA ENGINEERING, INC. (el "Cedente")
Por:
Nombre:
Cargo:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMÁ), S.A.
Por:
Nombre: Jorge Fistonich AthanasiadisCargo: Apoderado General
Por:
Nombre: Dixa Elizabeth Cano Mariscal Cargo: Apoderada General

## MODELO DE NOTIFICACIÓN MEF

Señor
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Quien suscribe,
(varón o mujer), de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal o pasaporte número, actuando en nombre propio o en representación de.
(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), con número de proveedor
les notifico que firmo la presente CESION DE CREDITO (TOTAL O PARCIAL) E IRREVOCABLE del Contrato número.
de fecha
por un monto de ( Monto a ceder en letras)
registrada en la
(Institución)

- . (Cesionario) $\qquad$
(Sociedad - detalle de inscripción en el Registro Público: ficha, rollo e imagen), con número de proveedor. $\qquad$
siendo representada por el señor(a) representada por
el
(varón o mujer), mayor de edad, con cédula de identidad personal o pasaporte número. ......
de modo que los pagos correspondientes sean emitidos a nombre del cesionario.

El monto cedido será acreditado a obligación que mantenemos pendiente de cancelación con el cesionario.
Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de su cesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al contratista.
.
$\square$
$\square$5
$-\quad-\quad{ }^{6}$
$\square$ 9
$\qquad$
$\qquad$11
12

$\square$

1
$\qquad$


[^0]:    [59]

[^1]:    Mintisterio de Salud
    Decreto Ejecuitivg $\mathrm{N}^{1} / 433$
    $D \rightarrow B$ deldekime de 2010.
    pleginas de9.

[^2]:    Miniserio de Salud
    Decteto Ejecutivo $\mathrm{N}^{\circ}$ 4 133
    de $\beta$ de Dumbere 2010.

[^3]:    ${ }^{\text {t }}$ Será la fecha de cierre.

